FEDERICO SÁNCHEZ MORLA (1 de 1)
ARQUITECTO
Fecha Firma: 14/03/2019
HASH: a0281ddaf3171c74444eb313bae156b6

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE NUMANCIA DE LA SAGRA. (TOLEDO).

Reclasificación de Suelo Rustico de Reserva en Suelo Urbanizable de Uso Industrial.

Adaptación del Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental relativo a la Vereda de Magán a su paso por el Término Municipal de Numancia de la Sagra.

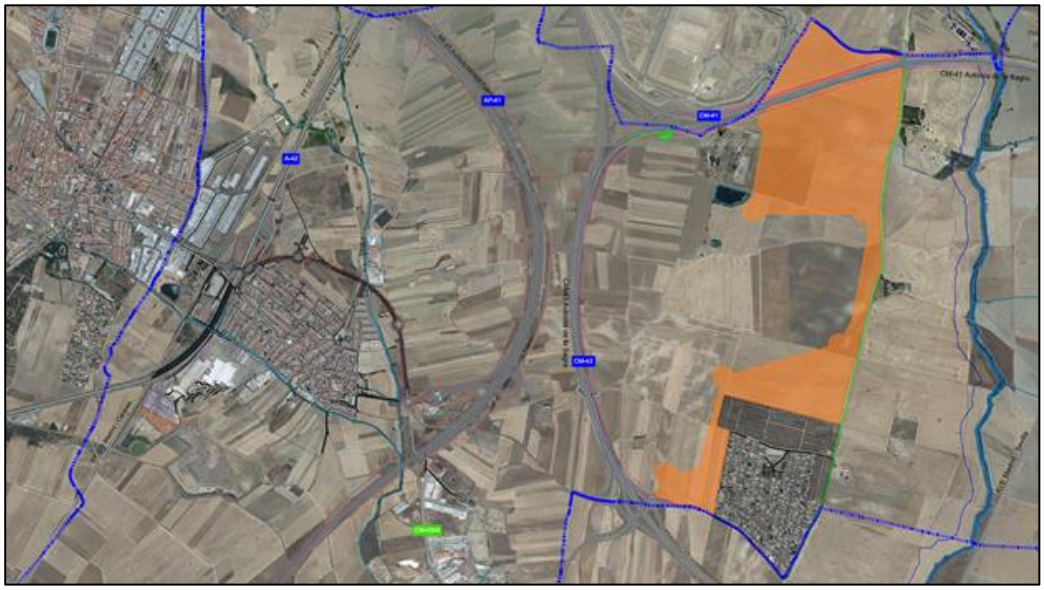

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

(TOLEDO)

NORMAS SUBSIDIARIAS (NNSS

MARZO 201

MODIFICA REVISION NNSS 199

ÍNDICE:

1. DATOS BASICOS GENERALES

1.1.TÍTULO

1.2.PROMOTOR

1.3.LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS.

2. ANTECEDENTES.

3. INTRODUCCIÓN.

4. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS.

4.1.INICIATIVA.

4.2.LEGISLACIÓN APLICABLE.

4.3.PLANEAMIENTO VIGENTE.

5. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

5.1.MARCO TERRITORIAL.

5.1.1. Medio Físico Abiótico.

5.1.1.1. Geología y Litología.

5.1.1.2. Edafología.

5.1.1.3. Hidrología e Hidrogeología.

5.1.1.4. Climatología.

5.1.2. Medio Físico Biótico.

5.1.2.1. Biogeografía y vegetación potencial.

5.1.2.2. Vegetación actual en la zona de estudio.

5.1.2.3. Fauna.

5.1.3. Medio Perceptual.

5.1.3.1. Introducción.

5.1.3.2. Unidades de paisaje.

5.1.3.3. Conclusiones.

5.1.4. Medio Socioeconómico.

5.1.5. Afección a Espacios Naturales y Área Sensibles.

5.1.5.1. Espacios Naturales Protegidos.

5.1.5.2. Red Natura 2000.

5.1.5.3. Planes de Recuperación y Conservación de Especies Protegidas.

5.1.5.4. Áreas importantes para la conservación de las aves y la Biodiversidad en España (IBA's).

5.1.6. Vías pecuarias.

6. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS PROPUESTA Y DE SUS ALTERNATIVAS.

6.1.DEFINICION DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS

6.2.PRINCIPALES ALTERNATIVAS.

6.3.IMPACTOS PREVISIBLES DE LAS ALTERNATIVAS PLANTEADAS.

6.4.EVOLUCIÓN EN CASO DE LA NO APLICACIÓN.

6.5.AREAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº12 DE LAS NNSS DE NUMANCIA DE LA SAGRA.

6.6.PLANOS DETALLE DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA

7. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS

7.1.FASES DE LA TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS.

7.2.TRAMITACION.

8. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES.

8.1.AFECCIONES A ÁREAS PROTEGIDAS.

8.2.AFECCIÓN A HÁBITATS Y ELEMENTOS GEOMORFLÓGICOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL.

8.3.AFECCIÓN A FAUNA Y FLORA.

8.4.AFECCIÓN A LA HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA.

8.5.AFECCIÓN AL SUELO (RIESGO DE EROSIÓN Y CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN DE LA TOPOGRAFÍA Y DE LA GEOMORFOLOGÍA).

8.6.AFECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO (CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, ACÚSTICA Y LUMÍNICA).

8.7.AFECCIÓN AL PATRIMONIO (VÍAS PECUARIAS, MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO).

8.8.AFECCIÓN AL PAISAJE.

8.9.AFECCIÓN AL MEDIO SOCIO-ECONÓMICO.

9. CONCLUSIONES AMBIENTALES.

1. DATOS GENERALES.

1.1. TÍTULO.

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº12 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO).

Reclasificación de Suelo Rustico de Reserva en Suelo Urbanizable de Uso Industrial

Adaptación del Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental como consecuencia de diferentes especificaciones sectoriales en materia de vías pecuarias.

1.2. INICIATIVA.

La iniciativa para la formulación de la presente Modificación Puntual de las NNSS de Planeamiento Municipal de Numancia de la Sagra, es del AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA.

1.3. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS.

Provincia: Toledo

Término Municipal: Numancia de la Sagra.

Paraje: Los Egidos, los Garridos, Ontalba, Villeriche

Polígonos y parcelas de Catastro afectadas:

Polígono 3, parcelas: 36, 37, 38, 40, 9001 y 9004

Polígono 6, parcelas: 13, 20, 21, 22, 23, 33, 34, 35, 36, 41, 42 y 9002

Coordenadas UTM:

Norte:	X: 430306,03	Este:	X: 430797,05
	Y: 4438894,96		Y: 4437234,41
Sur:	X: 429675,02	Oeste:	X: 429910,49
	Y: 4435603,16		Y: 4437173,67

Se adjunta a continuación el plano de localización geográfica de la Alternativa Propuesta.

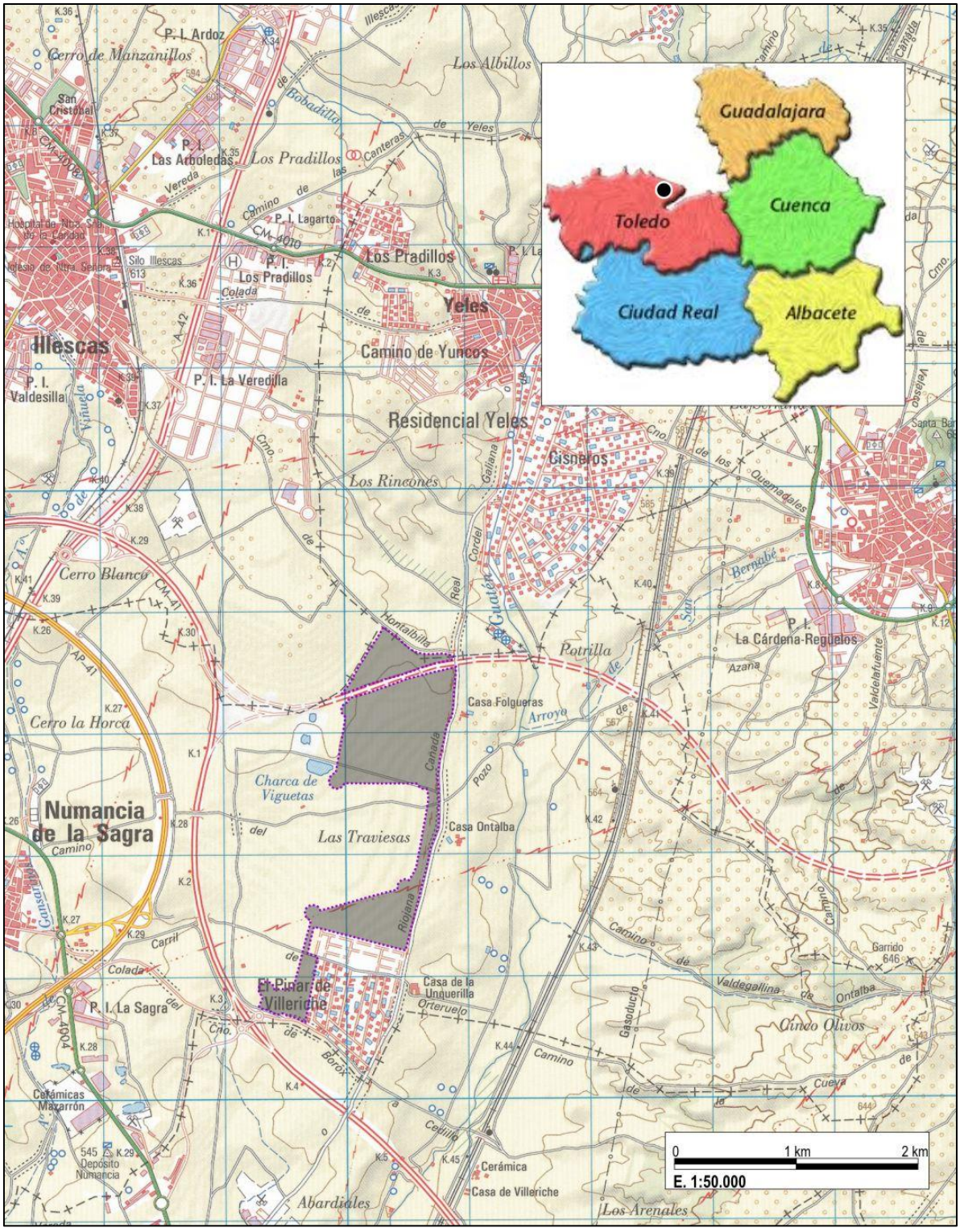

Fuente: Mapa Topográfico Nacional de España a E: 1/50.000. Elaboración propia.

INFRAESTRUCTURAS PRÓXIMAS AL ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

La vía pecuaria denominada Vereda de Magán limita al este la alternativa propuesta, limitando al Suroeste igualmente con la Colada del Camino de Pantoja a Borox y la Vereda de Pantoja a Cedillo.

Un kilómetro al este discurre la línea de Tren de Alta Velocidad Madrid - Sevilla.

El punto más meridional de la alternativa propuesta queda muy próximo al P.K. 3+000 de la Autovía de la Sagra CM–43. Paralela a ésta, discurre la Autopista de Peaje AP–41 Madrid - Toledo.

En un futuro próximo se continuará con la ejecución de la Autovía de la Sagra CM-41 que, al norte, atravesará la Alternativa Propuesta.

2. ANTECEDENTES.

El presente documento se redacta para dar respuesta en términos de sostenibilidad ambiental a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento (en adelante NNSS) que desde el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra se está impulsando, que cuenta con un doble objetivo:

I. En primer lugar, la **RECLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL DE PARTE DEL SUELO RÚSTICO DE RESERVA**, así definido en las vigentes NNSSS, con el objetivo fundamental de generar suelo suficiente que permita la creación de un sector de suelo industrial adaptado a los nuevos modelos de desarrollo.

II. Y, en segundo lugar, **AJUSTAR LA DELIMITACIÓN DEL SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE PROTEGIDO CONTEMPLADO EN LAS NNSS VIGENTES**, que pudiera verse afectado por las actuaciones previstas en el punto anterior.

3. INTRODUCCIÓN.

El presente documento se redacta como Documento Inicial Estratégico formando parte del procedimiento administrativo de *Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas* (en adelante EAE).

La Modificación Puntual Nº12 de las NNSS de Numancia de la Sagra es objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria según el apartado a) del Artículo 6, del Título I. Principios y disposiciones generales de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, donde dice:

> *"Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.*
>
> *1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*
>
> *a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien*
>
> *b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
>
> *c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
>
> *d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*
>
> *2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior."

Dicho procedimiento administrativo se inicia con la presentación, por parte del promotor, ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, de una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá al menos la siguiente información, según el Artículo *18. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria*, de la *Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental*:

"a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.

e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes".

La información presentada, así como el procedimiento del que forma parte siguen las determinaciones de la siguiente normativa:

Normativa Comunitaria:

- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente (DOCE núm.L 197, de 21 de julio de 2001).

Normativa Estatal:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2013).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Normativa Autonómica:

- Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 60, de 20 de marzo de 2007).
- Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla – La Mancha, y se adaptan sus Anexos (DOCM núm. 5, de 15 de enero de 2003).
- Resolución de 2 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se delegan competencias en materia de autorización de gestión de residuos y evaluación de impacto ambiental en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura (D.O.C.M. núm. 237 de 9 de diciembre de 2014).
- Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (DOCM núm. 235, de 1 de diciembre de 2012).

Así pues, se redacta el presente DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO a fin de obtener el pronunciamiento del Órgano Ambiental tras ser sometido a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas. Dicho pronunciamiento consistirá en la elaboración de un Documento de Alcance dirigido al promotor de la iniciativa (Ayuntamiento de Numancia de la Sagra) que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO ORDINARIO.

4. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS.

El objeto del presente documento de Modificación Puntual Nº12 de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento (en adelante NNSS) de Numancia de la Sagra, en la provincia de Toledo, con un doble objetivo:

I. En primer lugar ante la fuerte demanda de suelo industrial con la que actualmente cuenta el municipio de Numancia de la Sagra, como consecuencia de un repunte de la economía y fundamentalmente del sector logístico y de distribución multifuncional, se hace necesario proponer la **RECLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL DE PARTE DEL SUELO RÚSTICO DE RESERVA,** así definido en las vigentes NNSSS, con el objetivo fundamental de generar suelo suficiente que permita la creación de un sector de suelo industrial adaptado a los nuevos modelos de desarrollo basados en la generación de manzanas y parcelas, que permitan el asentamiento de grandes empresas, de continuidad con las ya establecidas en diferentes sectores de localidades cercanas, como el Polígono Industrial La Veredilla III, SUB Co10 del POM, en Illescas, limítrofe con las actuaciones que se proponen en esta modificación de las NNSS. Todo ello de conformidad con el modelo de crecimiento que el documento de avance del POM actualmente en fase de consultas previas, ya prevé para el municipio mediante la inclusión de suelos urbanizables de uso industrial adecuados para este tipo de industrias, tal y como se observa en el Plano OE.01.0 y OE.01.1. ORDENACIÓN DEL TERMINO MUNICIPAL, incluidos como anexos dentro del documento técnico de la modificación..

II. Y, en segundo lugar, **AJUSTAR LA DELIMITACIÓN DEL SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE PROTEGIDO CONTEMPLADO EN LAS NNSS VIGENTES** en la actualidad, que pudiera verse afectado por las actuaciones previstas en el punto anterior, y mas concretamente en la alternativa propuesta, conforme a lo estipulado tanto en el Artículos 4 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio de 2004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de la Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, como en las diferentes legislaciones sectoriales referidas a Vías pecuarias, carreteras (estatales y autonómicas), dominio público hidráulico, afecciones al patrimonio cultural, etc.

Es necesario señalar que las actuaciones objeto de la presente modificación deberán justificar expresa y concretamente cuáles son las mejoras para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística enunciados

en el número 1 del artículo 6 TRLOTAU y de los estándares legales de calidad, de tal forma que para ello se han analizado escenarios o alternativas que conllevarían diferentes modelos de crecimiento, al objeto de realizar una reclasificación adecuada, racional, coherente y adecuada del Suelo Rústico de Reserva existente, conforme al mandato establecido en los Artículos 4 y ss. del citado cuerpo legal, que establece los criterios, fines de la actividad y de la actuación de los poderes públicos, todo ello en consonancia con el modelo planteado por el POM en redacción

Este documento servirá, por tanto, de base para su tramitación de acuerdo con la legislación vigente en este momento, concretamente con el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), así como el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de Planeamiento.

Como consecuencia se procederá a modificar los planos de Clasificación del Suelo afectados, incluyendo la nueva delimitación del Suelo Rústico No Urbanizable Protegido, y un nuevo sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial, junto con la Ficha urbanística y Ordenanza de aplicación en el mismo, dado que las especialidades concretas que requieren este tipo de empresas no encuentran cabida en las actuales Ordenanzas de las presentes NNSS de Numancia de la Sagra, para el Uso industrial. El documento que nos ocupa definirá la Ordenación Detallada del nuevo ámbito de suelo urbanizable, de tal forma que se asegura y garantiza que el uso y los aprovechamientos se destinan exclusivamente al fin propuesto, dado que la unidad que se genera cuenta con único uso destinado al industrial, con ordenanza exclusiva y sin posibilidad de otros usos distintos a los regulados.

Conviene indicar que con la presente propuesta se garantiza al municipio de Numancia de la Sagra, incluso a los colindantes, la posibilidad de contar con suelo con un uso demandado ampliamente en la zona, que permita generar grandes perspectivas de crecimiento futuro del mismo, tal y como ya se refleja en el documento de Avance del POM, actualmente en fase de consultas previas. En base a las consideraciones indicadas anteriormente se encuentra plenamente justificada la redacción del presente documento.

4.1. INICIATIVA.

La iniciativa para la formulación de la presente Modificación Puntual de las NNSS de Planeamiento Municipal de Numancia de la Sagra, es del **AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA.**

4.2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La presente Modificación Puntual se redacta de acuerdo con la siguiente legislación aplicable:

a) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

b) Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

c) Reglamento Planeamiento de CLM, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 septiembre.

d) Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de los planes municipales, aprobada por Decreto 178/2010.

e) Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de suelo Rustico de la citada ley.

f) Orden de 31 de marzo de 2003 por el que se aprueba la Instrucción Técnica de planeamiento para distintos requisitos sustantivos del suelo rústico.

g) Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

h) Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística

i) Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

j) Ley del Patrimonio Histórico Español 16/1985, de 25 de junio y Reglamento que la desarrolla.

k) Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

l) Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras de Castilla La Mancha.

m) Decreto 1/2015, de 22/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos.

n) Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación ambiental de Castilla la Mancha.

o) Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/1999 de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla La Mancha y se adaptan sus anexos.

p) Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental

q) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

r) Directiva 2011/92/UE de evaluación de repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

s) Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en medio ambiente.

t) Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla La Mancha.

u) NNSS de Planeamiento Municipal de Numancia de la Sagra, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de fecha 28 de julio de 1992, y publicado en el DOCM de fecha 4 de septiembre de 1992, junto con sus posteriores modificaciones.

De esta forma el presente documento desarrolla las anteriores disposiciones legales en el ámbito municipal de Numancia de la Sagra, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 24 del TRLOTAU.

4.3. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El término municipal de Numancia de la Sagra cuenta con NNSS aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, con fecha 28 de julio de 1992, habiéndose realizado hasta el momento presente diferentes modificaciones puntuales, conforme se enuncian a continuación:

I. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1, aprobada definitivamente por la CPU el 21 de septiembre de 1994. Relativa a la modificación del trazado de vía pública que afecta al P-4 de las vigentes NNSS.

II. **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2,** aprobada definitivamente por la CPU el 8 de junio de 1995. Relativa a la clasificación de zona industrial Grado 1 Cerámica La Milagrosa.

III. **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3,** aprobada definitivamente por la CPU el 25 de noviembre de 1995. Consiste en la reclasificación de suelo rústico a suelo urbanizable, de uso residencial unifamiliar, creando dos sectores denominados A y B con una superficie total de 10,45Has, situados al noreste del casco urbano y de los sectores P-12 y P-14, al oeste de la variante.

IV. **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº4,** aprobada definitivamente el 10 de septiembre de 1997. Modifica los usos de la ordenanza residencial unifamiliar.

V. **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº5,** el objeto de esta modificación es la clasificación de los terrenos de propiedad pública situados en el paraje Prado Valverde como suelo urbano para uso deportivo público.

VI. **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6**, se tramitó conjuntamente con el PAU se aprueba con informe favorable de la CPU el 9 de agosto del 2002. La innovación de planeamiento clasifica como suelo urbanizable de uso industrial las parcelas 7,8,9 completas y parte de la parcela 13 del polígono 7 para la creación del Polígono Industrial La Sagra.

VII. **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº7,** aprobada definitivamente el 1 de marzo del 2004. Proponía la clasificación de terrenos situados en el polígono 1 como suelo urbanizable de uso industrial para la formación de los Sectores Industriales S-5 y S-6.

VIII. **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8**, aprobada definitivamente por la CPU el 17 de marzo de 2006. Consiste en la recalificación de suelos de propiedad pública municipal situados junto al Campo de Futbol existente en el paraje Prado Valverde, para uso de Equipamiento Deportivo Público, con el fin de dotar al municipio de suelo apto para la ubicación de espacios rotacionales de uso público.

IX. **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº9**, aprobada definitivamente el 31 de Julio del 2008. Modifica la Ordenanza de la zona de casco antiguo en relación a los retranqueos de la edificación, y la Ordenanza residencial unifamiliar (condiciones de las cubiertas y de diseño espacial).

X. **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº10,** aprobada definitivamente el 30 de enero del 2008. Se reclasifica una parte de suelo no urbanizable común que estaba incluido en las NNSS aprobadas en 1992 a suelo rústico no urbanizable de especial protección.

XI. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº11, aprobada definitivamente el 30 de enero del 2008. Calificación de los terrenos situados en el paraje Prado Valverde para uso deportivo y educativo.

Estas tienen carácter puntual, existiendo alguna modificación fruto del procedimiento innovador previsto en el vigente Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

De esta manera las presentes NNSS son el documento urbanístico con que cuenta el municipio de Numancia de la Sagra, siendo un planeamiento actualmente en revisión, habiéndose reactivado por parte del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, en paralelo a la Modificación de NNSS que se propone, el proceso para la redacción del Plan de Ordenación Municipal (en adelante POM), que definirá la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, y organizará la gestión de su ejecución de manera conjunta.

En lo que respecta al POM, ya en el año 2006 se solicitaron informes previos de los diferentes organismos correspondientes, entre otros CHT, Medio Ambiente, Cultura, etc. de cara a la elaboración del mismo. Dichos informes fueron demorándose en el tiempo, recabándose a lo largo de 2008 y 2009 la mayor parte de los mismos, en base a los cuales se redactó un primer Documento de Avance conforme a lo señalado en los Artículos 9 y 10 del TRLOTAU relativo a la concertación interadministrativa de los instrumentos de planeamiento, si bien dicha tramitación quedo en suspenso debido fundamentalmente a la crisis que sumió a España y por ende al municipio de Numancia de la Sagra, que paralizó cualquier tipo de desarrollos, haciendo necesario destinar los recursos disponibles a otro tipo de necesidades, si bien y dado que si se obtuvo respuesta por parte de los organismos consultados, se ha podido incorporar en esta Modificación puntual algunos de los requeridos que se señalaban en los mismos.

5. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

Se expone a continuación un estudio de la situación ambiental actual. Para la realización de este análisis del medio se han seguido las determinaciones de la siguiente normativa:

Comunitaria:

- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de Abril de 1979, relativa a la conservación de aves silvestres
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Estatal:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dicha Ley unifica en una sola norma dos disposiciones: la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y modificaciones posteriores al citado texto refundido
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Orden de 9 de Junio de 1999, por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies de cetáceos, invertebrados marinos y de flora y por la que otras especies se excluyen o cambian de categoría. (BOE núm. 148, de 22 de Junio de 1999).
- Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio y Real Decreto 1421/2006, de 1 de Diciembre).

- Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.
- Real Decreto 439/90, de 30 de Marzo, por el que se aprueba el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Autonómica:

- Decreto 112/2014, de 13/11/2014, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Industriales de Castilla-La Mancha 2014-2020.
- Ley 4/2013 de 16 de Mayo de Patrimonio Cultural de Castilla- La Mancha
- Ley 4/2007, de 8 de Marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha
- Ley 11/2007, de 29 de marzo, de creación del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha
- Decreto 275/2003, de 9 de Septiembre, por el que se aprueban los planes de recuperación del águila imperial ibérica (Aquila adalberti), de la cigüeña negra (Ciconia nigra) y el plan de conservación del buitre negro (Aegypius monachus), y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la superviviencia de estas especies (posteriormente modificado su artículo 7 por el Decreto 276/2003 de 9 de Septiembre por el que se establece la valoración de las especies de fauna silvestre amenazada).
- Ley 9/2003, de 20 de Marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.
- Decreto 178/2002, de 17 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla La Mancha.
- Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua.
- Decreto 200/2001, de 6 de Noviembre, por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- Decreto 199/2001, de 6 de Noviembre, por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha, y se señala la denominación sintaxonómica equivalente para los incluidos en el anejo 1 de la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza.
- Ley 4/2001, de 10 de Mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha.

- Ley 9/1999, de 26 de Mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla La Mancha.
- Decreto 33/1998, de 5 de Mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.
- Decreto 73/90, de 21 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/88.
- Ley 4/1990, de 30 Mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha.
- Ley 2/88, de 31 de Mayo, de Conservación de Suelos y Protección de las cubiertas vegetales naturales.

5.1.MARCO TERRITORIAL

El municipio de Numancia de la Sagra se encuentra en la comarca de la Sagra, situada en el noroeste de la provincia de Toledo, quedando dividida por el límite entre Madrid y Toledo. Es una comarca mesetaria, ondulada y de pendientes suaves, exceptuando los bordes de los ríos, especialmente el Tajo y el Jarama, donde las pendientes son muy acusadas.

El término municipal de Numancia de la Sagra se encuentra en el borde noroeste, tanto de la provincia de Toledo como de la comarca de La Sagra, casi en el límite con la Comunidad de Madrid. Está limitado por los términos municipales de Illescas y Yeles, al norte, Esquivias y Borox al este, Pantoja al sur y Yuncler y Yuncos al oeste. La altura media es de 550 m sobre el nivel del mar. Tiene una superficie aproximada de 2.900 Has.

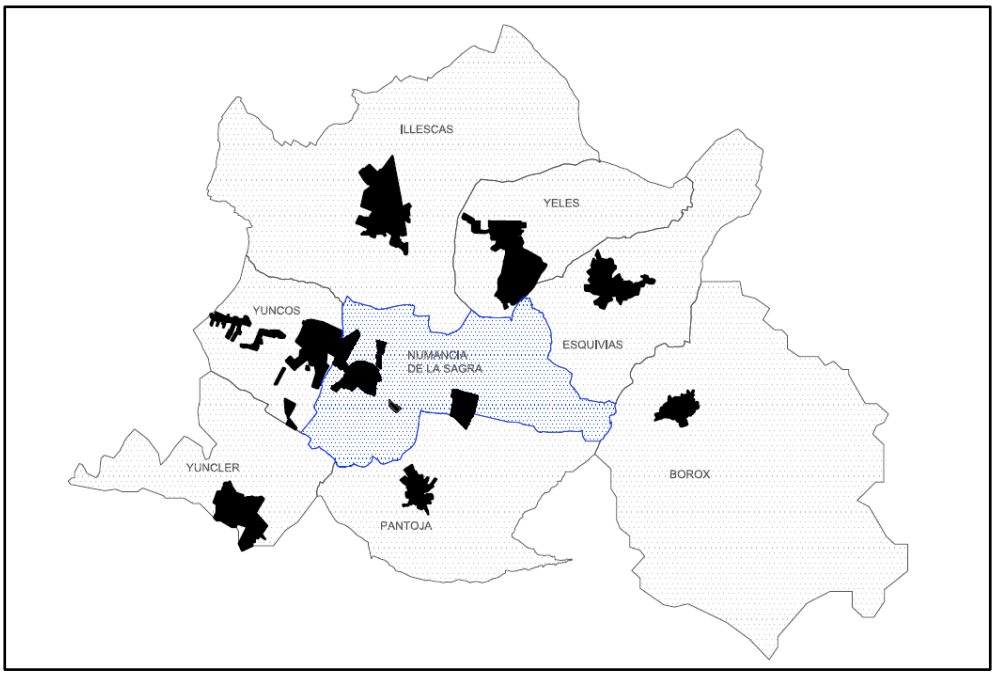

Mapa T.M. y casco urbano de Numancia de la Sagra y municipios colindantes. Elaboración propia

El municipio de Numancia de la Sagra, es fundamentalmente agrícola, destacando tanto las tierras destinadas a labor intensiva sin arbolado como las zonas del sur destinadas a cultivo herbáceo en regadío.

Se encuentra ubicado gráficamente en la hoja nº 605 (Aranjuez) del Mapa Topográfico Nacional de España a E: 1/50.000 del Instituto Geográfico Nacional.

Se adjuntan a continuación un Plano de Localización Geográfica con los límites de la zona de actuación a E. 1:50.000.

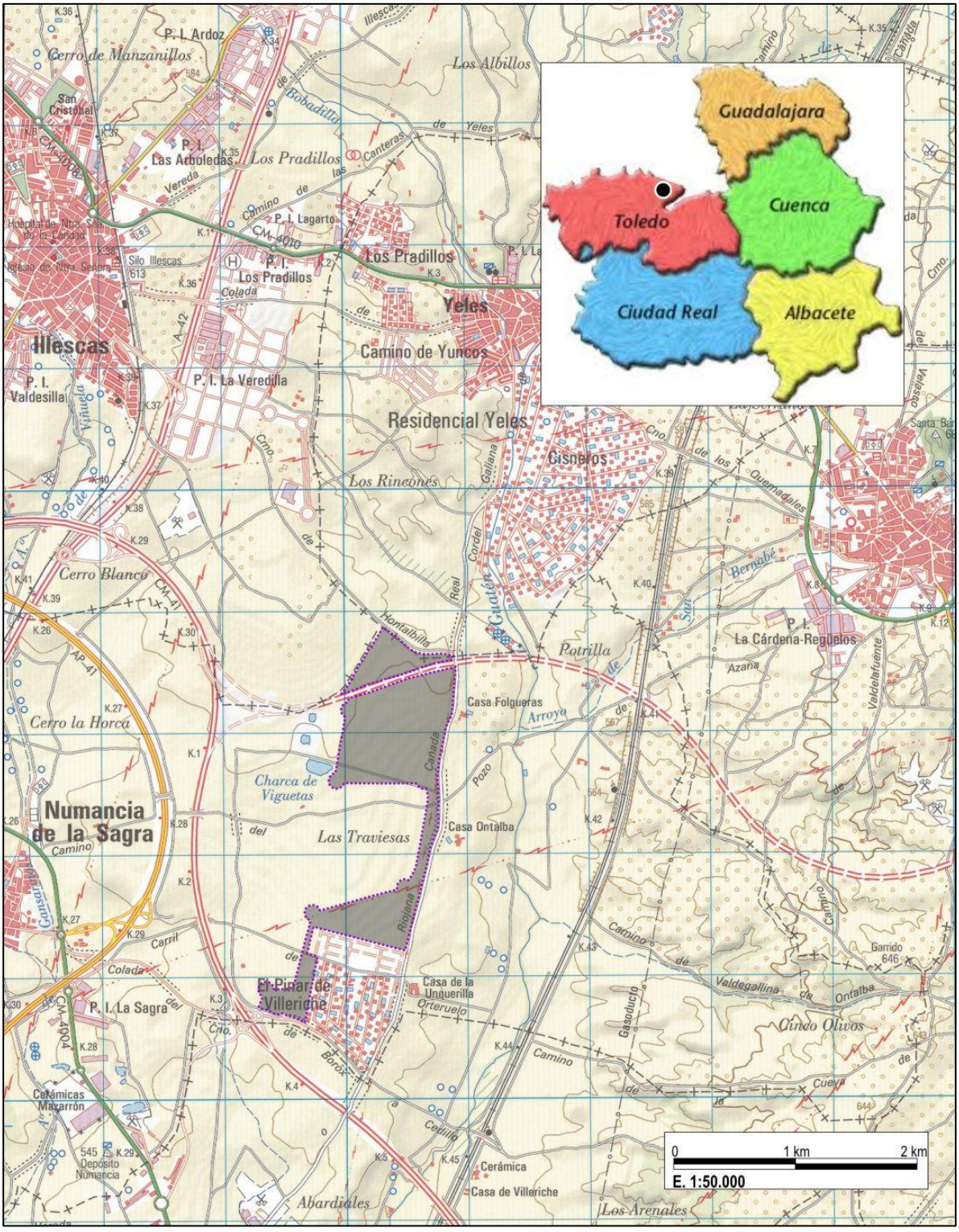

Fuente: Mapa Topográfico Nacional de España a E: 1/50.000. Elaboración propia.

5.1.1. MEDIO FÍSICO ABIÓTICO.

5.1.1.1. Geología y Litología

La zona se ubica geológicamente en el sector centro-meridional de la Cuenca de Madrid, que, junto a la Depresión Intermedia y la zona de Campo de Arañuelo, integran la Cuenca Alta del Río Tajo. La Cuenca de Madrid es una depresión intraplaca generada por la deformación alpina (VEGAS y BANDA, 1982) y está constituida por sedimentos continentales de edad terciaria (en la zona más cercana al curso fluvial) cuyo espesor oscila entre 800 y 3.000 mts. En el entorno en general afloran materiales del Mioceno y del Pleistoceno, y en la zona de estudio en particular, sólo materiales del Pleistoceno.

Cuaternario.

Los principales registros cuaternarios se encuentran relacionados con el sistema fluvial Jarama-Tajuña-Tajo y los que se encuentran rellenando la depresión de Prados- Guatén, ligados en parte a la existencia de un antiguo curso fluvial identificado como el tramo bajo del antiguo río Manzanares. También tienen en la zona una gran representación cartográfica los depósitos de glacis, que aparecen tapizando distintas superficies relacionadas con episodios de encajamiento fluvial.

Las unidades cartográficas que forman parte de la zona en estudio son las siguientes:

- *Limos arenosos rojos (glacis) (Pleistoceno superior).* Se trata de unos depósitos delgados formados por escorrentía superficial y por aparatos aluviales de escasa entidad, que tapizan superficies de enlace relacionadas con los últimos pulsos de encajamiento fluvial. Su litología depende del sustrato local, pero dominan los materiales finos, limos y arenas arcósicas,
- *Arenas arcósicas y limos arenosos (Pleistoceno inferior a medio).* Estos depósitos aparecen asociados al nivel de terraza de +15-40 m que con una dirección NNE-SSO afloran en el centro de la Depresión Prados- Guatén. Están compuestos fundamentalmente por arenas arcósicas, con cantos rodados de cuarzo, calizas y sílex, y niveles de arcillas verdes (greda) en facies de llanura de inundación. Éstos representan un nivel de terraza complejo, compuesto por al menos cuatro episodios fluviales superpuestos y/o solapados, y cuyas características sedimentológicas, litológicas y mineralógicas son muy similares a las de los depósitos del río Manzanares.

Los niveles de terraza más recientes, situados a +9 y +2 sobre el actual Arroyo Guatén, poseen un carácter fundamentalmente areno-arcilloso, compuesto por arenas arcósicas, muy contaminadas por aportes locales. El nivel inferior, situado a +2 m, constituye la actual llanura de inundación (fondo de valle) del arroyo Guatén y tiene un carácter más arcilloso con desarrollo de suelos de tendencia vértica.

Se adjunta a continuación un esquema geológico donde se plasma gráficamente lo expuesto anteriormente.

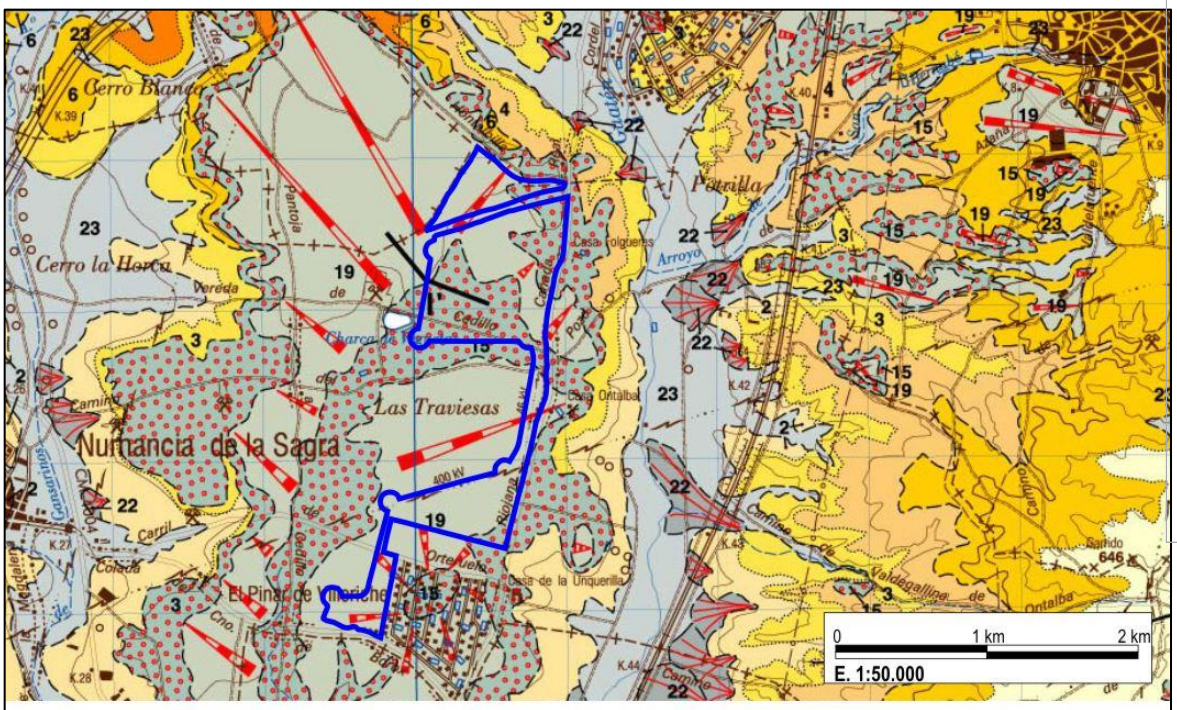

Fuente: Mapa Geológico de España a E: 1/50.000 del Instituto Geológico y Minero de España. Elaboración propia.

5.1.1.2. Edafología.

A partir de las características geomorfológicas como de, en parte, la climatología existente en el conjunto de la comarca las principales formaciones edáficas de consideran poco evolucionadas. En general, los suelos pueden definirse como terrenos areno-arcillosos, con textura de media a suelta.

El análisis y caracterización de los suelos, se ha elaborado considerando la cartografía digital existente y el sistema de clasificación USDA.

Según esto, en la zona de estudio se encuentran las siguientes unidades edafológicas:

- **Alfisoles.** Suelos pardos, no cálcicos y con cierto desarrollo. En general se localizan en zonas de escasas pendientes y que se han desarrollado directamente a partir de roca granítica. Son suelos minerales con un porcentaje de saturación de bases de medio a alto. Presentan un fuerte incremento de la cantidad de arcillas en profundidad debido a un proceso de arrastre vertical del que se deriva un empobrecimiento superficial de las mismas.
- **Entisoles.** Son suelos poco desarrollados que, a diferencia de los alfisoles, aparecen en la mayoría de los casos ligados a zonas de mayor pendiente y/o de aportes continuos de material, como son los cursos de agua. Se originan sobre todo por erosión, aluviones y coluviones recientes y otros aportes de tipo de materiales que se depositan sobre suelos que heredan las propiedades de los aportes de avenida. En estas formaciones pueden encontrarse capas freáticas y acuíferos de gran significación, con bastante profundidad. Ocupan zonas llanas y presentan concentraciones de elementos finos de textura franco-limosa. Se clasifican dentro del suborden Orthent debido a que la materia orgánica disminuye regularmente en profundidad.

  Estos suelos aparecen directamente asociados a las depresiones fluviales existentes más significativas, en este caso concreto al arroyo de Guatén.

5.1.1.3. Hidrología e Hidrogeología

El conjunto de la zona en estudio pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo, en concreto está situada en el sector centro-oriental de dicha cuenca. La cuenca hidrográfica del Tajo presenta una forma alargada y estrecha de Este a Oeste enmarcada por el Sistema Central al Norte, la Cordillera Ibérica al Este y los Montes de Toledo, barrera algo difusa que cierra la cuenca en su borde Sur.

Entre los afluentes principales se encuentra el río Guadarrama cuyos afluentes son arroyos de envergadura muy variable, aunque en general de escasa relevancia, con sus cabeceras localizadas dentro de la Cuenca de Madrid en todos los casos. Poseen carácter estacional.

Completan el esquema hidrográfico de la zona, los arroyos de la parte suboriental de la zona que pertenecen a la cuenca del arroyo de Guatén, que vierte sus aguas directamente al Tajo. Se trata de cursos de carácter intermitente y caudales bajos, con áreas de drenaje difuso y tendencias endorreicas.

La localidad de Numancia de la Sagra está situada en la Cuenca del Arroyo de Guatén (tributario del río Tajo por su margen derecha), entre las cuencas de los ríos Jarama y Guadarrama.

Hidrogeológicamente la zona se encuentra incluida en la Unidad Hidrogeológica nº 14 denominado "Terciario detrítico Madrid-Toledo-Cáceres", constituida fundamentalmente por los materiales terciarios detríticos el sector septentrional y occidental de la cuenca de Madrid.

A grandes rasgos, la Unidad Hidrogeológica nº 14 constituye un acuífero de gran heterogeneidad, limitado al Noroeste y al sur por los materiales ígneo-metamórficos impermeables del Sistema Central y los Montes de Toledo, en tanto que hacia el Sureste está limitado por las facies arcilloso yesíferas de la Cuenca de Madrid y por los niveles carbonatados que constituyen las Unidades Hidrogeológicas nº 15 y 20 ("Calizas del Páramo de la Alcarria" y "de la Mesa de Ocaña", respectivamente). Aunque los materiales detríticos terciarios constituyen el cuerpo principal del acuífero, no deben olvidarse los depósitos cuaternarios dispuestos a modo de tapiz irregular sobre aquellos. La descripción del acuífero varía según la escala considerada, ya que si bien a nivel regional aparece como una potente cuña que se adelgaza hacia el Sureste, hasta desaparecer por cambio lateral a las facies arcilloso-evaporíticas y carbonatadas señaladas, en detalle se trata de un conjunto anisótropo, con numerosas intercalaciones lutíticas de permeabilidad muy baja, irregularmente distribuidas y de dimensiones variables.

Desde el punto de vista hidrogeológico, los elementos más destacables del entorno son:

- Presencia de amplias extensiones cubiertas por materiales detríticos cuaternarios, en los que se han desarrollado acuíferos libres estrechamente ligados a la circulación hídrica superficial.
- Predominio de formaciones miocenas de baja permeabilidad, en los que se han generado pequeños acuíferos por alteración (karstificación o disolución), o bien tienen intercalaciones de tramos detríticos porosos (acuitardos).
- Existencia de un acuífero profundo multicapa, el Terciario Detrítico.

5.1.1.4. Climatología.

La caracterización climática del área de estudio tiene importancia porque sirve como información básica para interpretar otros aspectos del medio físico, especialmente la vegetación, que está condicionada en gran parte por el régimen climático, ya que los datos climáticos permiten delimitar ecosistemas vegetales.

Por otra parte, pueden producirse ciertas perturbaciones microclimáticas con motivo de las alteraciones provocadas por la ejecución de las obras.

Para la definición del clima en el área de estudio se han utilizado los datos pluviométricos y térmicos de la estación meteorológica más cercana: Illescas.

A continuación se incluye el *CUADRO 1: Índice de estaciones meteorológicas*, en el cual se indican la estación referida, el período de años correspondiente a los datos que a continuación se adjuntan, y la situación geográfica de la estación expresada por su latitud, longitud y altitud en metros.

CUADRO 1

ÍNDICE DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS

ESTACIÓN	PERÍODO	COORDENADAS		
		LATITUD	LONGITUD	ALTURA
Illescas	1985/1999	40º 7' 26" N	3º 50' 57" O	589 m

El tipo de clima presente en la zona puede definirse como Mediterráneo templado, presentando condiciones invernales frías y relativamente largas que pueden tener una duración de hasta 5 meses. Los períodos estivales son calurosos, la media de las temperaturas máximas en este período los 30º, sobre todo en Julio y Agosto. Por lo que respecta al régimen de humedad, los índices de humedad, mensuales y anuales, la lluvia de lavado, distribución estacional de pluviometría, etc, lo definen como Mediterráneo húmedo.

A continuación, se incluyen los siguientes cuadros correspondientes a los datos termométricos:

CUADRO 2: Temperatura media mensual (ºC)
CUADRO 3: Media de las temperaturas máximas mensuales (ºC)
CUADRO 4: Media de las temperaturas máximas absolutas mensuales (ºC)
CUADRO 5: Media de las temperaturas mínimas mensuales (ºC)
CUADRO 6: Media de las temperaturas mínimas absolutas mensuales (ºC)
CUADRO 7: Precipitación media mensual (ºC)

CUADRO 2

TEMPERATURA MEDIA MENSUAL (ºC)

ESTACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	AÑO
Illescas	4,9	6,0	8,7	11,7	17,4	21,0	25,8	24,2	20,7	14,3	8,0	5,0	14,0

CUADRO 3

MEDIA DE LAS TEMPERATURAS MÁXIMAS MENSUALES (ºC)

ESTACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	AÑO
Illescas	10,1	12,2	15,8	19,3	25,6	29,6	35,2	33,9	29,4	21,6	13,8	10,2	21,4

CUADRO 4

MEDIA DE LAS TEMPERATURAS MÁXIMAS ABSOLUTAS MENSUALES (ºC)

ESTACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	AÑO
Illescas	14,5	18,1	23,2	26,5	32,9	37,3	40,7	38,9	35,7	28,1	20,7	15,1	41,1*

*La anual corresponde a la media de las máximas absolutas anuales.

CUADRO 5

MEDIA DE LAS TEMPERATURAS MÍNIMAS MENSUALES (ºC)

ESTACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	AÑO
Illescas	-0,3	-0,3	1,7	4,1	9,2	12,3	16,3	14,6	12,0	7,1	2,2	-0,2	6,6

CUADRO 6

MEDIA DE LAS TEMPERATURAS MÍNIMAS ABSOLUTAS MENSUALES (ºC)

ESTACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	AÑO
Illescas	-6,5	-6,0	-3,8	-1,3	3,4	6,3	10,7	9,9	7,2	1,5	-3,1	-4,8	-8,7*

*La anual corresponde a la media de las mínimas absolutas anuales.

CUADRO 7

PRECIPITACIÓN MEDIA MENSUAL (ºC)

ESTACIÓN	ENE	FEB	MA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	AÑO
Illescas	48	52	39	46	35	23	5	10	28	43	55	49	433

5.1.2. MEDIO FÍSICO BIÓTICO.

El siguiente informe de vegetación y fauna existente se realiza según los aspectos recogidos en los siguientes marcos de protección:

- Especies protegidas incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats.
- Decreto 275/2003 de 09/09/2003. Por el que se aprueban los planes de recuperación del Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). La Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) y el Buitre Negro (*Aegypius monachus*) y se declaran las zonas sensibles y las áreas críticas para la supervivencia de estas especies en Castilla y la Mancha.
- Decreto 43/2002 de 02/04/2002 por el que se aprueba el plan de recuperación de la especie de flora *Delphinium fissium. Sup, Sordidum*.
- Decreto 1999/2001 de 6/11/2001 por el que se amplía el catálogo de hábitats de protección especial de Castilla - La Mancha, y se señala la denominación sintaxonómica equivalente para los incluidos en el Anexo 1 de la ley 9/1999 de conservación de la naturaleza.
- Decreto 234/1999 por el que se aprueba el plan de recuperación de la especie de flora *Sideritis serrata*.
- Decreto de 235/1999 por el que se aprueba el plan de recuperación de la especie *Atropa baética.*
- Decreto 236/1999 por el que se aprueba el plan de recuperación de la especie *Helianthemum polygonoides*
- Decreto 5/1999 de 02/02/1999 por el que se establecen las normas para las instalaciones eléctricas aéreas con alta tensión y líneas de baja tensión con fines de protección a la avifauna.
- Decreto 33/1998 de 05/05/1998 por el que se crea el catálogo regional de especies protegidas de Castilla - La Mancha.

5.1.2.1. Biogeografía y vegetación potencial.

Rivas Martínez y colaboradores, establecen un sistema de ordenación, sobre la forma la vida vegetal en el planeta, en función de los distintos factores que la condicionan (Suelo, latitud, altitud, etc).

Siguiendo este sistema de ordenación, se clasifican las distintas partes que constituyen un todo, la vida vegetal, más o menos unida y relacionada entre sí.

Usando el citado sistema de ordenación de Rivas Martínez y Col., la zona a estudio se ubicaría en:

- Gran reino holártico.
- Región mediterránea.
- Subregión mediterránea occidental.
- Provincia castellano- maestrazgo-manchega.

Vegetación Potencial

Las especies vegetales no se desarrollan aisladas, sino en comunidades de especies relacionadas entre sí y que se adaptan a un determinado hábitat que cubre sus necesidades (suelo, clima, etc.), de forma que crean comunidades vegetales variadas que están en perfecto equilibrio con el medio.

A esta vegetación resultante de la única actuación de la naturaleza, se le denomina serie vegetal.

Una serie vegetal está compuesta por diversas clases de especies (herbáceas, arbustivas, arbóreas), que en estado de perfecto equilibrio, se hallan representadas en los porcentajes que el medio permite (clímax).

Unas especies son más adaptables que otras y así, cuando fruto de la actividad humana o de las fuerzas de la naturaleza, este equilibrio se ve alterado, unas desplazan a las otras ocupando el espacio que dejan libre las menos adaptables.

No obstante, este proceso es reversible, y en condiciones naturales, los grupos vegetales de una determinad zona, tienden a regenerarse de forma natural y llegar de nuevo a su estado de equilibrio.

La vegetación potencial de la zona a estudio, siguiendo las directrices de Rivas Martínez y Col., se halla englobada en:

- Región Mediterránea
- Piso Mediterráneo

- Serie Mesomediterránea castellano-maestrazgo-manchega basófila de *Quercus rotundifolia* o encina (*Junipero thuriferae- querceto rotundifoliae sigmetum*), en su faciación típica.V.P Encinares.

Las especies que nos sirven como bioindicadores de esta serie vegetal son:

Quercus rotundufolia

Juniperus thuifera

Rosa agrestis

Rhamnus infectoria

Genista pumila

Festuca hystryx

En su fase arbórea se halla representado por la encina (*Quercus rotundifolia*), como especie arbórea dominante, acompañada, acompañada de *Juniperus thurifera, Juniperus hemisphaerica y Rhamnus infectoria.*

En su primera fase de degradación (matorral denso), aparecen con especies características, sustituyendo a la fase arbórea *Rosa agrestis, Rosa micrantha, Rosa cariotii* y *Crataegus monogyna*.

Una etapa más degradada (matorral degradado), muestra como especies indicadoras *Genista pumila, Linum appresum, Fumana procumbens, Globularia vulgaris.*

La etapa final de degradación, se constituye en pastizales de *Festuca hystrix, Dactylis hispanica, Koeleria vallesiana*.

5.1.2.2. Vegetación actual en la zona de estudio.

La vegetación actual no se corresponde con la potencial debido a la fuerte presión de la actividad humana (cultivo de cereal y olivo) a la que históricamente se ha sometido esta zona. Esto ha hecho que dominen plenamente las especies resistentes a estas actividades, frente a otras que pese a ser características son más delicadas, salvo en zonas limítrofes entre fincas y espacios abandonados, donde vuelven a presentarse estas especies, aliviadas de la presión de estas actividades.

La vegetación arbórea existente en la zona consiste en dos pequeños grupos de ejemplares de pino piñonero (*Pinus pinea*), una de ellas cerca del Arroyo Guatén, aunque fuera de la zona de

ubicación de la alternativa propuesta. Son árboles de pequeño tamaño, fruto de una reforestación.

La otra vegetación arbórea de la zona, fuera también del ámbito propuesto, es una plantación de olivos en plena producción.

Todas las parcelas englobadas en el plan de actuación están actualmente en cultivo o en barbecho, lo que hace que la vegetación natural se encuentre relegada a las lindes de las fincas y el borde de los caminos, por lo que no aparecen ejemplares de la vegetación potencial en su fase arbustiva, habiendo presencia de ejemplares sueltos, escasos y de pequeño porte de almendros (*Prunus amigdalus*) asilvestrados.

En estas zonas limítrofes de las fincas se pueden encontrar numerosas especies de plantas ruderales, tales como cardos, diplotaxis ssp, malvas, etc. Habiéndose constatado la presencia de *Dactylis hispanica*, especie que tipifica la serie vegetal.

En la zona no se localizan especies vegetales protegidas por el Decreto 33/1998 de 05/05/ 1998, por el que se crea el catálogo regional de especies amenazadas de Castilla y la Mancha, por no ser su hábitat característico, o por el estado de degradación del medio debido a la fuerte presión de la actividad humana.

5.1.2.3. Fauna.

Se deben considerar las especies animales que pueblan una zona bajo dos principales puntos de vista:

- Aquellas presentes en un determinado marco geográfico, que viven y se desarrollan interaccionando entre si y el medio, y que constituyen las comunidades faunísticas locales, que en función de las especies y lo numeroso de sus poblaciones, pueden tener interés, y que pueden ser de carácter autóctono o invasor.
- Aquellas especies que configuran la *caracterización faunística*, que son las especies propias del hábitat que las aloja y que han evolucionado históricamente con él, sufriendo juntos cambios y adaptaciones, ya sean especies permanentes, residentes temporales o de presencia estacional.

La zona a estudio se encuentra fuera de los límites de espacios protegidos (ZEPA e IBA's). También se encuentra fuera, aunque próximo a un espacio protegido que forma parte de los Planes de Recuperación y Conservación Especies Protegidas, en concreto del buitre negro

(*Aegypius monachus*) y del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), si bien se pueden considerar áreas de campeo, por ser avistados in situ, ejemplares de buitre negro.

Se encuentran dos biotopos claramente diferenciados, la parcela de olivar, con ejemplares añosos, perfectos para ciertas especies animales propias de bosques abiertos y espacios adehesados como el mochuelo común (*Athene noctua*) y las tierras de cultivo de cereal, aptas para aves esteparias y especies propias de este medio como la perdiz roja (*Alectoris rufa*) o el aguilucho pálido (*Cyrcus cyaneus*).

En ambos casos el cultivo intensivo y la constante actividad del ser humano, determina la ausencia de animales de carácter huidizo ante la presencia del ser humano, como el águila imperial ibérica, las avutardas o los sisones.

5.1.3. MEDIO PERCEPTUAL

5.1.3.1. Introducción

El Convenio Europeo del Paisaje, celebrado en Florencia el 20 de octubre de 2000, definió el paisaje como **"cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos"**

Así pues, el paisaje puede considerarse como resultado de la interacción continuada entre la actividad humana y el medio natural, es decir, como la interrelación compleja de las capacidades del territorio como medio físico (características litológicas, topográficas, edafológicas, climáticas, de fauna, vegetación, etc.) y la acción del hombre sobre ese territorio que, tanto en la actualidad como en tiempos pasados, actuó sobre él, modificándolo.

Este medio físico humanizado presenta diferente significación en la percepción subjetiva del hombre, según la situación del observador, el escenario en que se encuentra, la permeabilidad del mismo y, finalmente, el papel que jueguen los distintos elementos que lo configuran, más allá de la percepción estrictamente visual.

A través del conocimiento la comprensión y la interiorización del Paisaje, corresponde al paisajista aplicar, con educada sensibilidad, las herramientas técnicas precisas para ponerlo en valor y/ o restablecer su equilibrio.

5.1.3.2. Unidades de paisaje.

En el término municipal de Numancia de la Sagra, provincia de Toledo, en los polígonos (3 y 6), objeto de este análisis, el estudio del paisaje comprende desde la mera descripción del territorio a una tipificación o clasificación en unidades homogéneas y el estudio de la percepción visual.

En la tipificación, la consideración de una serie de rasgos físicos puede bastar para hacer el análisis, pudiéndose complicar y objetividad tanto como se quiera.

Se ha dividido el territorio en unidades, identificando las unidades paisajísticas cuya respuesta visual sea homogénea, aunque ésta dependerá siempre del nivel de detalle empleado.

Asimismo, la identificación de unidades homogéneas facilita en gran medida el tratamiento de la información, al tiempo que permite extraer conclusiones que se pueden aplicar a cada una de las unidades.

Las dos unidades paisajísticas identificadas en este espacio se engloban en dos tipologías: paisaje rural y paisaje forestal, esta última, con escasa representación superficial, presentando entre ellas una clara diferenciación volumétrica y cromática debido a estructura vegetal que las caracterizan.

La tipología claramente predominante es el **paisaje rural**, y la unidad mayoritaria dentro de éste es la formada por cultivos de secano sobre topografía llana, sin variables paisajísticas relevantes en cuanto a cualidades visuales pero con un gran alcance visual.

Su calidad paisajista es baja.

La unidad de **paisaje forestal** presente en el área de estudio, situada al norte del espacio, está caracterizada por una plantación monoespecífica de pino piñonero (Pinus pinea), de mediano porte, sin cambios cromáticos estacionales y escaso valor tanto paisajista como ambiental.

Podríamos referirnos a una tercera tipología: el **paisaje urbano**, representado por la "Urbanización Pinar de Villeriche", pero queda fuera de la zona propuesta, aunque quedará influenciado por las actuaciones que se produzcan en la zona de estudio.

Se adjunta a continuación el plano de unidades de paisaje.

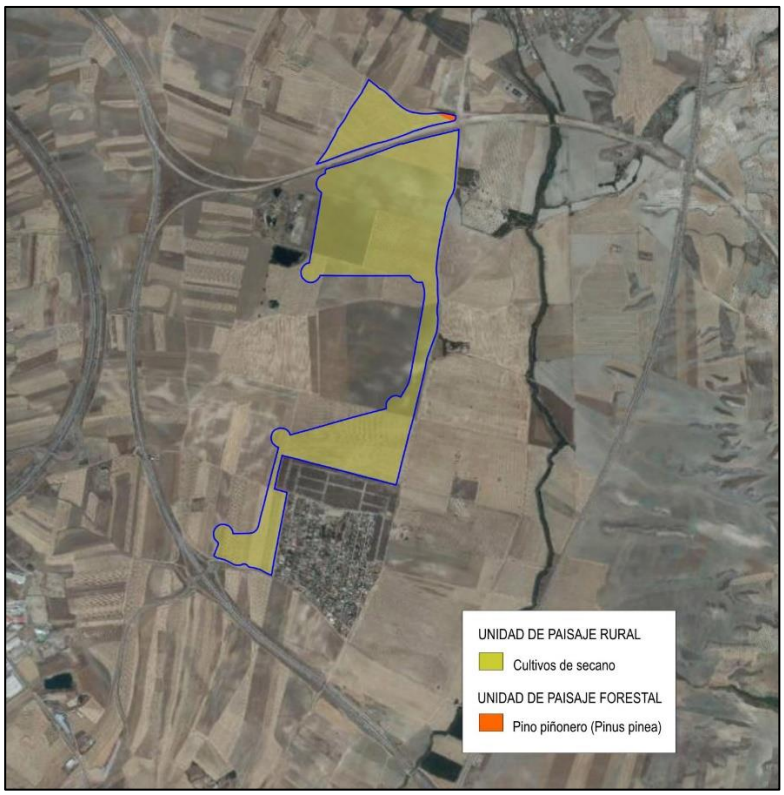

Fuente: Elaboración propia sobre ortofotomapa.

5.1.3.3. Conclusiones

Tras el análisis realizado sobre el paisaje que caracteriza el territorio objeto de este estudio, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- Globalmente, el paisaje no ofrece un valor cualitativo de significación.
- El paisaje rural se encuentra afectado de forma directa, ya que en esta zona se pueden producir importantes cambios en el uso del suelo.
- Las cuencas visuales son amplias en gran parte del territorio y el alcance visual alto, aunque debido a la topografía ligeramente ondulada y a la escasa existencia de vegetación arbórea de porte medio este alcance puede sufrir ligeras fracturas visuales.

5.1.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO.

Numancia de la Sagra es un municipio que pertenece a la denominada Comarca dela Sagra. Uno de los hechos que más está favoreciendo el creciente desarrollo económico de esa comarca es la favorable estructura de su sistema de comunicaciones y su excelente ubicación geográfica: situada a medio camino entre la ciudad de Toledo y Madrid, importante núcleos de población muy cercanos a esta comarca.

En cuanto al sistema de comunicaciones, la autovía nacional A-42 recorre la comarca de Norte a Sur por su parte central como vía de comunicación más importante. Además, la comarca está surcada periféricamente por las autovías de Extremadura y Andalucía. Tres líneas de ferrocarril recorren el territorio comarcal: la línea Madrid - Cáceres por Talavera de la Reina, que pasa por Illescas y Villaluenga de la Sagra y la línea Madrid - Badajoz por Ciudad Real, que pasa por Esquivias y Pantoja. En la actualidad la Comarca también es cruzada por la línea del A.V.E. Madrid – Sevilla y por la autovía de peaje AP – 41 Madrid - Toledo.

La Comarca está sujeta a la dependencia de los núcleos urbanos más cercanos e importantes nombrados anteriormente: Madrid y Toledo y por ello no es extraño que la mayor parte de las comunicaciones tengan su origen y destino en cualquiera de ellas.

Todos los municipios de la Comarca de la Sagra disponen de suministro de agua en todos los municipios, alcantarillado, implantado en todos los pueblos, al igual que el alumbrado público, el correo, teléfono y otros servicios públicos.

La enseñanza primaria en la Comarca es impartida en más de 200 Colegios Públicos mientras que la secundaria queda relativamente cubierta con los Institutos y Escuelas de Formación Profesional de Illescas, Seseña, Bargas, Valmojado y Villaluenga.

En cuanto a la actividad económica que se desarrolla en la Comarca de la Sagra, retrata una comunidad con servicios e industrias más propios de un área urbana que de un área rural, pese a estar enclavada en una zona eminentemente agrícola.

La actividad de la población del municipio de Numancia de la Sagra, se desarrolla mayoritariamente en el sector servicios, seguido del industrial, la construcción y muy de lejos, la agricultura. Por otro lado, como en el resto de municipios de La Sagra, la abundancia de arcilla en el subsuelo de la comarca, ha favorecido la industria cerámica en su vertiente dedicada a materiales de construcción, así como en otros puntos de la comarca la naturaleza del suelo ha permitido la explotación de canteras de yeso y cemento.

La localidad de Numancia de la Sagra ubicada como se ha comentado en la comarca de la Sagra, está situada a unos 30 kms de la ciudad de Toledo, capital de la Comunidad y la superficie de su término municipal es de 29,63 km^2.

La población actual es de 4.876 personas (datos publicados por el INE a 1 de enero de 2018). La población de Numancia de la Sagra ha experimentado un llamativo crecimiento en los últimos años, casi duplicando su población en los últimos 15.

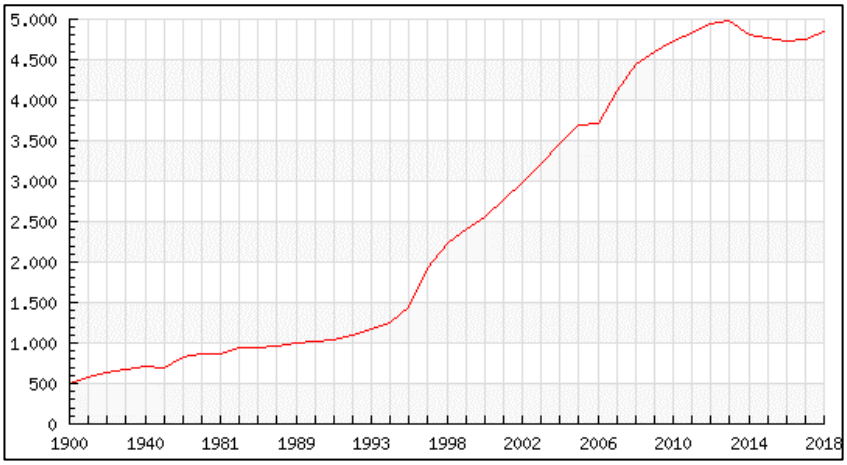

Fuente: Evolución de la población de Numancia de la Sagra desde 1900 hasta 2018. Foro Ciudad

Numancia de la Sagra muestra una estructura poblacional joven, en la que destacan de forma especial las personas con edades de entre 25 y 50 años. Como consecuencia de ello, también abundan los niños. Tal y como se puede apreciar en el gráfico adjunto.

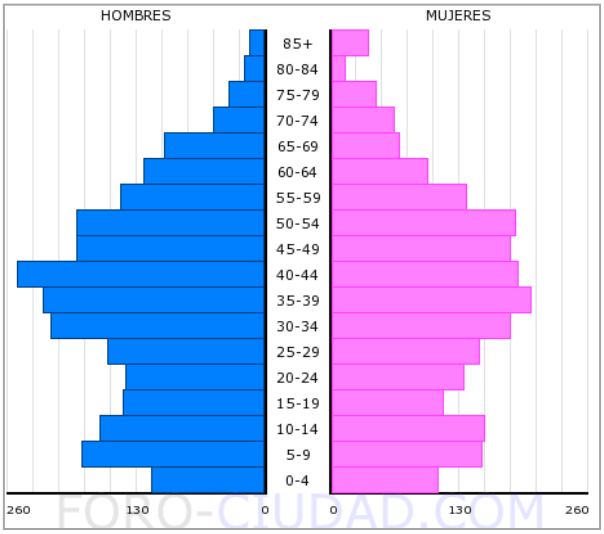

Fuente: INE – Foro ciudad.

En cuanto a la ocupación por sectores, en Numancia de la Sagra, los trabajadores se distribuyen en los siguientes sectores:

- Alrededor de la mitad se ocupan en el sector Servicios
- Un 30 % se ocupa en la Industria.
- En la Construcción un 10-12 %.
- El resto, con un porcentaje mínimo, alrededor de un 1-2%, trabajan en el Sector Primario.

En cuanto al desempleo, se adjunta a continuación una tabla donde puede observarse la evolución del paro en el Municipio de Numancia de la Sagra a lo largo de los últimos años. En la columna de **tasa de paro** registrado, entre paréntesis, se observa el dato de la ciudad de Toledo.

Los datos muestran una situación muy desfavorable respecto a la capital.

EVOLUCIÓN DEL PARO EN NUMANCIA DE LA SAGRA			
FECHA	**TASA DE PARO REGISTRADO**	**Nº DE PARADOS REGISTRADOS**	**POBLACIÓN**
Mayo 2018	25,38 % (14,55 %)	541	4.755
2017	25,40 % (14,54 %)	539	4.755
2016	28,48 % (16,37 %)	595	4.734
2015	31,53 % (18,14 %)	661	4.763
2014	34,14 % (19,76 %)	711	4.801
2013	33,94 % (21,09 %)	729	4.985
2012	36,29 % (21,63 %)	785	4.951
2011	31,09 % (16,64 %)	682	4.828
2010	27,02 % (14,10 %)	590	4.727
2009	24,89 % (11,80 %)	533	4.605
2008	20,29 % (9,29 %)	419	4.448
2007	12,12 % (6,78 %)	222	4.107
2006	9,64 % (6,79 %)	178	3.713

Fuente: Datosmacro.com. Elaboración propia.

En cuanto a la **tasa de actividad**[1], que mide la población activa/población potencialmente activa (16-64 años), en Numancia de la Sagra también es muy inferior a la de la comarca, alrededor de un 42 % frente al aproximadamente 62 % que presenta la provincia de Toledo.

También la **tasa de ocupación**, que mide el porcentaje de la población empleada, con respecto a la activa (empleados + parados), presenta un porcentaje más bajo que la tasa provincial: un 54 % frente a un 73 %.

En cuanto a la ocupación del suelo, como en el resto de localidades de la Sagra Alta, la mayoría del término municipal se encuentra cubierta por cultivos (superficie agraria). Los terrenos agrarios tienen una notable importancia, como en el resto de municipios de la Sagra Alta, dominando claramente los cultivos cerealistas de secano.

Po otra parte, es un municipio con escasa tradición ganadera.

No cuenta con ninguna superficie forestal declarada como Monte de Utilidad Pública.

[1] Datos de 2012. Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo. INE

5.1.5. AFECCIÓN A ESPACIOS NATURALES Y ÁREA SENSIBLES.

5.1.5.1. Espacios Naturales Protegidos.

La zona aquí estudiada no se encuentra dentro de los límite de ningún espacio natural protegido de la *Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha nacida con la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. (Revisión vigente desde 01 de Abril de 2015 hasta 14 de Abril de 2018)*

También forman parte de esta Red los espacios naturales declarados en el territorio de Castilla-La Mancha en aplicación de la *Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, formando parte de la misma los parques nacionales.

Igualmente se incluyen aquellas figuras resultantes de la aplicación de la legislación de caza y pesca de Castilla-La Mancha tales como los Refugios de Fauna y los Refugios de Pesca, así como aquellas figuras de protección que la Ley de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha denomina Zonas Sensibles y los espacios naturales que surgen por aplicación de las *Directivas Europeas de Aves (79/409/CEE) y de Hábitats (92/43/CEE).*

También se integran las Áreas Forestales, destinadas a la conservación de recursos naturales y aquellas otras que declare el Consejo de Gobierno de Castilla- La Mancha (corredores biológicos, normas o convenios, etc.)

Se adjunta a continuación un plano de los Espacios Naturales en Castilla – La Mancha, donde puede apreciarse la inexistencia de éstos en la zona de estudio.

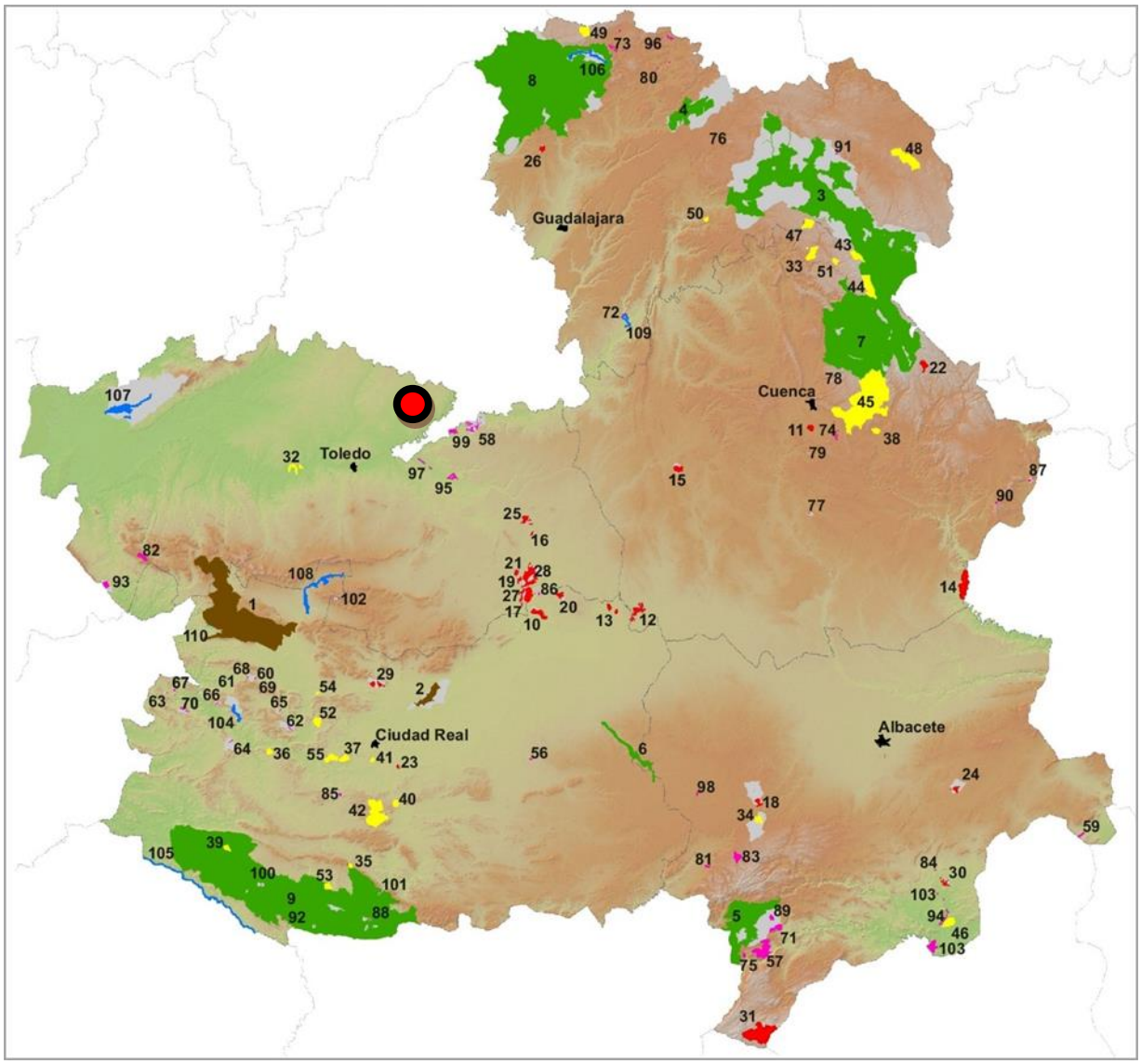

Fuente: Dirección General de Espacios Protegidos y Biodiversidad. Junta Castilla – La Mancha. Elaboración propia

Localización zona de actuación.

5.1.5.2. Red Natura 2000

Se integran también en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), los cuales tras la aprobación de sus correspondientes medidas de gestión, pasarán a denominarse ZEC (Zonas Especiales de Conservación) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS). Ambas figuras forman parte de la denominada Red Natura 2000.

La Red Ecológica Europea "Natura 2000" (Red Natura 2000), constituye la mayor apuesta de conservación de la naturaleza que se ha realizado sobre el territorio de la Unión Europea. Ello es debido a su ambicioso objetivo de carácter integrador por conservar la singular y valiosa

riqueza biológica dentro de un continente densamente poblado y de titularidad diversa. Para que pueda ser conseguido este fin, es obligado que la conservación pretendida sea compatible con el desarrollo socioeconómico de los territorios incluidos e influidos por la red Natura 2000.

La zona de estudio tampoco afecta a ninguno de estos espacios, como puede observarse en los planos que se adjuntan a continuación.

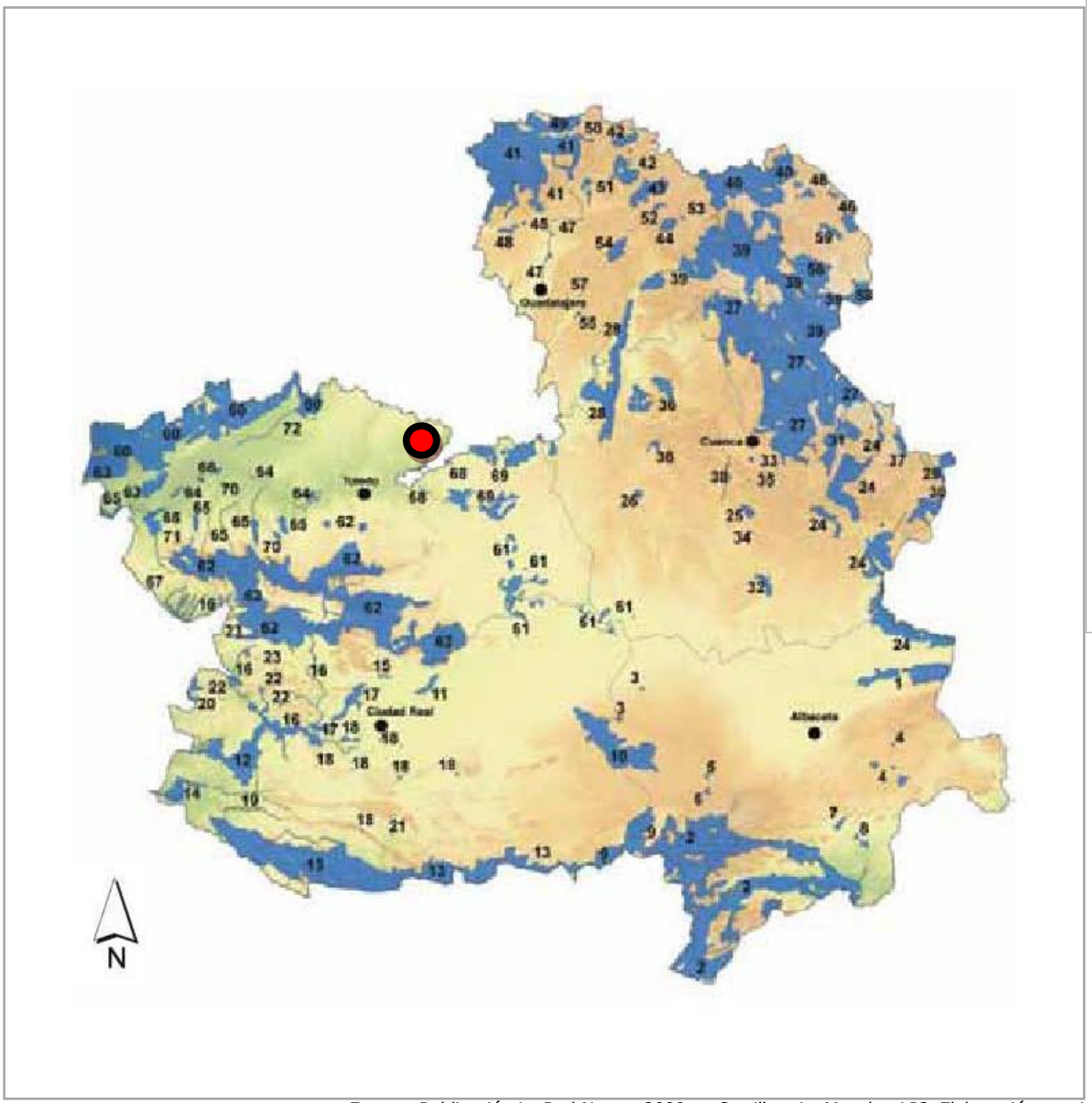

Fuente: Publicación La Red Natura 2000 en Castilla – La Mancha. LIC. Elaboración propia

Localización zona de actuación.

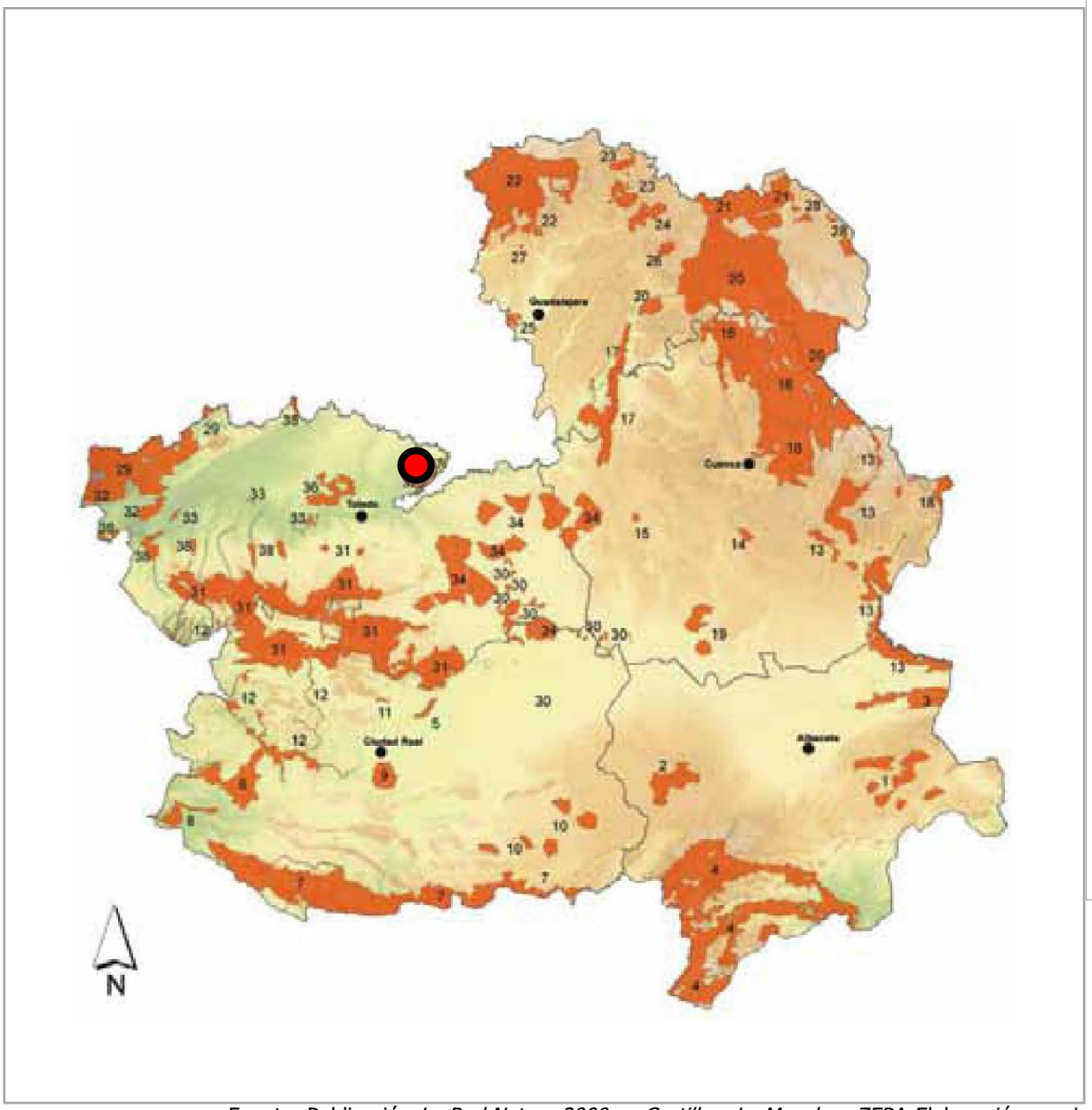

Fuente: Publicación *La Red Natura 2000 en Castilla – La Mancha. ZEPA.* Elaboración propia

Localización zona de actuación.

5.1.5.3. Planes de Recuperación y Conservación de Especies Protegidas.

Un Plan de Recuperación es un documento que se publica con rango legal y en el que se incluyen las acciones que deben llevarse a cabo para lograr que un taxón (especie, subespecie o población) incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en la categoría de "en peligro de extinción", salga de esta categoría de amenaza, eliminando tal peligro de extinción.

En él se analizan detalladamente las causas del declive del taxón y se especifican los objetivos y las acciones que son preciso desarrollar para eliminar en la medida de lo posible dichas causas. Por otro lado, se delimitan las áreas de actuación, las medidas de integración social para la participación y colaboración de la población local en la conservación de la especie, así como los presupuestos necesarios para alcanzar los objetivos recogidos en el Plan.

La Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 31.2, recoge la figura de los Planes de Recuperación como el instrumento fundamental para la recuperación de las poblaciones de especies que se cataloguen como "en peligro de extinción".

La zona de estudio no se encuentra dentro de los límites de zonas catalogadas incluidas en los Planes de Recuperación y Conservación Especies Protegidas.

5.1.5.4. Áreas importantes para la conservación de las aves y la Biodiversidad en España (IBA's).

El Programa de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves tiene como principales objetivos identificar, proteger y conseguir una gestión adecuada de una red de espacios prioritarios para la supervivencia de las poblaciones de aves a lo largo y ancho del mundo. Este programa lo desarrollan en sus respectivos países todos los socios de BirdLife International intentando conseguir una protección legal, una gestión y un seguimiento de estos lugares. Los lugares que conforman la red del programa de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves se denominan Important Bird Areas (IBA en su acrónimo inglés) y se consideran como la red mínima de espacios a considerar para asegurar la supervivencia y la gestión de las especies de aves. Estos espacios son identificados a través de criterios estandarizados y numéricos, consensuados por expertos y científicos. Dentro de los inventarios de IBA se recogen los espacios identificados que cumplen los criterios técnicos y científicos establecidos a nivel mundial.

Las IBA han desempeñado en Europa un papel clave en la designación de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), espacios incluidos en la Red Natura 2000 europea, derivadas de la Directiva de Aves Silvestres (2009/147/CE).

El proyecto en estudio no se encuentra dentro de los límites de ningún Área Importante para la Conservación de las Aves.

5.1.6. VÍAS PECUARIAS.

Recorren el entorno de la zona de estudio tres vías pecuarias:

- Vereda de Magán.
- Vereda de Pantoja a Cedillo
- Colada del Camino de Borox

La Vereda de Magán limita por el este el ámbito de actuación propuesta, mientras que la Vereda de Pantoja a Cedillo y la Colada del Camino de Borox, lo hace por el sur. Se adjunta esquema gráfico.

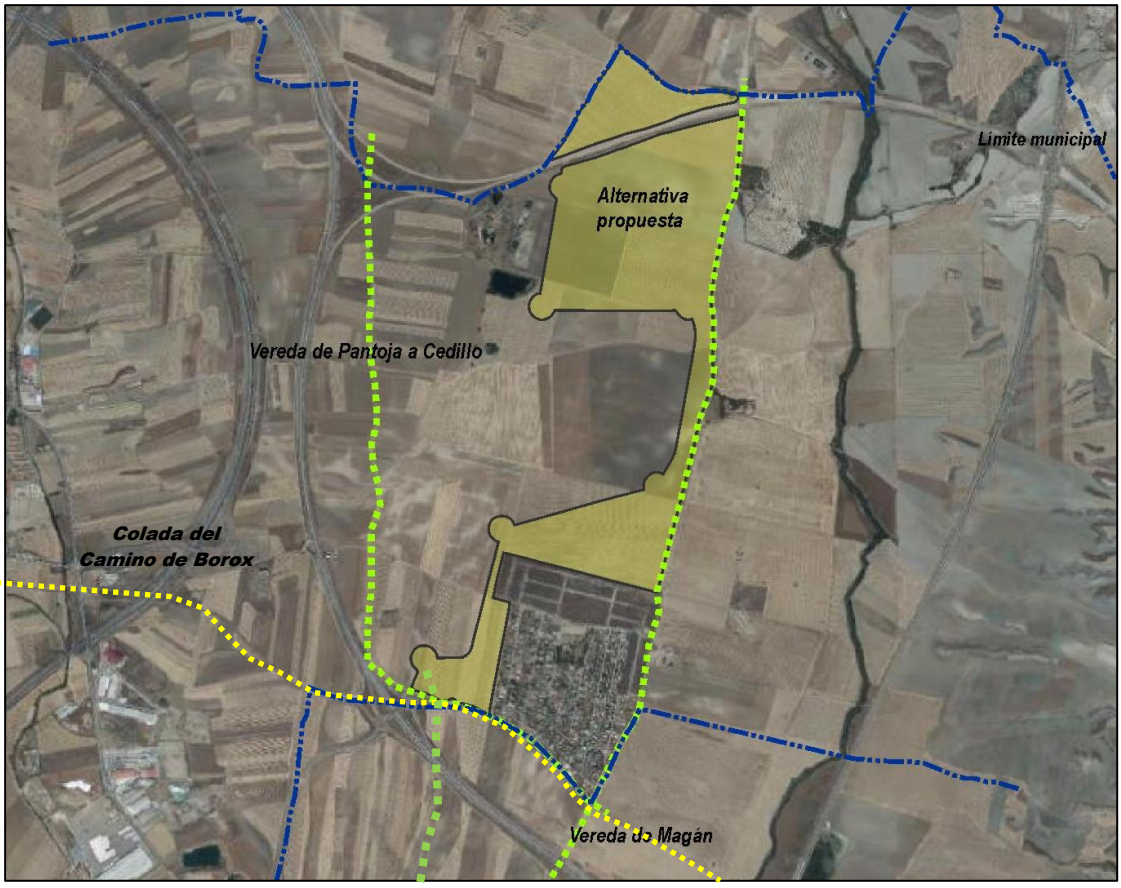

Estas vías pecuarias están contempladas en las NNSS de Numancia de la Sagra. La última Modificación Puntual de las Normas las catalogó como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental de Dominio Público Pecuario, dotándolas de una banda de protección de 3 m. a cada margen.

Mediante la Orden de 20/11/2012, de la Consejería de Agricultura, que establece la creación del Registro Público de Vías Pecuarias de la Red Regional, publicado en el DOCM en día 4 de

diciembre de 2012, se ha asignado el ancho legal de las misma, a lo largo de su paso por este municipio.

Asimismo, se reajustó la zona de protección establecida en el Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de suelo Rustico de la LOTAU, fijada en la Modificación Puntual Nº10 de las NNSS, en 3 metros, pasando a 5 metros a cada lado de la misma, según un informe de fecha 14 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, realizado con motivo de la concertación que se realizó en el pasado sobre un documento-avance del POM, que en ese momento el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra se propuso tramitar y que se ha adjuntado anteriormente.

No obstante, el Decreto 86/2018 de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios («D.O.C.M.» 30 noviembre de 2018), vigente desde el 20 de diciembre de 2018, modifica el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico.

El cambio aparece reflejado en su apartado siete del artículo primero, que introduce la Disposición Adicional Novena en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico, en relación al Dominio Público Pecuario y sus zonas de protección que se encuentren en el interior de cascos urbanos o completamente rodeados por suelo urbano o urbanizable, como el caso que nos ocupa, de tal forma que establece que:

> *" Cuando el dominio público pecuario y, en su caso, sus zonas de protección, a las que se refiere el párrafo a) del número 1 del artículo 5 se encuentren en el interior de casco urbano o completamente rodeadas por suelo urbano o urbanizable, se podrán clasificar como suelo urbano o urbanizable, según corresponda, si bien, la calificación y el tratamiento específicos que disponga el planeamiento deberá tener en cuenta la naturaleza jurídica y la integridad del suelo y ser compatible con ella. Asimismo, los planes podrán prever trazados alternativos por terrenos de naturaleza rústica para que quede asegurada la continuidad de la vía pecuaria.*
>
> *En todo caso, la aprobación de estos planes requerirá previo informe favorable de la Consejería competente para la gestión del dominio público pecuario."*

Así, en ningún caso, resultarán afectadas las citadas vías pecuarias, manteniéndose en todo momento los anchos legales establecidos, así como sus zonas de protección fuera de la propuesta, salvo que las zonas de protección de la vías pecuarias sean colindantes con el suelo urbanizable, en cuyo caso la zona de protección se incorporará dentro del ámbito objeto de

reclasificación en virtud de la Disposición Adicional Novena del Decreto 242/2004, en su nueva redacción dada por el Decreto 86/2018 de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios.

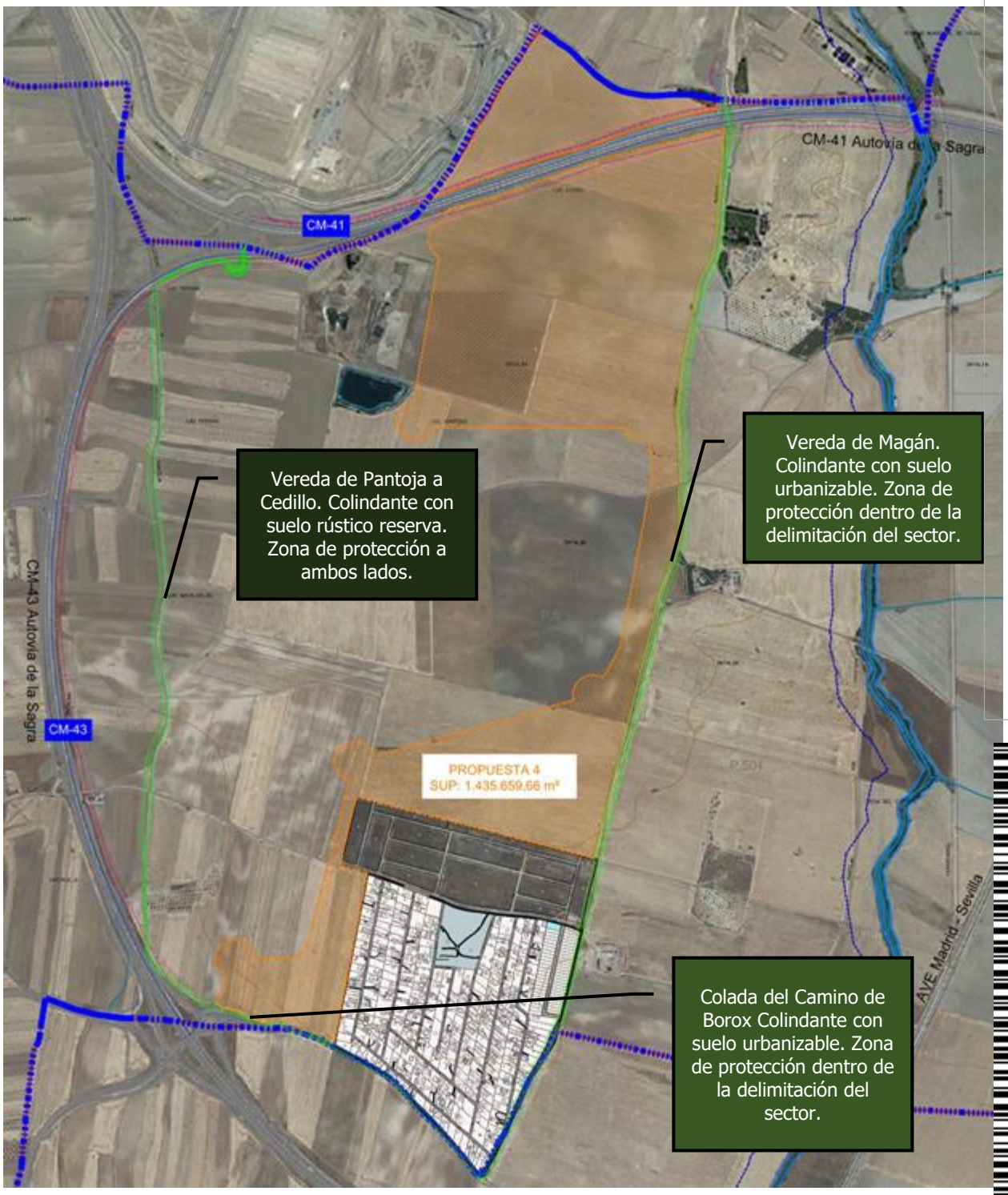

Vía Pecuarias colindantes con amito suelo urbanizable. Elaboración propia

6. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NNSS PROPUESTA Y DE SUS ALTERNATIVAS

6.1. DEFINICION DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS

De esta manera, y teniendo en cuenta la información que se desprende del análisis del Marco Territorial que nos ocupa para llegar a definir el ámbito objeto de la presente modificación se contemplan los siguientes **ESCENARIOS POSIBLES**, incluyendo en este Documento Inicial Estratégico, un estudio del medio físico que analiza cada una de las alternativas señaladas, con sus efectos tantos positivos como negativos, en aras de ajustar en la medida de lo posible tanto la localización, como la superficie del ámbito que se propone, de tal forma que se produzca un desarrollo sostenible.

De los escenarios analizados 3 de ellos se incluyen dentro de un futuro sector de Suelo Urbanizable de uso industrial planteado desde el Documento de Avance del POM acorde al modelo de desarrollo industrial de conformación de grandes manzanas y parcelas, capaces de albergar los nuevos modelos demandados y que generan la necesidad de realizar la presente modificación puntual, mientras otro de ellos se adecua al entorno inmediato del casco urbano.

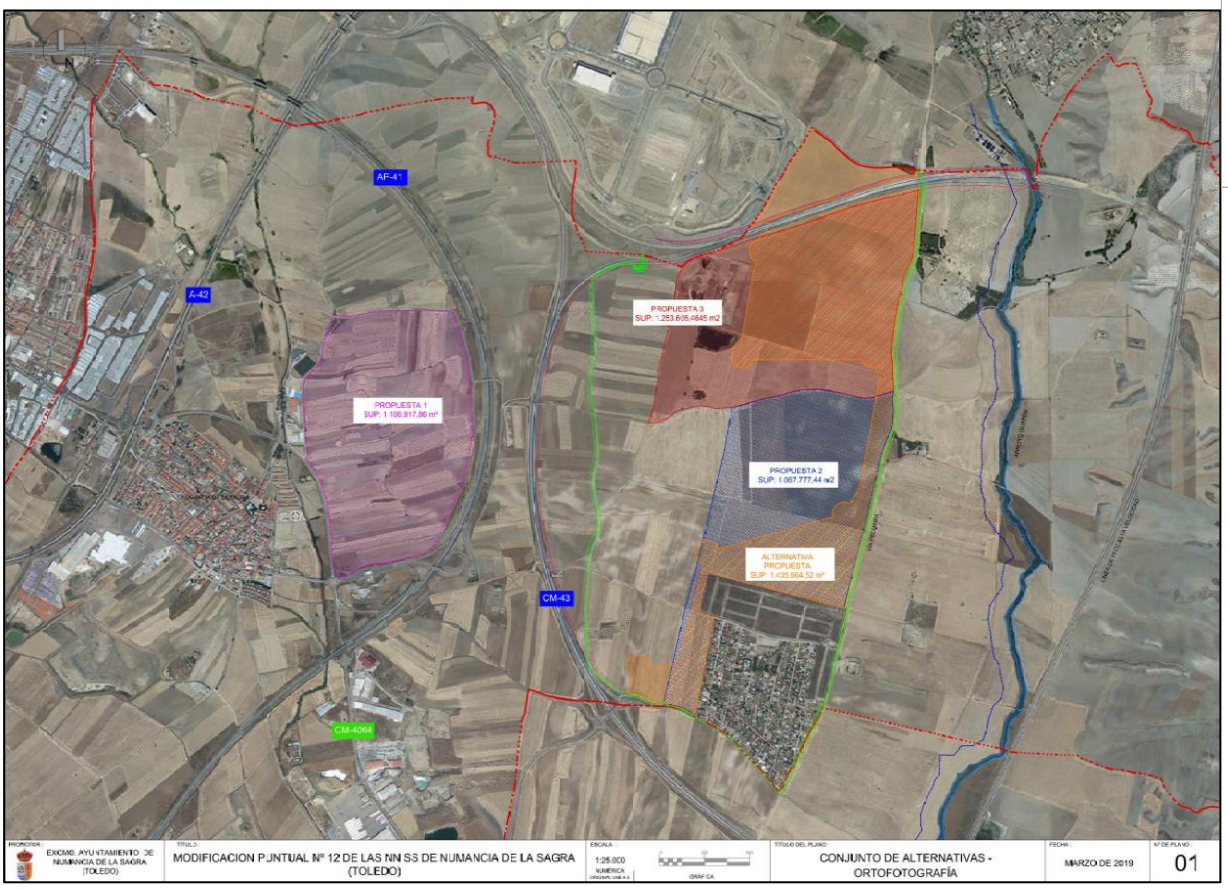

Fuente: Mapa de escenarios objeto de estudio. Elaboración propia.

Teniendo como denominador común y generador de la actuación, la idoneidad del momento elegido para realizar esta modificación que se debe principalmente a la voluntad del Ayuntamiento de propiciar la inmediata obtención de suelo urbanizable industrial, en consonancia y similitud con los sectores desarrollados en localidades limítrofes, buscando una mayor flexibilidad y aprovechamiento de las sinergias que los desarrollos ya establecidos garantizan en cuanto servicios, accesos, redes de distribución, etc., y que asegure la adaptación a la coyuntura económica cambiante actualmente, facilitando el aumento de la oferta de suelo, con la correspondiente participación pública en las plusvalías que se generen, dando así satisfacción a las demandas existentes en la actualidad del municipio.

Una oportunidad que reúne las condiciones de un desarrollo acorde a la economía de futuro, que permita:

- La generación de un valor añadido para el municipio y sus habitantes, a través de la delimitación de nuevo ámbito de suelo urbanizable que permita aprovechar las sinergias que los desarrollos ya establecidos han generado y promueva además otras nuevas que, no solamente den servicio a este nuevo suelo, si no al ya existente, mejorando o resolviendo carencias que pudiesen existir en cuanto a servicios, accesos, comunicaciones, redes de distribución, etc.
- La dinamización de una zona en depresión por su actual estructura económica
- Y todo ello manteniendo un desarrollo sostenible no solo desde el punto de vista medioambiental, sino también social y económico, y de conformidad con el modelo de ordenación y gestión planteado para la totalidad del municipio en el POM.

Siendo lo anteriormente expuesto coincidente con la normativa de aplicación, concretamente el Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de suelo Rustico de la LOTAU, que en su Artículo 13. Actuaciones urbanizadoras en suelo rústico de reserva, establece:

> *1. Existirá la posibilidad de proponer, por cualquier interesado, una actuación urbanizadora en suelo rústico de reserva siempre que, de forma concurrente, se justifique el cumplimiento de las siguientes circunstancias:*
>
> *a) Que la organización del modelo de desarrollo urbanístico así lo permita, por lo que deberán considerarse las directrices resultantes del modelo de evolución y de*

ocupación del territorio que definan las previsiones de expansión urbana contenidas en los planes urbanísticos.

b) Que la organización temporal de la ejecución del planeamiento así lo permita, por lo que deberán considerarse las previsiones contenidas en los planes urbanísticos sobre su secuencia lógica de desarrollo. En especial, deberán consultarse las concretas condiciones objetivas definidoras del orden básico de prioridades para la ejecución de las diferentes actuaciones urbanizadoras, establecidas en los planes."

Así mismo el Artículo 36 del citado Decreto establece que:

"… la delimitación geométrica del ámbito, responderá a criterios de racionalidad acordes con la estructura urbana aledaña. Su perímetro se determinará por relación al viario o a otros elementos definitorios que garanticen en todo caso la continuidad armónica con los suelos contiguos, prohibiéndose, en consecuencia, su delimitación con el exclusivo propósito de ajustarse a límites de propiedad o límites de carácter administrativo."

De esta manera el documento técnico de Modificación de NNSS, junto con la documentación ambiental necesaria, sienta las bases para poder contar con el documento de planeamiento idóneo para establecer la ordenación detallada de este tipo de suelo urbanizable de uso industrial, referida en el Artículo 109 a) del TRLOTAU.

Pasamos a continuación al análisis pormenorizado de cada una de las Alternativas estudiadas, así como la elección del escenario más adecuado.

6.2. PRINCIPALES ALTERNATIVAS

Es necesario señalar que conforme al Artículo 7.c) del TRLOTAU, la nueva ordenación debe justificar expresa y concretamente cuáles son sus mejoras para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística enunciados en el número 1 del artículo 6 y de los estándares legales de calidad, de tal forma que se han analizado diferentes escenarios o alternativas, al objeto de realizar una reclasificación adecuada, racional, coherente y adecuada del Suelo Rústico de Reserva, actualmente así clasificado por las NNSS del municipio, conforme al mandato establecido en los Artículos 4 y ss del TRLOTAU, que establece los criterios, fines de la actividad y de la actuación de los poderes públicos:

Artículo 4. Los criterios de la actuación pública territorial.

1. *Son criterios a los que debe responder toda actuación pública de ordenación del territorio y de la utilización o uso del suelo o que repercuta de forma relevante en una u otro:*

a) *El* ***desarrollo racional y equilibrado*** *de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice la diversidad y complementariedad de éstas, impida el excesivo e injustificado predominio de unas sobre otras y asegure tanto el óptimo aprovechamiento del recurso singular que representa el suelo como la suficiencia en la dotación y efectiva implantación de infraestructuras y servicios.*

b) *La* ***armonización de los requerimientos del desarrollo económico y social con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural****, asegurando a todos una digna calidad de vida.*

c) *La promoción de la cohesión e integración sociales, así como de la solidaridad regional, intermunicipal y municipal.*

2. *Las decisiones adoptadas con motivo de la actuación a que se refiere el número anterior deberán basarse y justificarse en una suficiente identificación y determinación de todos los* ***intereses, públicos y privados****, relevantes, así como en una adecuada y objetiva ponderación recíproca de éstos a la luz del orden constitucional, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo y lugar y los costes de sustitución de los usos existentes e implantación de los seleccionados.*

Artículo 5. Los fines de la actuación pública territorial

Toda actuación pública que tenga por objeto regular el uso, aprovechamiento o utilización del suelo deberá perseguir los siguientes fines:

a) *Defender y proteger los espacios y recursos naturales, así como las riquezas, de suficiente relevancia ecológica, cualquiera que sea su titularidad.*

b) *Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, cinegético, forestal y piscícola, o de interés económico, social y ecológico, con especial consideración de las zonas de montaña*

c) *Contribuir al uso racional de los recursos hidrológicos.*

d) *Asegurar la explotación y el aprovechamiento racional de las riquezas y recursos naturales y, en particular, de los mineros, extractivos y energéticos, mediante fórmulas compatibles con la preservación, la reparación y la mejora del medio ambiente.*

e) *Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico.*

f) *La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico.*

g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable.*

h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos, que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales.*

Artículo 6. Los fines de la actividad pública urbanística

1. *Son fines de la actividad pública urbanística:*

a) *Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, en sus distintas situaciones y sea cual fuere su titularidad, al interés general definido en la Ley y, en su virtud, en los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.*

b) ***Vincular positivamente la utilización del suelo, en congruencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad,*** *a los destinos públicos o privados acordes con el medio ambiente urbano o natural adecuado*

c) ***Delimitar objetivamente*** *el contenido del derecho de propiedad del suelo, así como el uso y las formas de aprovechamiento de éste.*

d) ***Impedir la especulación*** *con el suelo o la vivienda u otros usos de interés social*

e) *Impedir la desigual atribución de beneficios en situaciones iguales, imponiendo la justa distribución proporcional de los mismos entre los que intervengan en la actividad transformadora de la utilización del suelo, asegurando en todos los casos la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción territorial y urbanística, la clasificación o calificación del suelo, y la ejecución de obras o actuaciones de los entes públicos que impliquen mejoras o repercusiones positivas para la propiedad privada.*

2. *La ordenación establecida por el planeamiento de ordenación territorial y urbanística tiene por objeto en todo caso:*

a) *La* ***organización racional y conforme al interés general de la ocupación y el uso del suelo,*** *mediante la calificación, a tenor, en su caso, de la clasificación, de éste y de las edificaciones, construcciones e instalaciones autorizadas en él.*

b) *La fijación de las condiciones de ejecución y, en su caso, programación de las actividades de urbanización y edificación, así como de cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación de las edificaciones, construcciones e instalaciones.*

c) *La formalización de una política reguladora del mercado inmobiliario, especialmente mediante la constitución de patrimonios públicos de suelo, así como el fomento de la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o que implique la limitación de su precio en venta o su puesta en el mercado en régimen de alquiler con precio limitado y la calificación de suelo con tal destino.*

d) ***La protección del paisaje natural y urbano*** *y del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.*

De esta manera, y en aras de cumplir con las especificaciones anteriormente señaladas, se han analizado cuatro escenarios posibles que se presentan a continuación en un plano sobre Ortofotografía:

- Alternativa 1.
- Alternativa 2.
- Alternativa 3.
- Alternativa propuesta.

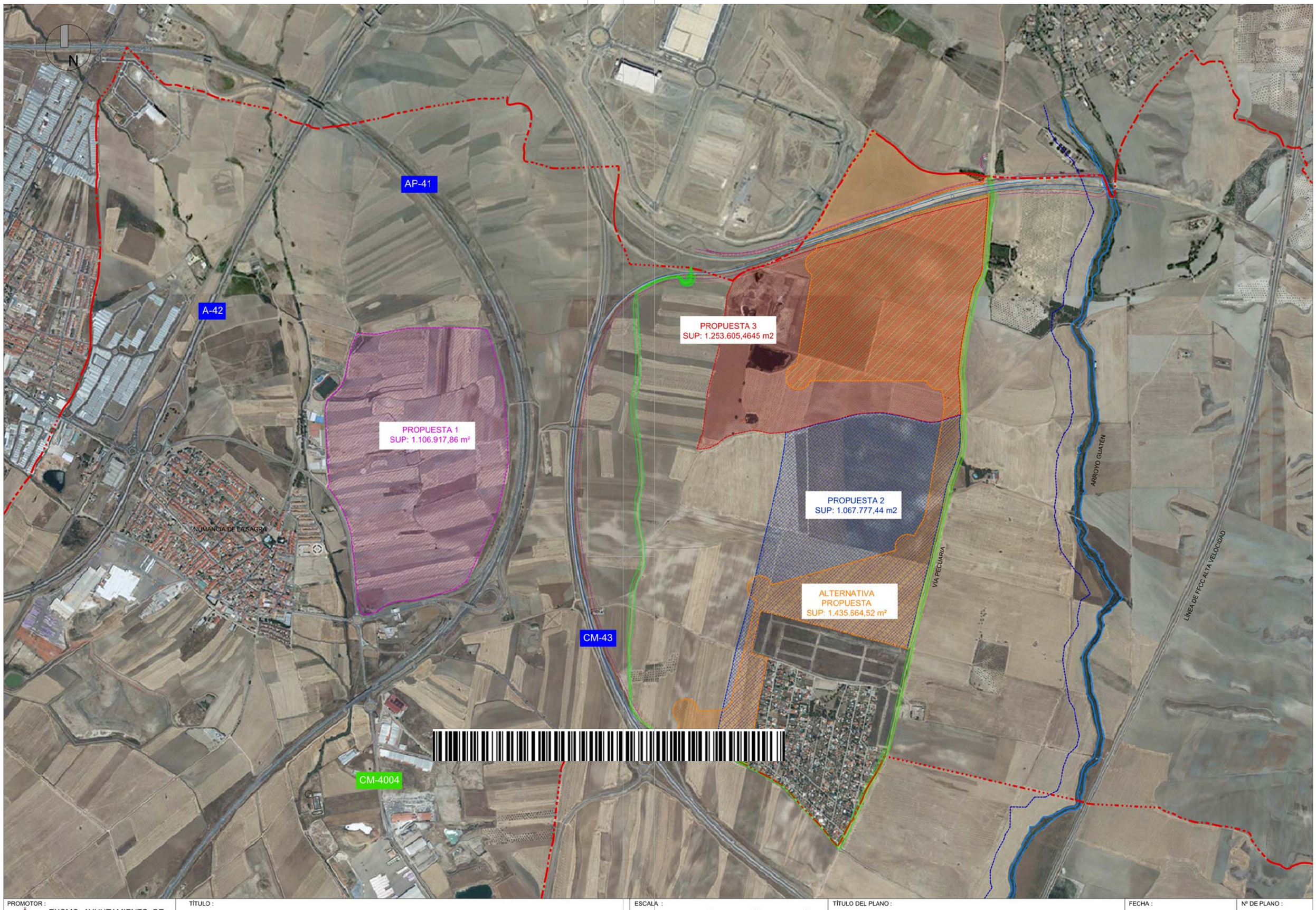

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA : 1:25.000 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 300 600 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO : CONJUNTO DE ALTERNATIVAS - ORTOFOTOGRAFÍA	FECHA : MARZO DE 2019 — Nº DE PLANO : 01

6.3. IMPACTOS PREVISIBLES DE LAS ALTERNATIVAS PLANTEADAS.

Los impactos o afecciones que pueden generar las diferentes alternativas que se han tenido en cuenta durante el proceso planificador, son similares a los que puede generar la Alternativa Propuesta, aunque con algunos matices que han inclinado la balanza ambiental a favor de ésta última.

Se reflejarán en este punto únicamente las afecciones ambientales que marquen de forma notable y diferenciada dichas alternativas respecto de la alternativa propuesta. Las afecciones comunes a todas ellas se encuentran descritas con más detalle en el punto 8. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES.

Tras la breve descripción de las afecciones ambientales diferenciadoras se adjuntan los planos de cada una de ellas.

ALTERNATIVA 1

Esta alternativa se desarrolla muy cerca del casco urbano por lo que todas las afecciones relacionadas con el **Medio Ambiente Atmosférico** se verán afectadas.

Supone la reclasificación de suelo rustico de reserva al Noreste del casco urbano entre la carretera CM-4004 y la Autopista AP-41 a su paso por el municipio, en una extensión aproximada de 1.100.000 m2.

Sin duda parece delimitación adecuada por su proximidad a dos de las principales vías de comunicación de las que dispone el municipio, como son la Carretera CM-4004 y la Autopista de peaje AP-41, que permitirían dotar de un acceso directo desde las mismas al futuro desarrollo.

La contaminación atmosférica sufrirá alguna variación tanto en la fase de ejecución de proyectos (afección puntual durante el desarrollo de las obras) que conlleve la alternativa propuesta como, posteriormente, en su funcionamiento. Igualmente, será objeto de vigilancia la contaminación acústica que puedan producir la ubicación de esta alternativa tan próxima al casco urbano. Si los índices de medición acústicos sobrepasasen los marcados por la legislación deberían adoptarse medidas correctoras que redujesen estos índices.

En cuanto a la contaminación lumínica, la afección es similar a la que produce la alternativa propuesta pero agravada por la cercanía del casco urbano, afectando de forma directa a los potenciales receptores.

En cuanto a la afección al **Paisaje**, también sería un factor a tener en cuenta y determinante. La localización de esta alternativa supondría un importante impacto visual de difícil aminoración. La cuenca y alcance visual desde la localidad de Numancia de la Sagra quedaría notablemente reducido, así como su calidad visual.

En cuanto a la afección a **Áreas Protegidas**, su valoración es similar a la producida por la alternativa propuesta, con una matización y es que esta alternativa se desarrolla muy próxima al arroyo de la Viñuela, el cual aguas arriba, ciertos tramos de su recorrido se encuentran protegidos por tener una vegetación de ribera importante y estar catalogado como Hábitat de interés comunitario.

Por otra parte, la afección al **Medio Socio – Económico**, será positiva en cuanto al factor económico, ya que demandaría mano de obra y materiales, pero el impacto mayor sería el

social, ya que se produciría una disminución de la calidad de vida, por el aumento de circulación de vehículos que la presencia de esta alternativa supondría en el entorno del casco urbano.

Es positiva su cercanía a la AP-41, en cuanto a comunicaciones se refiere.

PROMOTOR :
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

TÍTULO :
MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

ESCALA :
1:15.000
NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3
0 200 400
GRÁFICA

TÍTULO DEL PLANO :
ALTERNATIVA 1 - ORTOFOTOGRAFÍA

FECHA :
MARZO DE 2019

Nº DE PLANO :
02

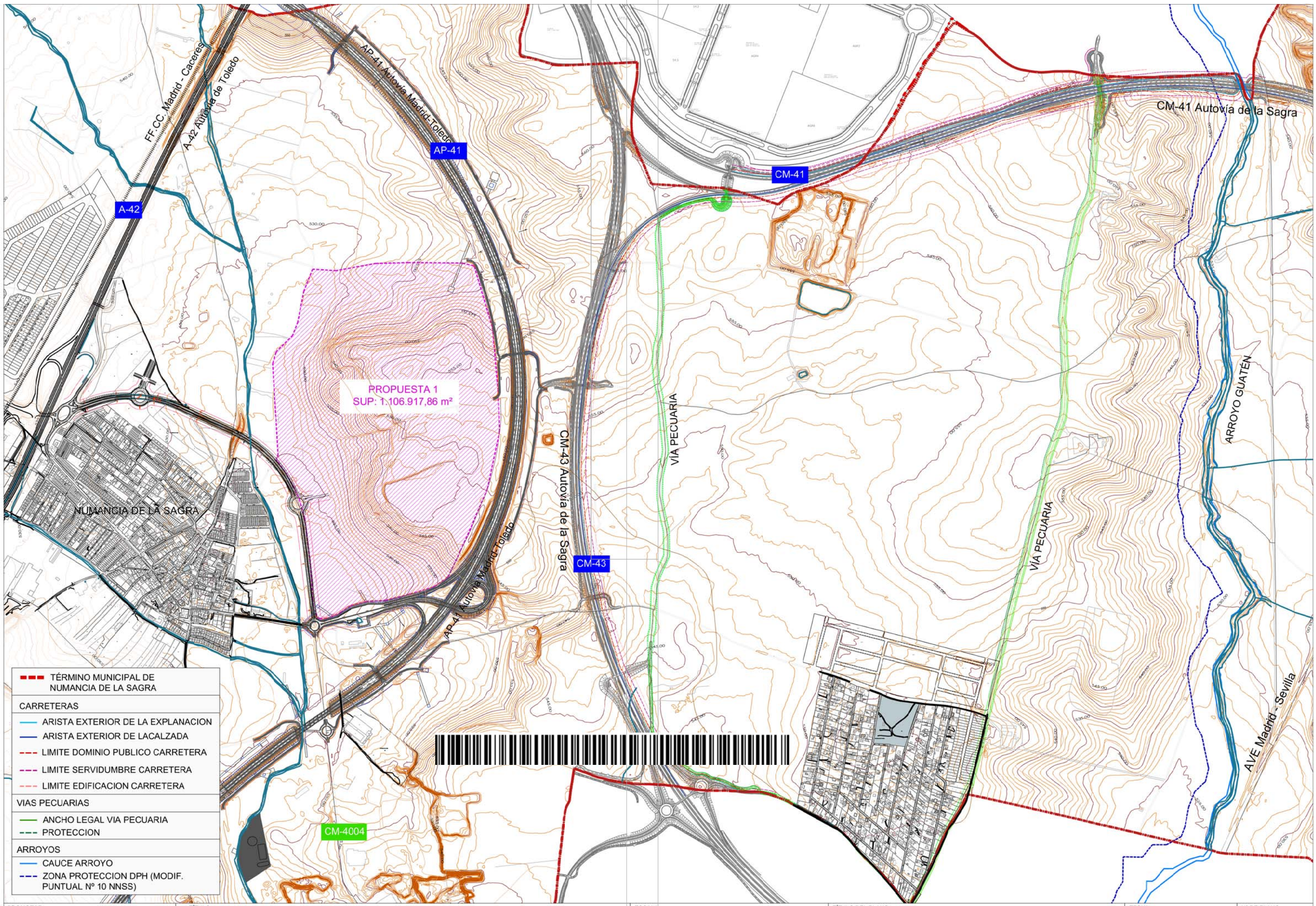

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO: MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA: 1:15.000 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 200 400 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO: ALTERNATIVA 1 - TOPOGRAFÍA	FECHA: MARZO DE 2019	Nº DE PLANO: 03

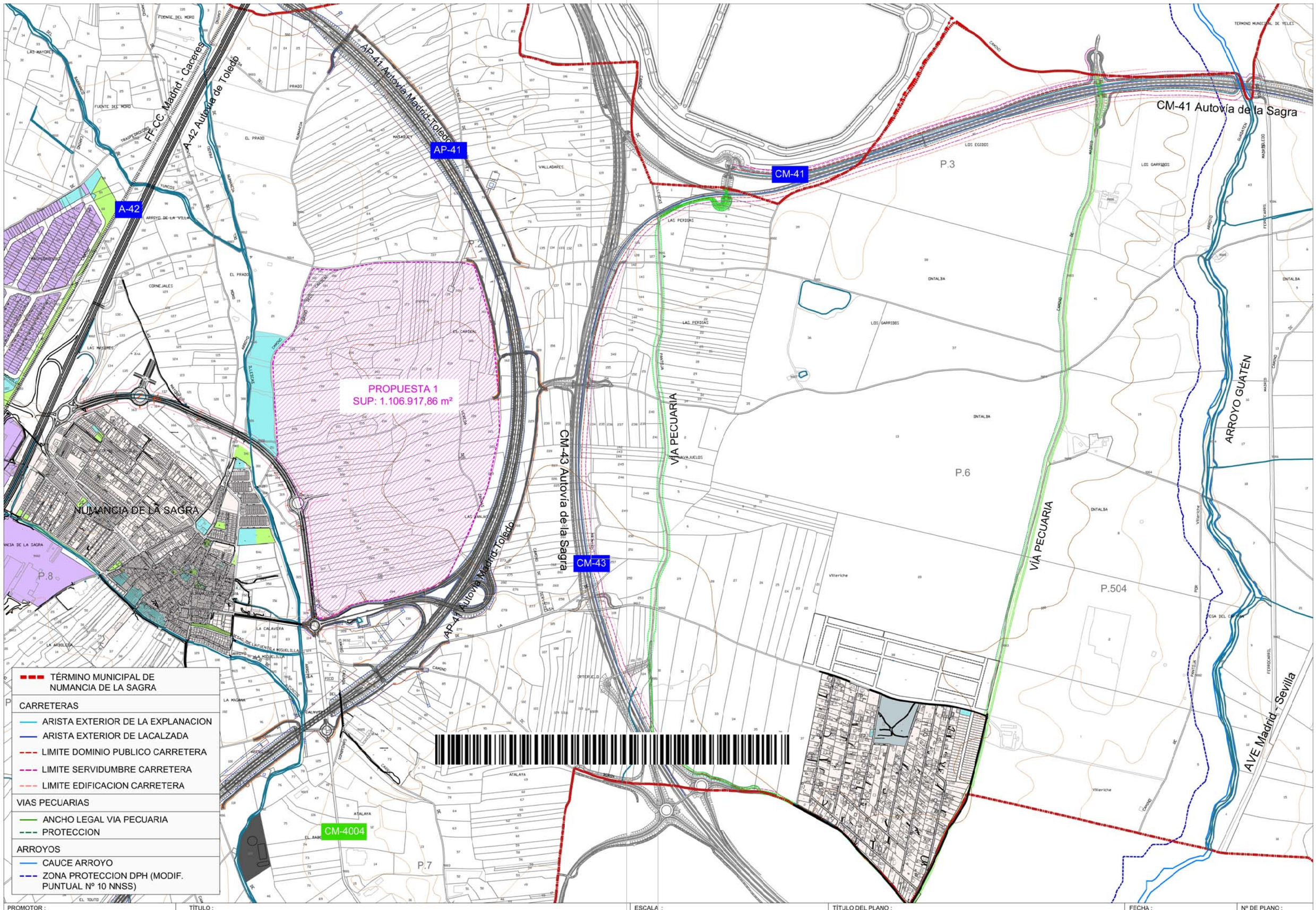

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA : 1:15.000 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 200 400 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA 1 - PARCELARIO	FECHA : MARZO DE 2019	Nº DE PLANO : 04

ALTERNATIVA 2

Esta alternativa, de forma similar a la alternativa propuesta, se desarrolla muy cerca, prácticamente la rodea, de la Urbanización Pinar de Villeriche, por lo que las afecciones relacionadas con el **Medio Ambiente Atmosférico** se producirán sobre un impacto preexistente. Es un medio antropizado cuya transformación ya se encuentra consolidada con todas las funcionalidades y servicios urbanos necesarios para el correcto funcionamiento de dicha comunidad.

La implantación de esta alternativa implicaría la reclasificación del Suelo Rustico de Reserva colindante con el Suelo Urbano donde se asienta la urbanización residencial Pinar de Villeriche, con una superficie aproximada de 1.070.000 m^2, dentro del ámbito de suelo urbanizable propuesto en el Documento de Avance del POM en redacción.

Los parámetros relacionados que integran esta variable, la contaminación atmosférica, la contaminación acústica y la contaminación lumínica, elevarán sus niveles, aunque no de forma notable por la ya referida existencia de dicha urbanización. No obstante, deberían realizarse las mediciones pertinentes para comprobar que el cambio propuesto no conlleva valores que puedan encontrarse por encima de los niveles contemplados en las ordenanzas o en la legislación existente.

La valoración del impacto producido sobre esta variable podría considerarse compatible salvo que las mediciones arrojen resultados negativos.

En cuanto a la **Afección al Patrimonio**, limita al este y al sur con sendas vías pecuarias, pero se respetan y mantienen en todo momento los anchos legales, así como sus zonas de protección, con las especificaciones establecidas recientemente en el Decreto 242/2004 Reglamento del Suelo Rústico, en relación al Dominio Público Pecuario y sus zonas de protección por el Decreto 86/2018 de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, en cuanto a la posibilidad de incorporar la zona de protección en aquellos caso que la misma sea colindante con suelo urbano o urbanizable como es el caso.

La afección al **Medio Socio – Económico**, seguiría siendo positiva en cuanto al factor económico, ya que demandaría mano de obra y materiales. También el sector servicios se vería afectado de forma positiva. Por otra parte, sería imprescindible habilitar vías de comunicación inexistentes en la actualidad, con los consiguientes impactos ambientales que una obra de este tipo conlleva. En este sentido, la alternativa propuesta soluciona mejor, desde el punto de vista ambiental, las conexiones con la Autovía de la Sagra CM-43.

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

ESCALA : 1:15.000 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 200 400 GRÁFICA

TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA 2 - ORTOFOTOGRAFÍA

FECHA : MARZO DE 2019

Nº DE PLANO : 05

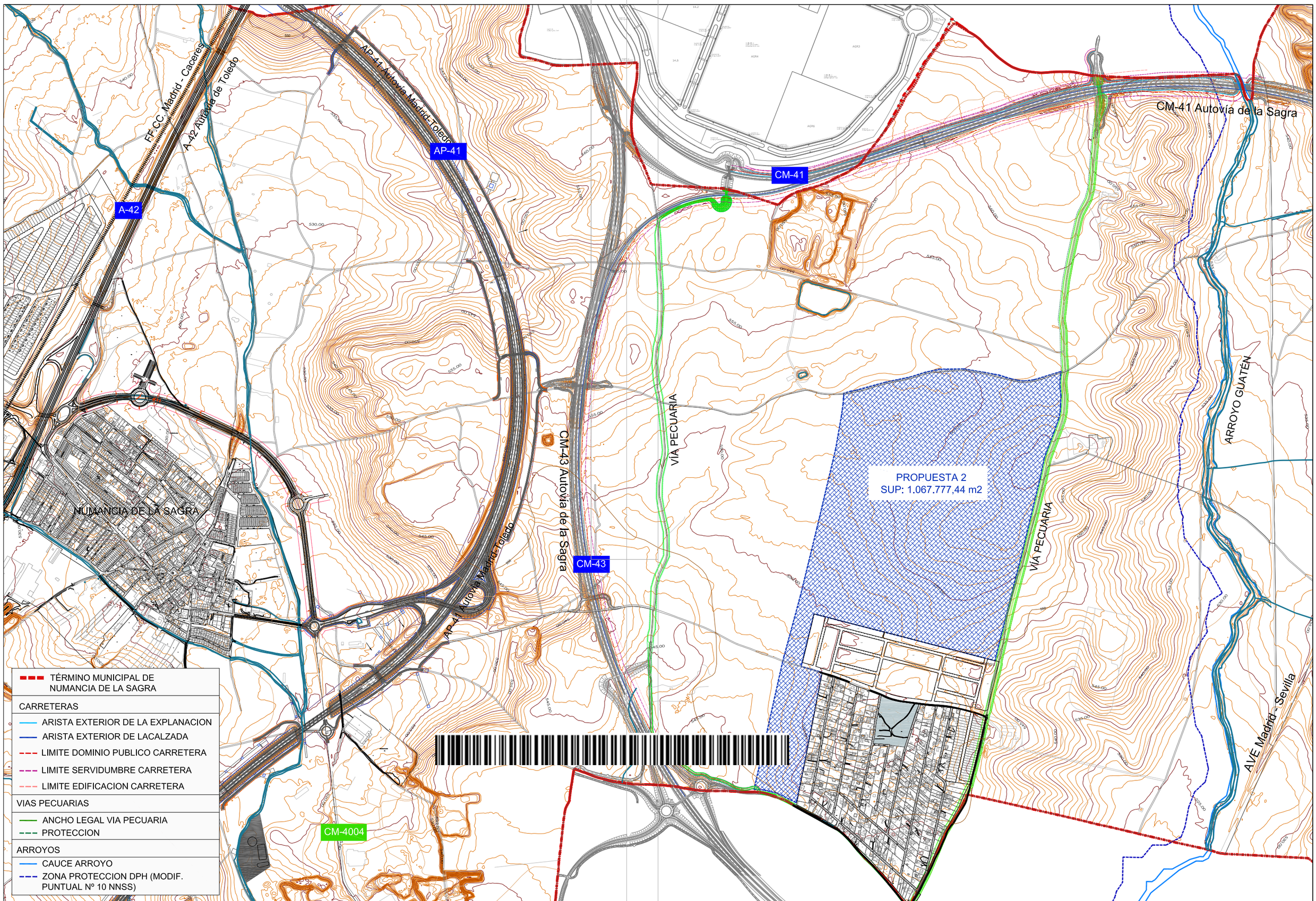

PROMOTOR :
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

TÍTULO :
MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

ESCALA :
1:15.000
NUMÉRICA
ORIGINAL UNE A-3
0 200 400
GRÁFICA

TÍTULO DEL PLANO :
ALTERNATIVA 2 - TOPOGRAFÍA

FECHA :
MARZO DE 2019

Nº DE PLANO :
06

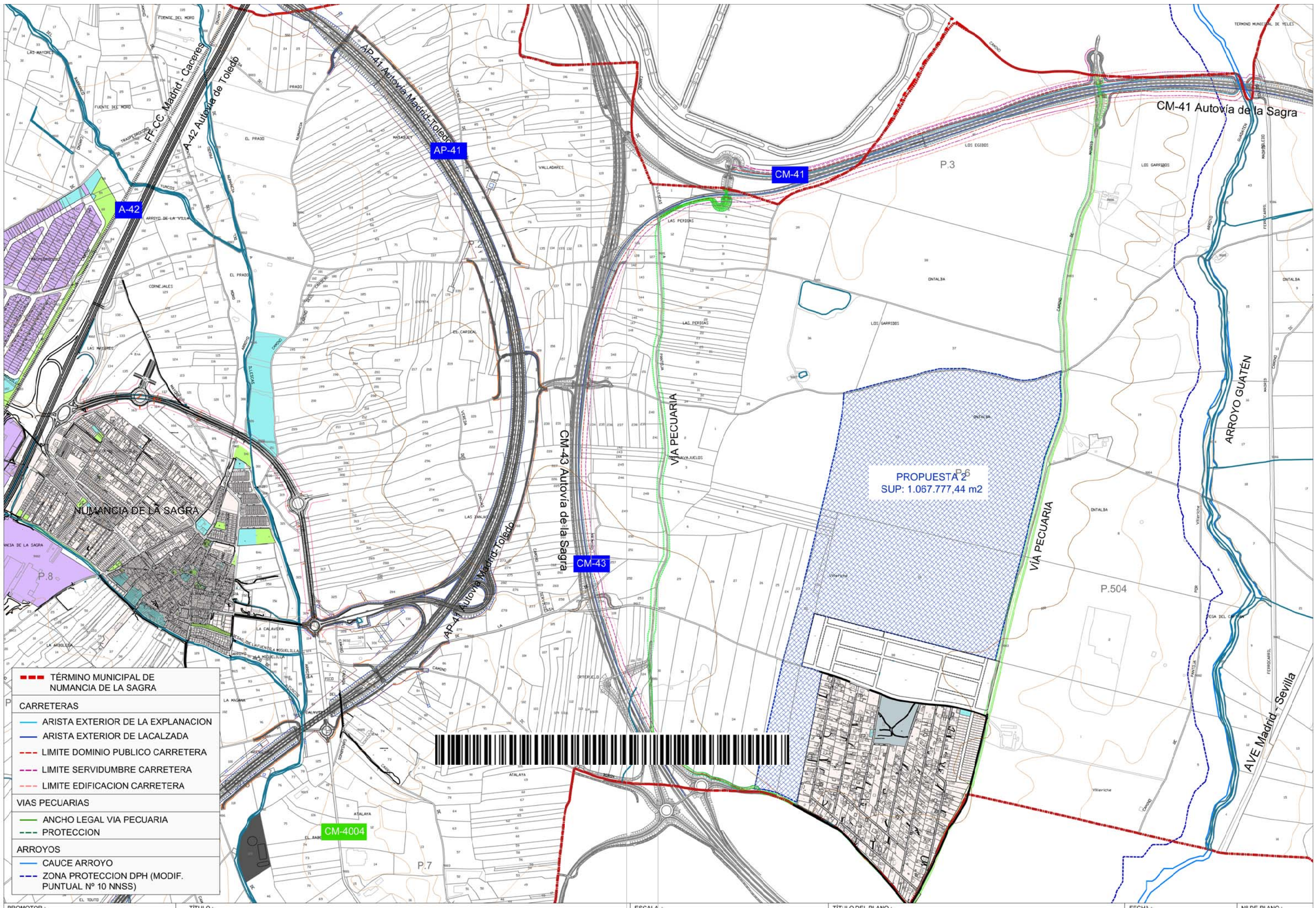

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA : 1:15.000 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 200 400 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA 2 - PARCELARIO	FECHA : MARZO DE 2019	Nº DE PLANO : 07

ALTERNATIVA 3

Esta alternativa se desarrolla en terrenos coincidentes en parte con la alternativa propuesta, solapándose gran parte de su superficie, por lo que las afecciones son más similares entre estas dos alternativas que con las dos anteriores.

En este caso se propone la delimitación de un suelo rustico reserva en el Noreste del Término Municipal, colindante con la Carretera CM-41, y la Vereda de Magán, con una superficie aproximada de 1.250.000 m2, y al igual que el caso anterior se incluye dentro del ámbito de suelo urbanizable de uso industrial propuesto en el POM en redacción.

Esta alternativa, no obstante, ocupa terrenos que en su día contaron con aprovechamiento minero, si bien actualmente se encuentran sin uso, y un humedal denominado Charca de Viguetas, por lo que desde el punto de vista ambiental está más penalizada..

En cuanto a las demás variables los impactos son similares a los que pueda generar la alternativa propuesta

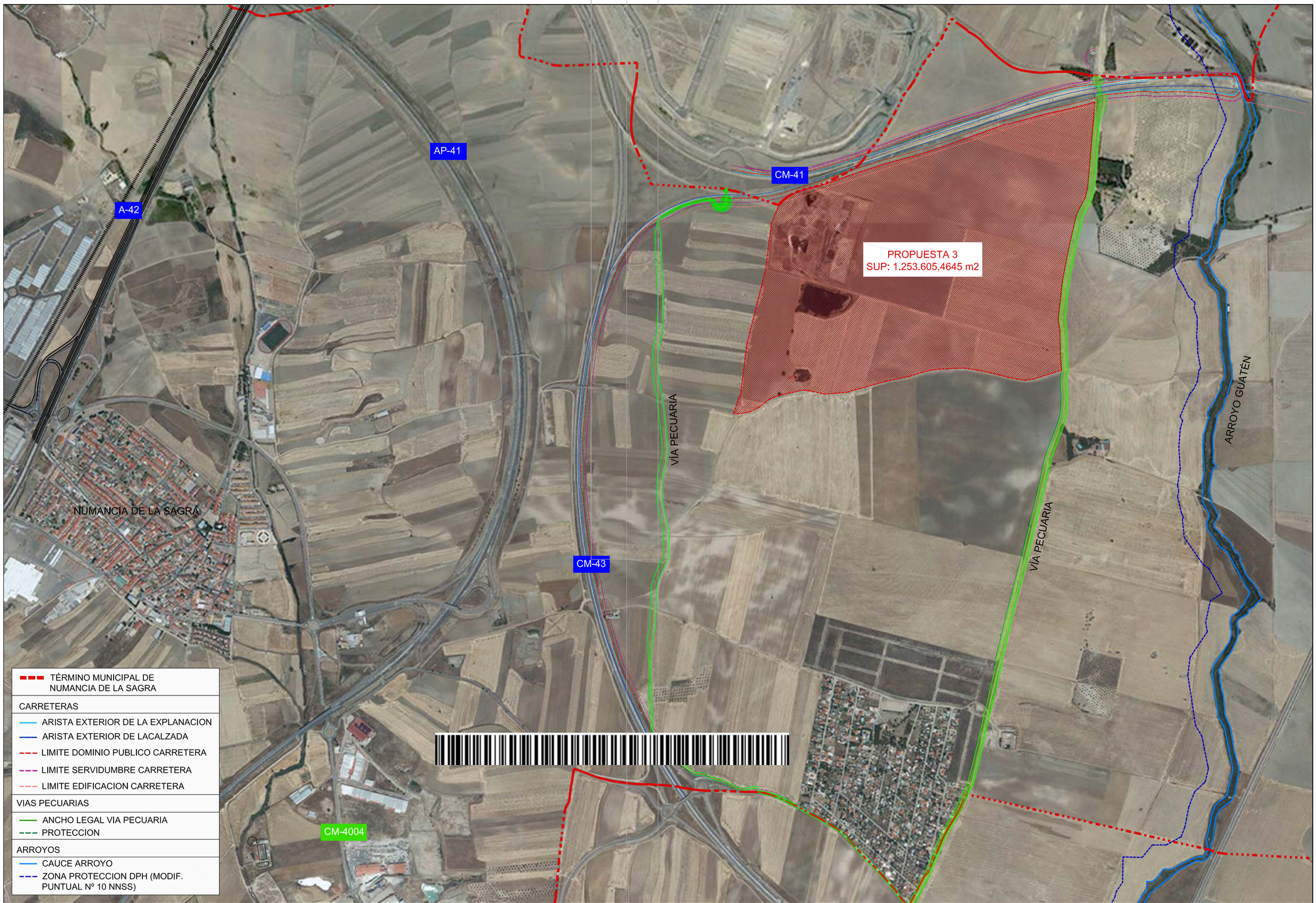

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA : 1:15.000 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 200 400 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA 3 - ORTOFOTOGRAFÍA	FECHA : MARZO DE 2019	Nº DE PLANO : 08

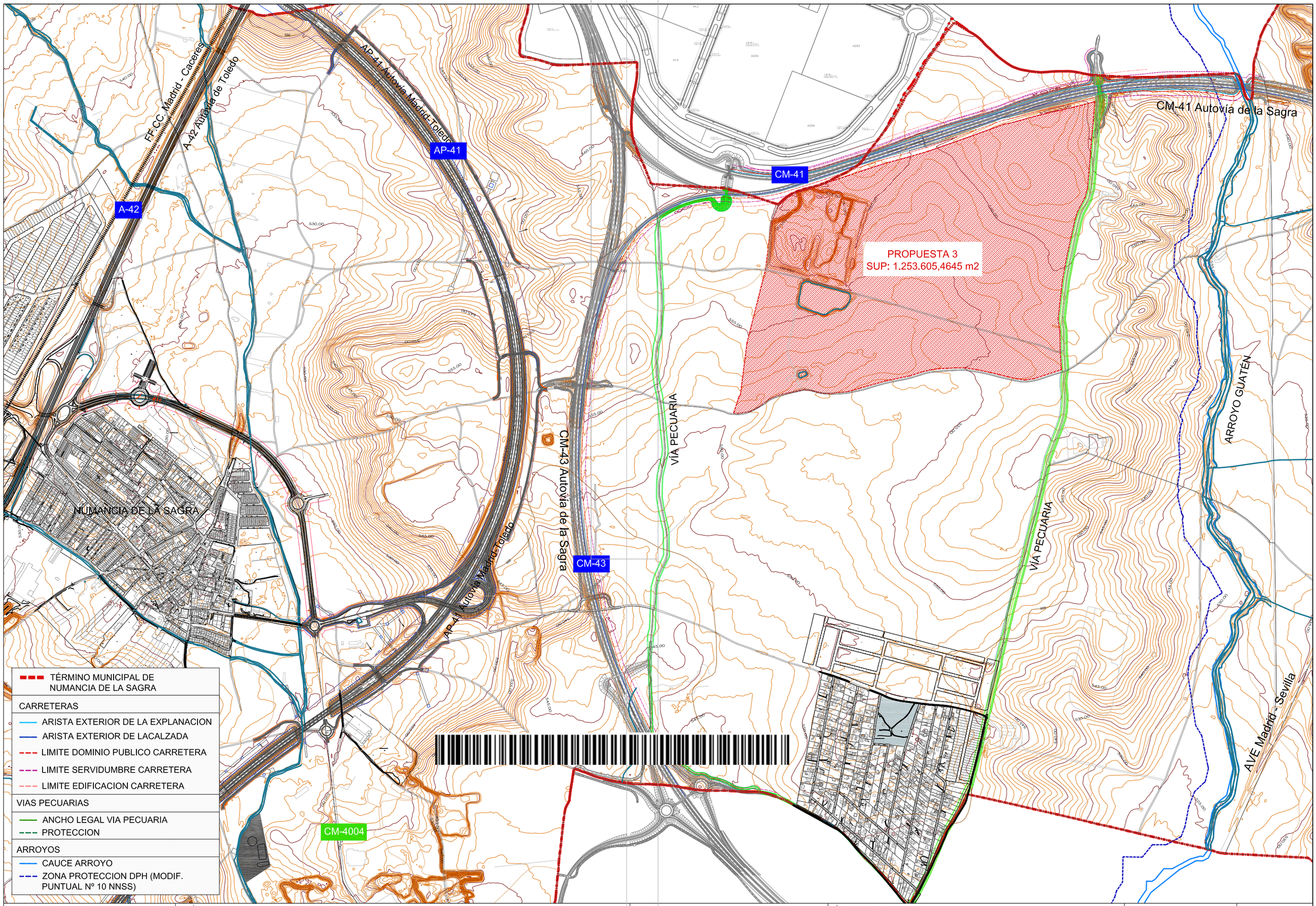

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA : 1:15.000 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 200 400 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA 3 - TOPOGRAFÍA	FECHA : MARZO DE 2019	Nº DE PLANO : 09

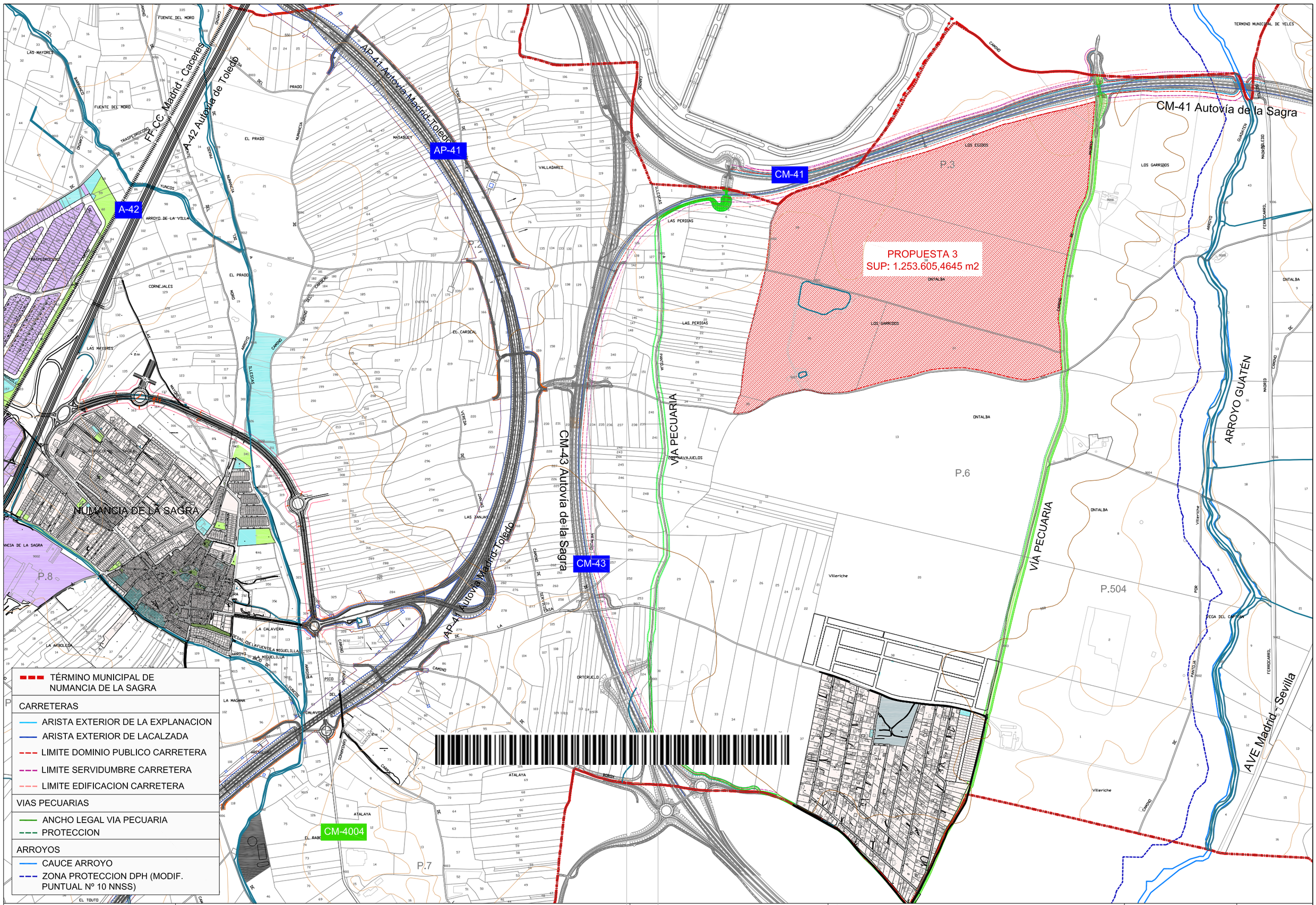

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA : 1:15.000 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 200 400 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA 3 - PARCELARIO	FECHA : MARZO DE 2019 — Nº DE PLANO : 10

ALTERNATIVA PROPUESTA (OBJETO DE MODIFICACION PUNTUAL):

La alternativa propuesta se desarrolla al igual que las dos anteriores, dentro del ámbito de suelo urbanizable de uso industrial propuesto en el documento de avance del POM actualmente en fase consultas previas, al Noreste del Término Municipal de Numancia de la Sagra, limítrofe con los Términos municipales de Illescas y Yeles, y supone la reclasificación de aproximadamente 1.436.000 m² de suelo rústico reserva, a suelo urbanizable de uso industrial, colindante con la carretera CM-41 (Autovía de la Sagra), el sector de uso industrial La Veredilla III, Sub Co 10 del POM de Illescas, las vías pecuarias Vereda de Magán, Vereda de Pantoja a Cedillo y la Colada del Camino de Borox, y las urbanizaciones El Pinar de Villeriche y La Unquerilla.

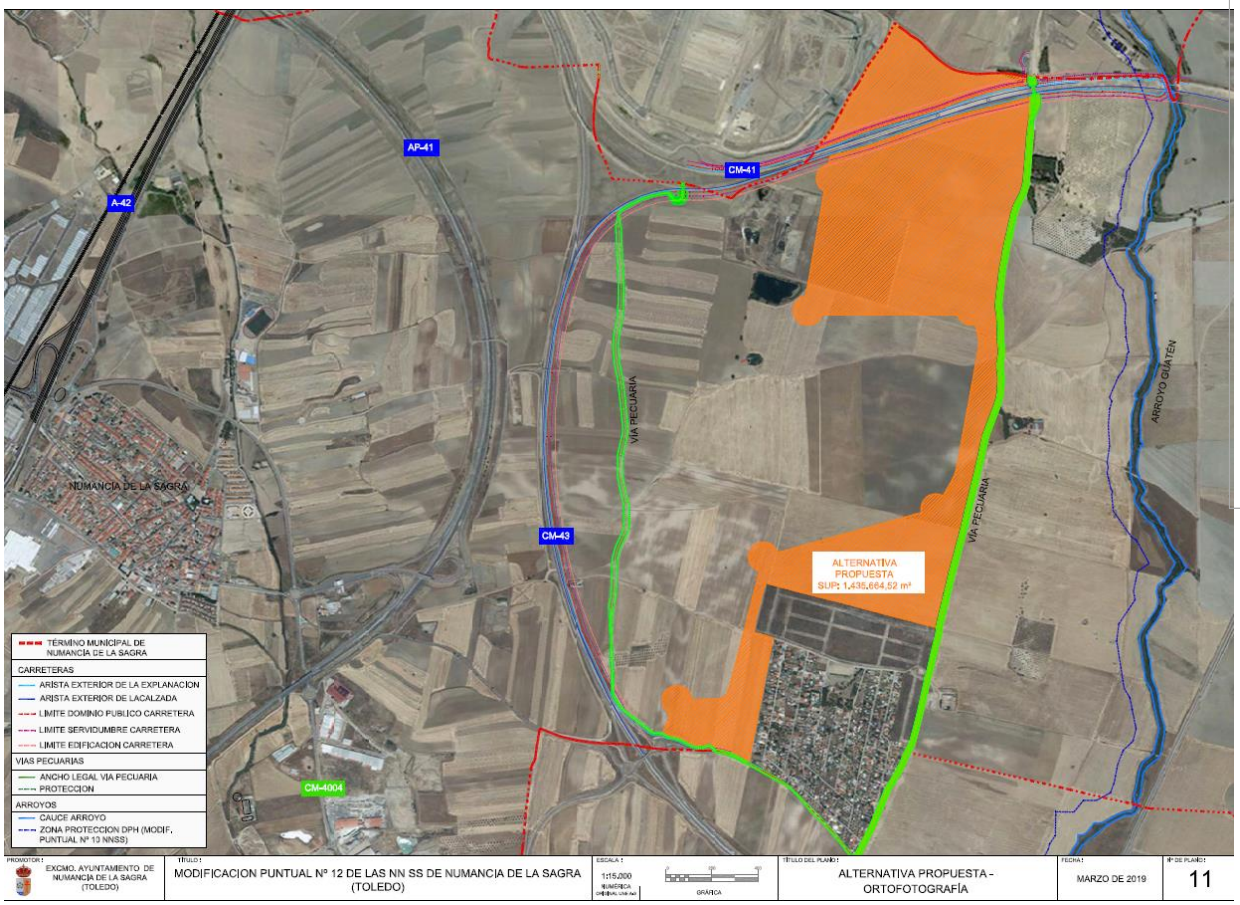

Plano Alternativa PROPUESTA. Situación. Numancia de la Sagra. Marzo 2019. Elaboración propia

El ámbito propuesto se desarrolla en todo momento sobre un suelo clasificado como rustico reserva en las actuales NNSS y lleva aparejado la necesidad de reajustar el Suelo Rustico No urbanizable de Protección Ambiental del Dominio Público Pecuario de la Vereda de Magán colindante con los terrenos objeto de reclasificación.

Igualmente respeta y mantiene en todo momento los anchos legales de las vías pecuarias (Vereda de Magán, Vereda de Pantoja a Cedillo y Colada del Camino de Borox), así como sus zona de protección fuera de la propuesta, salvo que las zonas de protección de la vías pecuarias sean colindantes con el suelo urbanizable, en cuyo caso la zona de protección se incorporará dentro del ámbito objeto de reclasificación en virtud de la Disposición Adicional Novena del Decreto 242/2004, en su nueva redacción dada por el Decreto 86/2018 de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios.

La delimitación de los terrenos propuesto se basa fundamentalmente en criterios de sostenibilidad tanto económicos como sociales y medioambientales, así como un uso racional del suelo y de los recursos e infraestructuras existentes.

Permite dar un uso más coherente a un suelo que con motivo de los trazados de la CM-41 y CM-43 había quedado aislado entre la misma y los nuevos desarrollos industriales de municipios colindantes, y que actúa como punto de conexión entre el nuevo desarrollo y los existente, permitiendo por tanto el crecimiento natural de estos últimos.

Así mismo, este emplazamiento permitirá la conexión con el Sector La Veredilla III SUB Co10 del POM de Illescas a través de un vial con acceso directo desde la Glorieta 10 del citado sector, que permitirá dar continuidad a la trama industrial existente, permitiendo el crecimiento y expansión del mismo.

Es importante señalar que, la elección de esta alternativa permite la posibilidad por tanto de enlazar los sectores industriales existentes en localidades cercanas, la Autovía de la Sagra en sus dos ramales, CM-41 y CM-43, con el nuevo desarrollo así como con las urbanizaciones actualmente aisladas (Pinar de Villeriche o la futura Unquerilla) y el casco urbano de Numancia de la Sagra, mediante la realización de un viario estructurante que permita la optimización de las redes y vías tanto existentes como futuras (generación de nuevos accesos) dando una solución de conjunto a los diferentes problemas que aisladamente existen en la actualidad, tal y como se muestra en la siguiente imagen

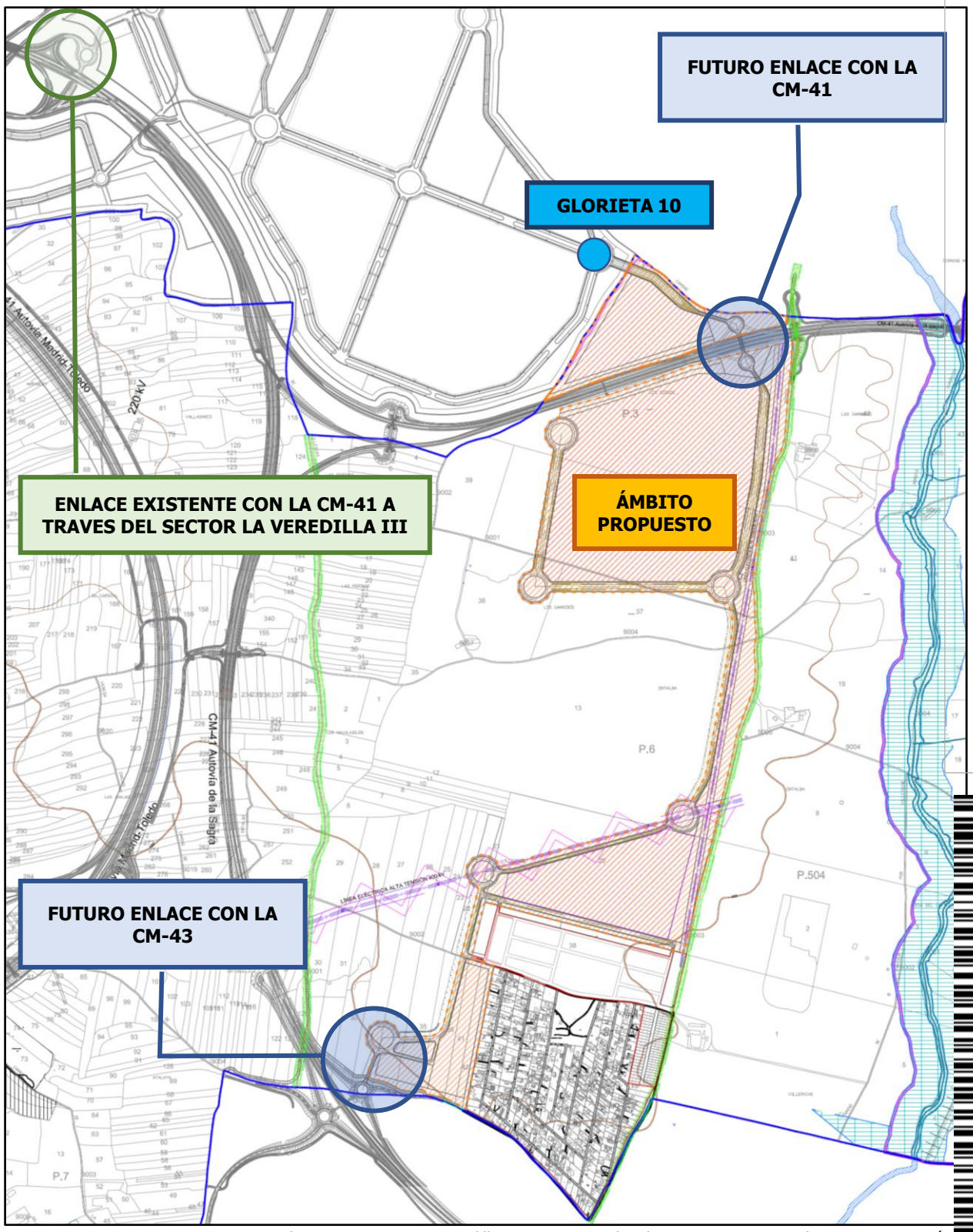

Accesos existentes y previstos entre el nuevo sector y La Veredilla III. Futuros nudos de comunicaciones en la CM-41 y conexión con el existente en la CM-43.

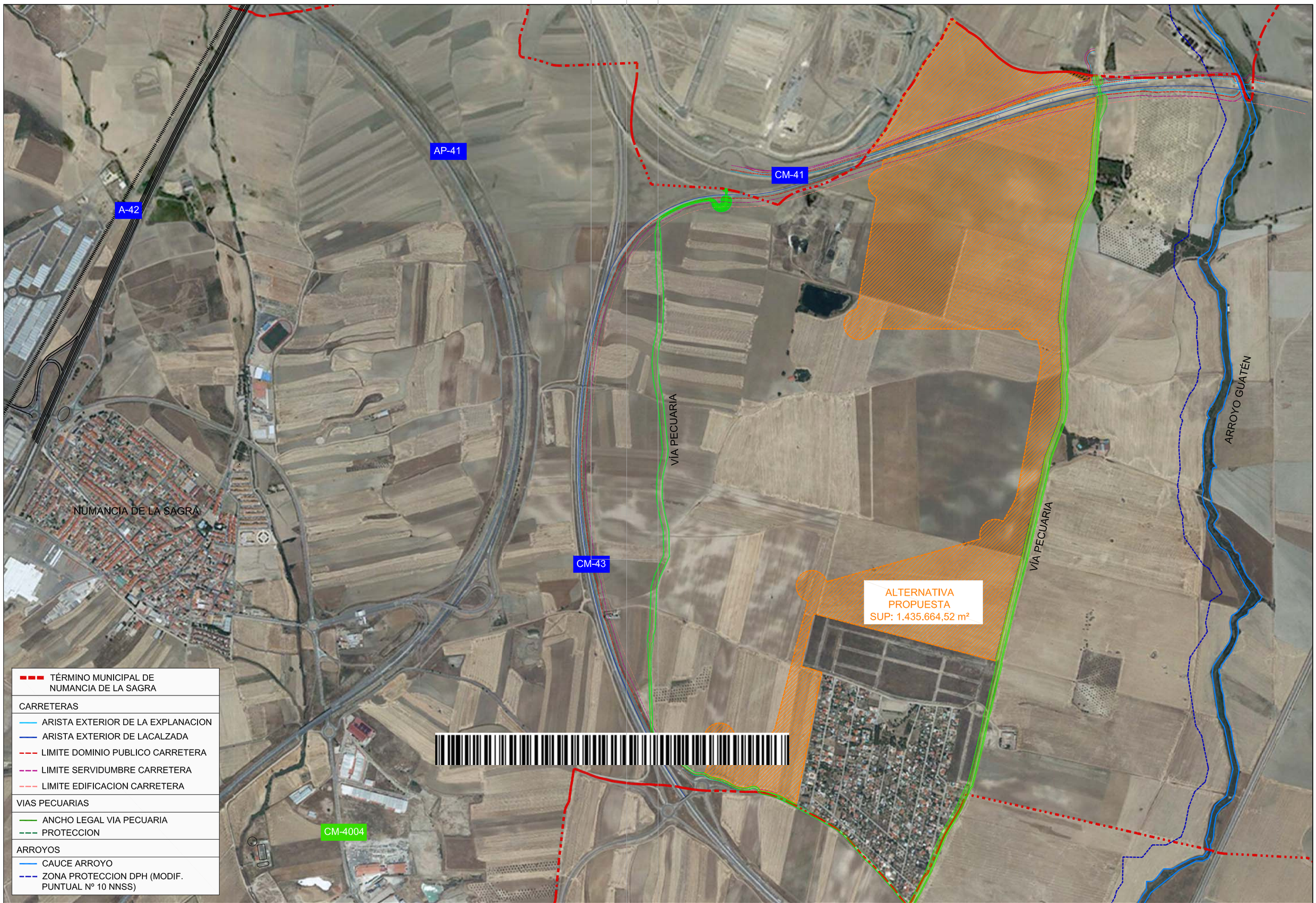

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA : 1:15.000 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 200 400 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA PROPUESTA - ORTOFOTOGRAFÍA	FECHA : MARZO DE 2019 — Nº DE PLANO : 11

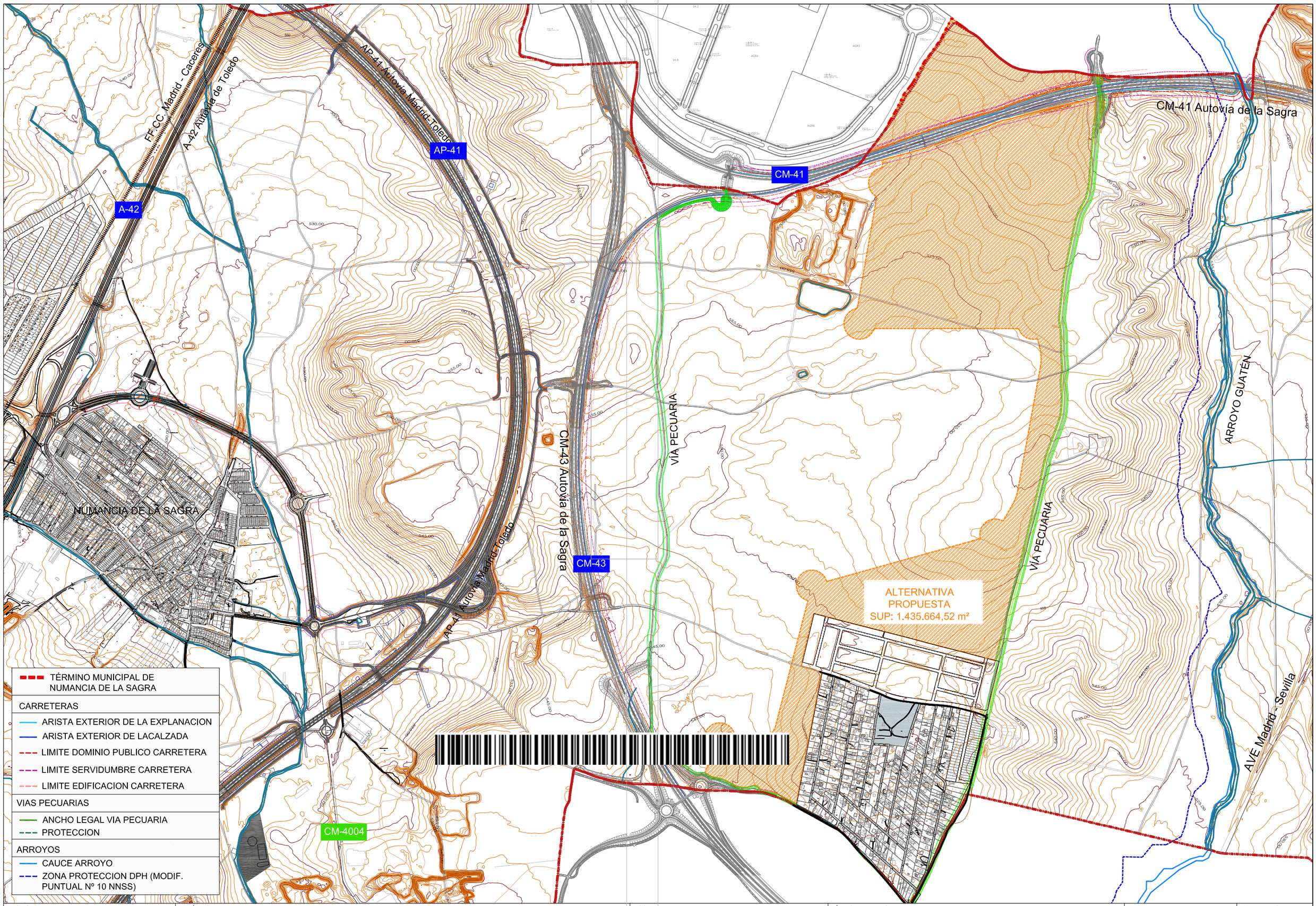

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA : 1:15.000 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 200 400 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA PROPUESTA - TOPOGRAFÍA	FECHA : MARZO DE 2019	Nº DE PLANO : 12

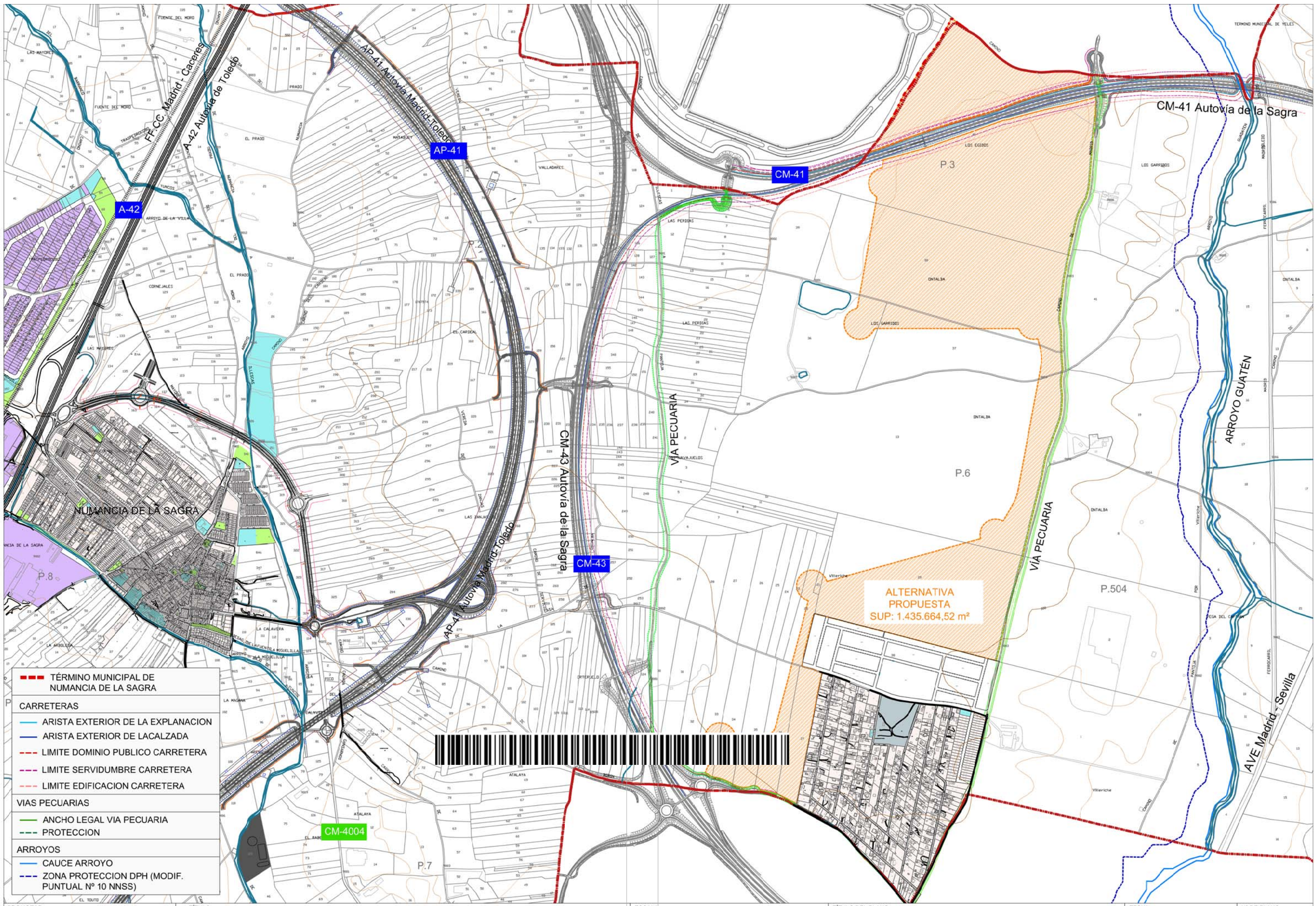

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA : 1:15.000 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 200 400 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA PROPUESTA - PARCELARIO	FECHA : MARZO DE 2019	Nº DE PLANO : 13

6.4. EVOLUCIÓN EN CASO DE LA NO APLICACIÓN.

La alternativa en la que no se desarrolla la modificación propuesta, es decir a Alternativa cero, supondría una paralización en el proceso de crecimiento del municipio y una pérdida de oportunidad de enlazar con desarrollos próximos que se están realizando en el término municipal colindante.

Si no se desarrolla la alternativa propuesta, los terrenos sobre los que se va a desarrollar continuarán con su uso actual, es decir, terrenos agrícolas de secano (algunos de regadío) de escaso valor.

En lo que se refiere al medio natural, los terrenos donde se desarrolla la alternativa propuesta no se encuentran protegidos bajo ninguna figura legislativa, no tienen calidad paisajística reconocida y sus valores faunísticos y de vegetación tampoco son notables. No existen en la zona aspectos relevantes desde el punto de vista ambiental, por lo que los valores naturales no deberían impedir su desarrollo. La no modificación de la NNSS no supondría la protección de destacados valores naturales.

Desde el punto de vista del Patrimonio, con la no aplicación del Plan propuesto se perdería la oportunidad de poner en valor las Vías pecuarias existentes, integrándolas en un proyecto que va más allá del cambio de uso del suelo.

PROMOTOR :
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

TÍTULO :
MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

ESCALA :
1:15.000
NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3
0 200 400
GRÁFICA

TÍTULO DEL PLANO :
ALTERNATIVA 0 - ORTOFOTOGRAFÍA

FECHA :
MARZO DE 2019

Nº DE PLANO :
14

6.5. ÁREAS AFECTADAS POR LA PRESENTE MODIFICACION.

Una vez definido en el punto anterior el ámbito de actuación y elegida la alternativa optima, tenemos claramente dos escenarios de actuación:

I. RECLASIFICACIÓN DE SUELO RÚSTICO DE RESERVA A SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL conforme a la alternativa propuesta descrita anteriormente.

II. Y por otro lado y en paralelo a lo anterior, reajustar la **DELIMITACIÓN DEL SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCION AMBIENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA EXISTENCIA DE LA VEREDA DE MAGÁN**, limítrofe con el ámbito de suelo urbanizable de uso industrial de la alternativa propuesta.

I. RECLASIFICACIÓN DE SUELO RÚSTICO DE RESERVA A SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL.

I.1 SITUACION

El ámbito incluido dentro de la alternativa propuesta para la reclasificación de Suelo Rustico Reserva en Suelo Urbanizable de Uso Industrial, se localiza en el Noreste del Término Municipal de Numancia de la Sagra, limitando:

- Al Norte, con el Sector La Veredilla III SUB Co10 del POM de Illescas, así como la carretera CM-41 Autovía de la Sagra, y el Termino Municipal de Yeles.
- Al Sur, con las vías pecuarias denominada Vereda de Pantoja a Cedillo y la Colada del Camino de Borox, colindante con el desarrollo en sentido Oeste a Este, así como con la futura urbanización La Unquerilla (suelo urbanizable con uso residencial actualmente en fase de urbanización), la carretera CM-43 Autovía de la Sagra y el Término Municipal de Pantoja.
- Al Este, con la vía pecuaria denominada Vereda de Magán, colindante con el desarrollo en sentido Norte a Sur, así como con las urbanizaciones de La Unquerilla y Pinar de Villeriche (suelo urbano consolidado con uso residencial).
- Al Oeste nuevamente con el Sector La Veredilla III SUB Co10 del POM de Illescas, y suelo rústico reserva.

La delimitación responde a criterios de racionalidad acordes con la estructura industrial que va a ser propuesta, quedando determinados y dando continuidad armónica con la ordenación ya

existente en el colindante Polígono Industrial de La Veredilla III, del Término Municipal de Illescas, aprovechando los recursos y sinergias que el mismo ofrece en cuanto accesos, servicios, redes, etc.

I.2 SUPERFICIE AFECTADA. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

Los terrenos objeto de reclasificación ocupan una superficie aproximada de 1.435.664,52 m² del Suelo Rústico de Reserva de uso agrícola (a falta de medición real topográfica y posibles cambios de delimitación que pudieran derivarse de los diferentes informes sectoriales que deberán ser concretadas durante la redacción del futuro Plan Parcial de Desarrollo del mismo), de los parajes de los Egidos, Ontalba y los Garridos, del Polígono 3 del Catastro de Rústica del municipio; y en los Parajes de Ontalba y Villeriche, del Polígono 6 del Catastro de Rústica del municipio; incluyendo parte del Camino de Yuncos-Esquivias, Camino de Numancia-Esquivias y Carril de Orteruelo, caminos de dominio público propiedad del Ayuntamiento de Numancia, tal y como se refleja en el documento gráfico correspondiente, con una altitud media de 560 metros sobre el nivel del mar.

Se adjunta a continuación cuadro de parcelas catastrales afectadas por la presente modificación:

PARAJE	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	USO	SUPERFICIE CATASTRAL (m²)	SUPERFICIE AFECTADA ALTERNATIVA PROPUESTA (m²)
LOS GARRIDOS	3	36	45120A003000360000TS	AGRARIO	233.120,00	20.027,97
LOS GARRIDOS	3	37	45120A003000370000TZ	AGRARIO	166.244,00	33.803,79
ONTALBA	3	38	45120A003000380000TU	AGRARIO	398.296,00	321.996,81
LOS EGIDOS	3	40	45120A003000400000TZ	AGRARIO	631.331,00	210.667,92
				AGRARIO		339.095,93
CAMINO YUNCOS-ESQUIVIAS-NUMANCIA DE LA	3	9001	45120A003090010000TU	CAMINO DE DOMINIO PUBLICO	7.780,00	3.440,86
CAMINO NUMANCIA-ESQUIVIAS	3	9004	45120A003090040000TA	CAMINO DE DOMINIO PUBLICO	10.203,00	435,29

PARAJE	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	USO	SUPERFICIE CATASTRAL (m²)	SUPERFICIE AFECTADA ALTERNATIVA PROPUESTA (m²)
CARRIL DE ORTERUELO	6	9002	45120A006090020000TG	CAMINO DE DOMINIO PUBLICO	3.303,00	123,30
ONTALBA	6	13	45120A006000130000TL	AGRARIO	777.017,00	87.323,50
VILLERICHE	6	20	45120A006000200000TO	AGRARIO	352.017,00	264.945,34
VILLERICHE	6	21	45120A006000210000TK	AGRARIO	4.413,00	1.972,65
VILLERICHE	6	22	45120A006000220000TR	AGRARIO	35.672,00	16.926,48
VILLERICHE	6	23	45120A006000230000TD	AGRARIO	21.893,00	2.232,45
VILLERICHE	6	33	45120A006000330000TU	AGRARIO	52.677,00	8.239,80
VILLERICHE	6	34	45120A006000340000TH	AGRARIO	52.404,00	18.611,79
VILLERICHE	6	35	45120A006000350000TW	AGRARIO	54.159,00	19.575,69
VILLERICHE	6	36	45120A006000360000TA	AGRARIO	52.787,00	35.783,69
VILLERICHE	6	41	45120A006000410000TY	AGRARIO	25.642,00	25.355,19
VILLERICHE	6	42	45120A006000420000TG	AGRARIO	25.642,00	25.106,07
TOTAL AMBITO ALTERNATIVA PROPUESTA						**1.435.664,52**

I.3 DETERMINACIONES DE LAS NNSS VIGENTE SOBRE LOS TERRENOS OBJETO DE ACTUACION.

Con respecto a las determinaciones del NNSS de los suelos incluidos dentro de la modificación objeto del presente documento, tal y como se ha señalado anteriormente, la reclasificación se realizará siempre sobre Suelo Rústico Reserva, clasificado como tal en las NNSS actualmente en vigor y teniendo en cuenta tanto las disposiciones establecidas tanto en el Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de suelo Rústico de la LOTAU, como en la normativa sectorial correspondiente sobre las posibles afecciones y zonas de protección que pudieran derivarse debido a la presencia de carreteras, vías pecuarias, líneas eléctricas, cauces fluviales, etc.

II. DELIMITACIÓN DEL SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCION AMBIENTAL DEL DOMINIO PUBLICO PECUARIO DE LA VEREDA DE MAGÁN

II.1 SITUACIÓN

La Vereda de Magán (Cañada Real Galiana) discurre por el Este del municipio, atravesando el Termino Municipal en sentido Norte-Sur, y es limítrofe con el ámbito de suelo urbanizable de uso industrial propuesto en la presente Modificación Puntual.

II.2 SUPERFICIE AFECTADA

La presente modificación afectara a toda la superficie ocupada por el ancho legal de la vía pecuaria denominada Vereda de Magán así como su zona de protección a lo largo de su paso por el término Municipal de Numancia de la Sagra.

II.3 DETERMINACIONES DE LAS NNSS VIGENTES SOBRE LOS TERRENOS OBJETO DE ACTUACIÓN.

La Vereda de Magán aparece clasificada como **SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO** en el Plano 02 de la Modificación Puntual Nº10 de las NNSS, aprobada definitivamente el 30 de enero del 2008, con un ancho legal de 20,89 metros, y una zona de protección de 3 metros a cada lado, conforme se muestra en la siguiente imagen extractada de dicho plano:

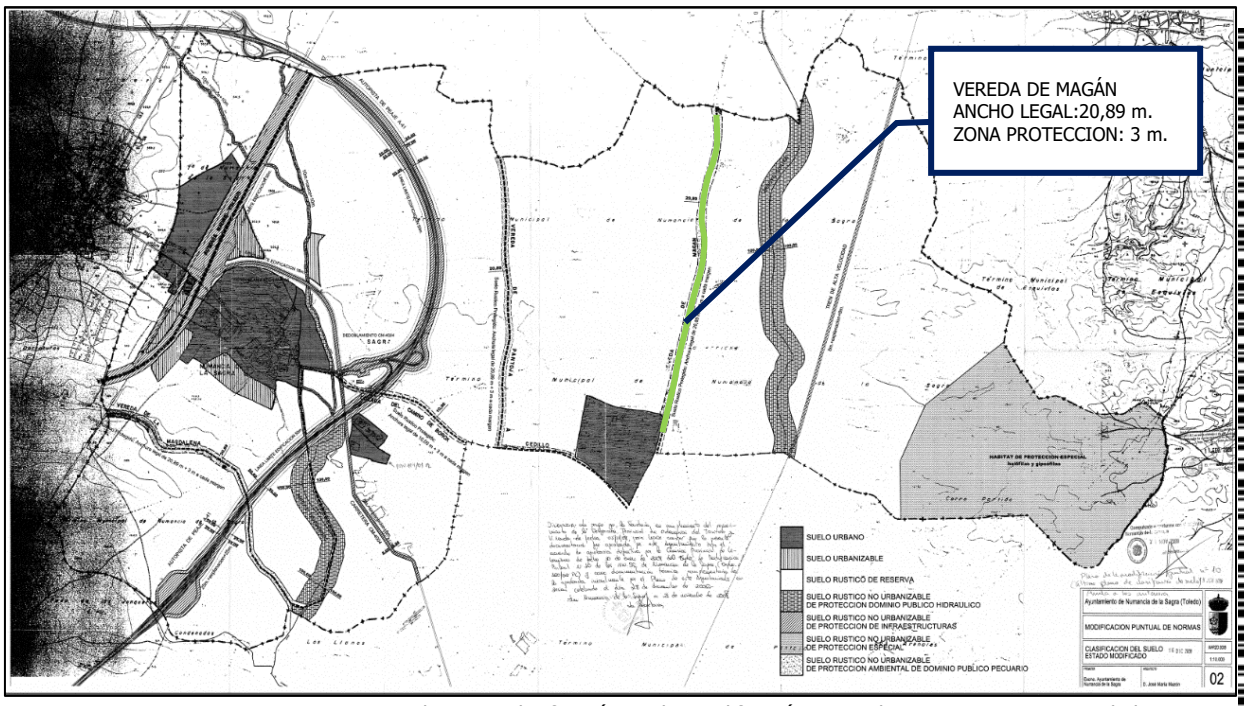

Plano 02. Clasificación Suelo. Modificación Puntual Nº10 NNSS Numancia de la Sagra.

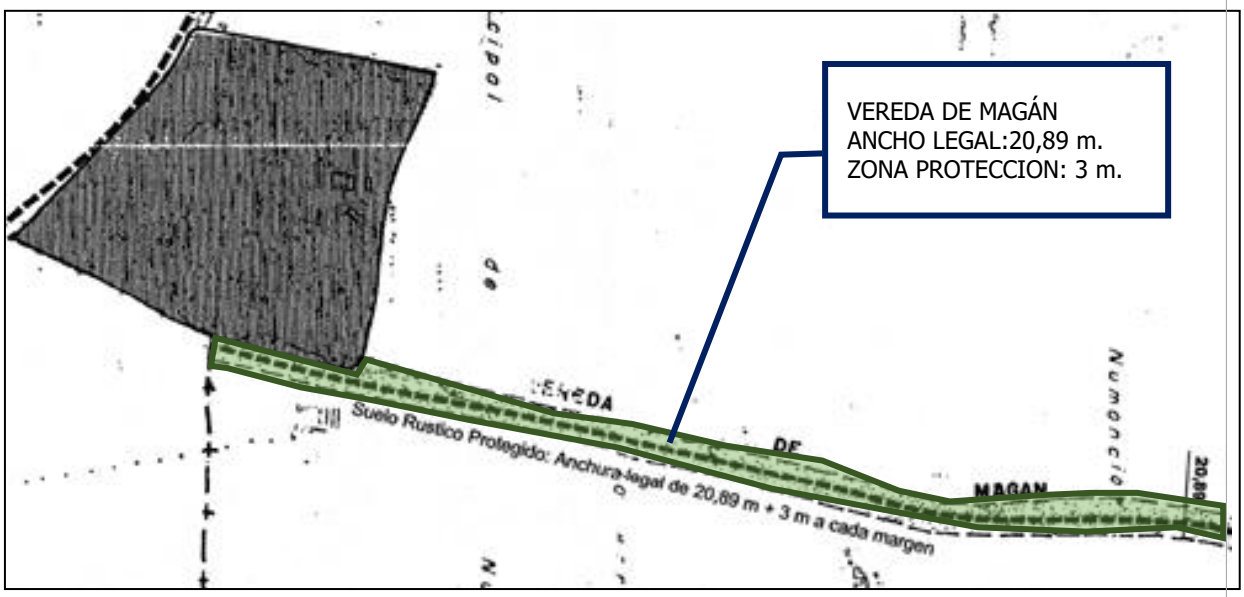

Plano 02. Clasificación Suelo. Modificación Puntual Nº10 NNSS Numancia de la Sagra. Detalle

En este sentido la Orden de 20 de noviembre 2012, de la Consejería de Agricultura, que establece la creación de un Registro Público de Vías Pecuarias de la Red Regional, publicado en el Diario Oficial de Castilla la Mancha el día 4 de diciembre de 2012, fija un ancho legal de 20 metros a la Vereda de Magán, a lo largo de su paso por este municipio según cuadro que se muestra a continuación, encontrándose así mismo deslindada administrativamente, y no los 20,89 metros conforme a los que la Modificación Puntual Nº10 anteriormente referida:

Castilla-La Mancha

INVENTARIO DE VÍAS PECUARIAS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Municipio	N	Nombre local vía pecuaria	Nombre del Gran Recorrido	Longitud (m)	Anchura legal (m)	Superficie (ha)	Características			Caballera
Numancia de la Sagra	1	Vr de Magán	Cñ Real Galiana	3.003	20,00	6,5746		D		
				590	10,45	0,6163		D		Pantoja
	2	Vr de Pantoja a Cedillo		2.572	20,89	5,3737				
				515	10,45	0,5381				Illescas
				1.306	10,45	1,3642				Pantoja
	3	Vr de la Magdalena		5.082	20,89	10,6167				
	4	Cl del Camino de Borox		1.660	10,00	1,6597				
				275	5,00	0,1376				Pantoja
Nuño Gomez	1	Cr de Merinas		2.465	18,81	4,6349				Garciotun
Ocaña	1	Cñ Real del Camino de la Barca		2.630	75,00	19,7250				
	2	Cr de la Carrera		2.890	37,50	10,8375				
	3	Vr de la Senda Galiana		45	20,00	0,0447				
	4	Cl del Camino Toledo		8.435	10,00	8,4350				
	5	Cl de Ciruelos a Aranjuez		3.860	10,00	3,8600				
	6	Cl del Camino de Cabañas de Yepes a Aranjuez		7.685	8,00	6,1480				
Olias del Rey	1	Cr de Olias	Cñ Real Galiana	549	10,00	0,5492				
				4.651	12,50	5,8132				
				1.265	20,00	2,5306				
				3.193	60,00	19,1551				
				546	6,25	0,3416				Cabañas de la Sagra

Inventario Vías pecuarias contenido dentro de la Orden de 20 de noviembre 2012, de la Consejería de Agricultura, por el que se crea Registro Público de Vías Pecuarias de la Red Regional

Así mismo, el Artículo 5 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de suelo Rustico, en relación a la delimitación de las bandas de suelo rustico no urbanizable de especial protección ambiental, establece en su apartado a), que:

> *"… formaran parte del Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, en todo caso los bienes de dominio público hidráulico y pecuario y sus zonas de protección.*
>
> *A estos efectos se considerarán zonas de protección del dominio público hidráulico y de las vías pecuarias:*
>
> *ii) En el caso de las **vías pecuarias**: aquellas **franjas de terreno que se indiquen, en informe emitido por la Consejería competente para su gestión**, situadas a ambos lados de las mismas que por su disposición o naturaleza resulten precisas siquiera accesoriamente para el desarrollo de las funciones ganaderas, ecológicas y sociales de las vías pecuarias."*

De esta manera se hace necesario produce un reajuste de la citada ZONA DE PROTECCIÓN establecida en el Decreto 242/2004, fijada en la Modificación Puntual Nº10 de las NNSS, en 3 metros, pasando a 5 metros a cada lado de la misma, según un informe de fecha 14 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, realizado con motivo de la concertación que se realizó en el pasado sobre el documento-avance del Plan de Ordenación Municipal (POM), que en ese momento el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra se propuso tramitar, que se adjunta a continuación:

Castilla-La Mancha

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Política Forestal
C/. Quintanar de la Orden, s/n. - 45071 TOLEDO

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural - TOLEDO
17 JUL. 2008
SALIDA N.º 663.621 | ENTRADA N.º

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (Toledo)
Fecha 21 JUL 2008
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 4670/2008

Fecha: **14 de julio de 2008**

Su Referencia:

Nuestra Referencia: **DGPF/SREF-764/ACL**

Asunto: Remisión de informe relativo al POM de Numancia de la Sagra (Toledo). Concertación interdaministrativa.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Plaza del Ayuntamiento, 1

45230 Numancia de la Sagra (Toledo)

En contestación a su solicitud recibida con fecha 4 de abril de 2008, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística (LOTAU), relativa al trámite de concertación interadministrativa del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Numancia de la Sagra (Toledo), esta Dirección General hace constar que dentro del término municipal citado se hallan los siguientes bienes y recursos naturales cuya competencia le está atribuida a esta Dirección General:

Vías Pecuarias:

En el término municipal de Numancia de la Sagra se hallan las vías pecuarias *Vereda de Magán*, *Vereda de Pantoja a Cedillo*, *Vereda de la Magdalena* y *Colada del Camino de Borox*.

Dentro de las competencias de esta Dirección General, se recuerda que cualquier actuación que requiera su ocupación estará sometida a otorgamiento previo de autorización por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo (en adelante la Delegación Provincial). Su afectación en cualquier sentido por parte del plan, deberá cumplir lo establecido al respecto en la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, de 20 de marzo. No obstante, el trazado preciso de dichos bienes y sus límites legales deberán ser consultados en la Delegación Provincial.

Para la redacción del Plan de Ordenación Municipal, todas las vías pecuarias deberán ser identificadas e incluidas íntegramente, junto con una franja mínima de 5 metros de protección a ambos márgenes de su anchura legal, en la categoría de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, en función de lo señalado en el Decreto 242/2004, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

No obstante, el Decreto 86/2018 de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios («D.O.C.M.» 30 noviembre de 2018), vigente desde el 20 de diciembre de 2018, modifica el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico.

El cambio aparece reflejado en su apartado siete del artículo primero, que introduce la Disposición Adicional Novena en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico, en relación al Dominio Público Pecuario y sus zonas de protección que se encuentren en el interior de cascos urbanos o completamente rodeados por suelo urbano o urbanizable, como el caso que nos ocupa, de tal forma que establece que:

> *" Cuando el dominio público pecuario y, en su caso, sus zonas de protección, a las que se refiere el párrafo a) del número 1 del artículo 5 se encuentren en el interior de casco urbano o completamente rodeadas por suelo urbano o urbanizable, se podrán clasificar como suelo urbano o urbanizable, según corresponda, si bien, la calificación y el tratamiento específicos que disponga el planeamiento deberá tener en cuenta la naturaleza jurídica y la integridad del suelo y ser compatible con ella. Asimismo, los planes podrán prever trazados alternativos por terrenos de naturaleza rústica para que quede asegurada la continuidad de la vía pecuaria.*
>
> *En todo caso, la aprobación de estos planes requerirá previo informe favorable de la Consejería competente para la gestión del dominio público pecuario."*

II.4 AFECCIONES.

Los terrenos ocupados actualmente por la Vereda de Magán (Cañada Real Galiana) se encuentran clasificados como un **SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE DOMINIO PÚBLICO PECUARIO,** con una franja de protección de 3 metros a cada lado de su ancho legal, fijado, conforme a lo reflejado por la Modificación Puntual Nº 10 de las NNSS, en 20,89 metros.

De esta manera deberá reajustarse parte del mismo conforme a los criterios expuestos en puntos anteriores y las disposiciones establecidas en las NNSS vigentes en el municipio, para adaptar el ancho legal de la misma (que pasa de 20,89m a 20,00m) y la nueva zona de protección establecida en 5 metros (por los 3 metros anteriores conforme a la Modificación Puntual Nº10 de las NNSS).

Se produce una redefinición de los valores naturales que según el punto 7.3 de las NNSS de Numancia de la Sagra son merecedoras de protección, tal y como se denota del cuadro resumen que se adjunta a continuación:

VIA PECUARIA VEREDA DE MAGÁN	ANCHO LEGAL (m)	ZONA PROTECCION A CADA LADO (m)
NNSS VIGENTES	20,89	3,00
MODIFICACION PUNTUAL Nº12	20,00	5,00

Todo ello teniendo en cuenta que en aquellos tramos donde la vía pecuaria sea colindante con suelo urbanizable, como es el caso que nos ocupa, dicha zona de protección se integrará dentro del mismo, manteniéndose la zona de protección de 5 metros en aquellos tramos colindantes con suelo rústico.

Se adjunta a continuación imagen explicativa de lo anteriormente señalado:

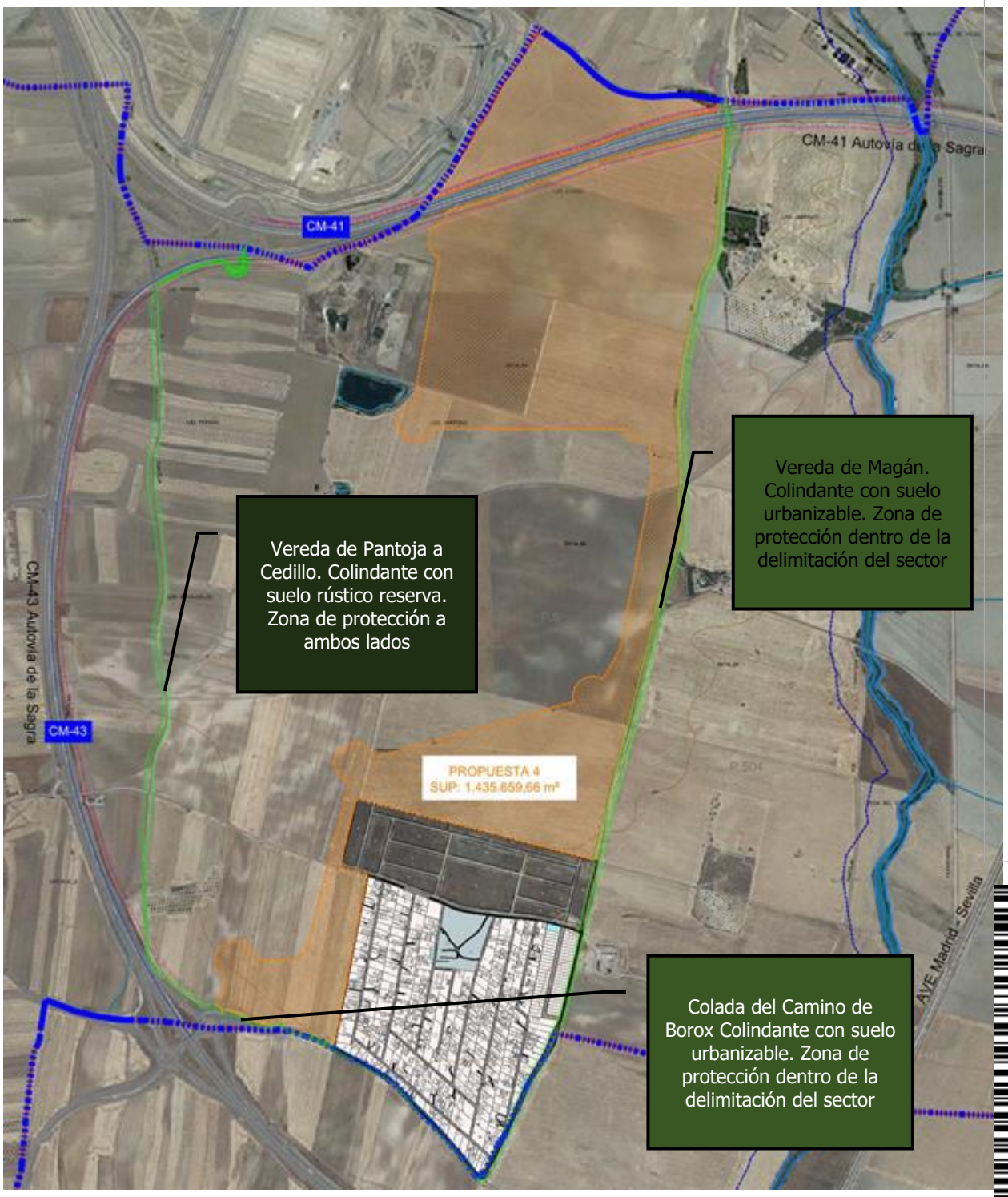

Vía Pecuaria Vereda de Magán, colindante con amito suelo urbanizable. Elaboración propia

6.6. PLANOS DETALLE DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA

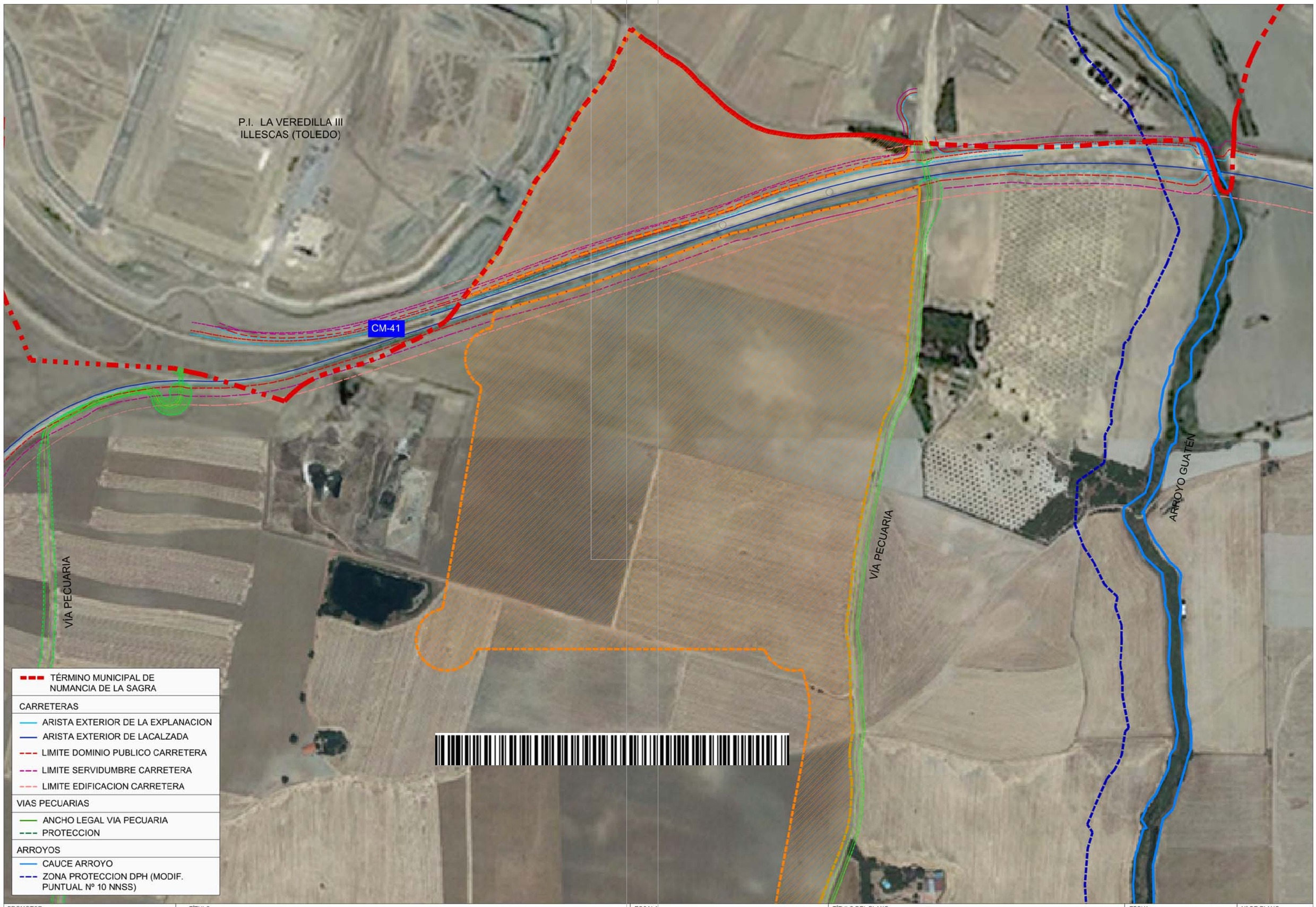

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA : 1:7.500 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3	0 100 200 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA PROPUESTA - ORTOFOTOGRAFÍA. DETALLE 1	FECHA : MARZO DE 2019	Nº DE PLANO : 15

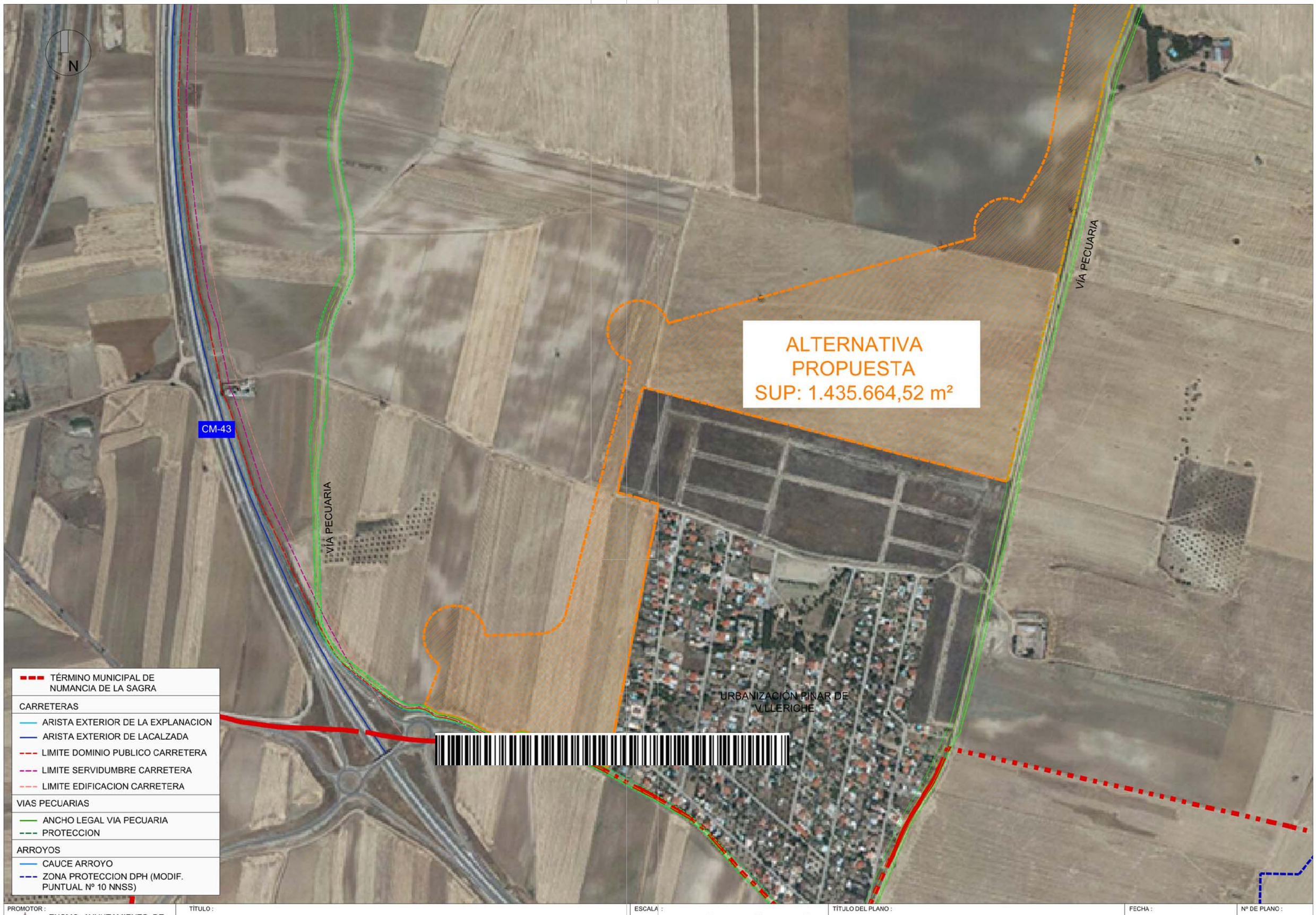

PROMOTOR :
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

TÍTULO :
MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

ESCALA :
1:7.500
NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3
0 100 200
GRÁFICA

TÍTULO DEL PLANO :
ALTERNATIVA PROPUESTA - ORTOFOTOGRAFÍA. DETALLE 2

FECHA :
MARZO DE 2019

Nº DE PLANO :
16

CM-41

CM-43

VÍA PECUARIA

VÍA PECUARIA

ARROYO GUATÉN

555.00

550.00

560.00

540.00

545.00

535.00

- TÉRMINO MUNICIPAL DE NUMANCIA DE LA SAGRA

CARRETERAS
- ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACION
- ARISTA EXTERIOR DE LACALZADA
- LIMITE DOMINIO PUBLICO CARRETERA
- LIMITE SERVIDUMBRE CARRETERA
- LIMITE EDIFICACION CARRETERA

VIAS PECUARIAS
- ANCHO LEGAL VIA PECUARIA
- PROTECCION

ARROYOS
- CAUCE ARROYO
- ZONA PROTECCION DPH (MODIF. PUNTUAL Nº 10 NNSS)

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA : 1:7.500 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3	0 100 200 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA PROPUESTA - TOPOGRAFÍA. DETALLE 1	FECHA : MARZO DE 2019	Nº DE PLANO : 17

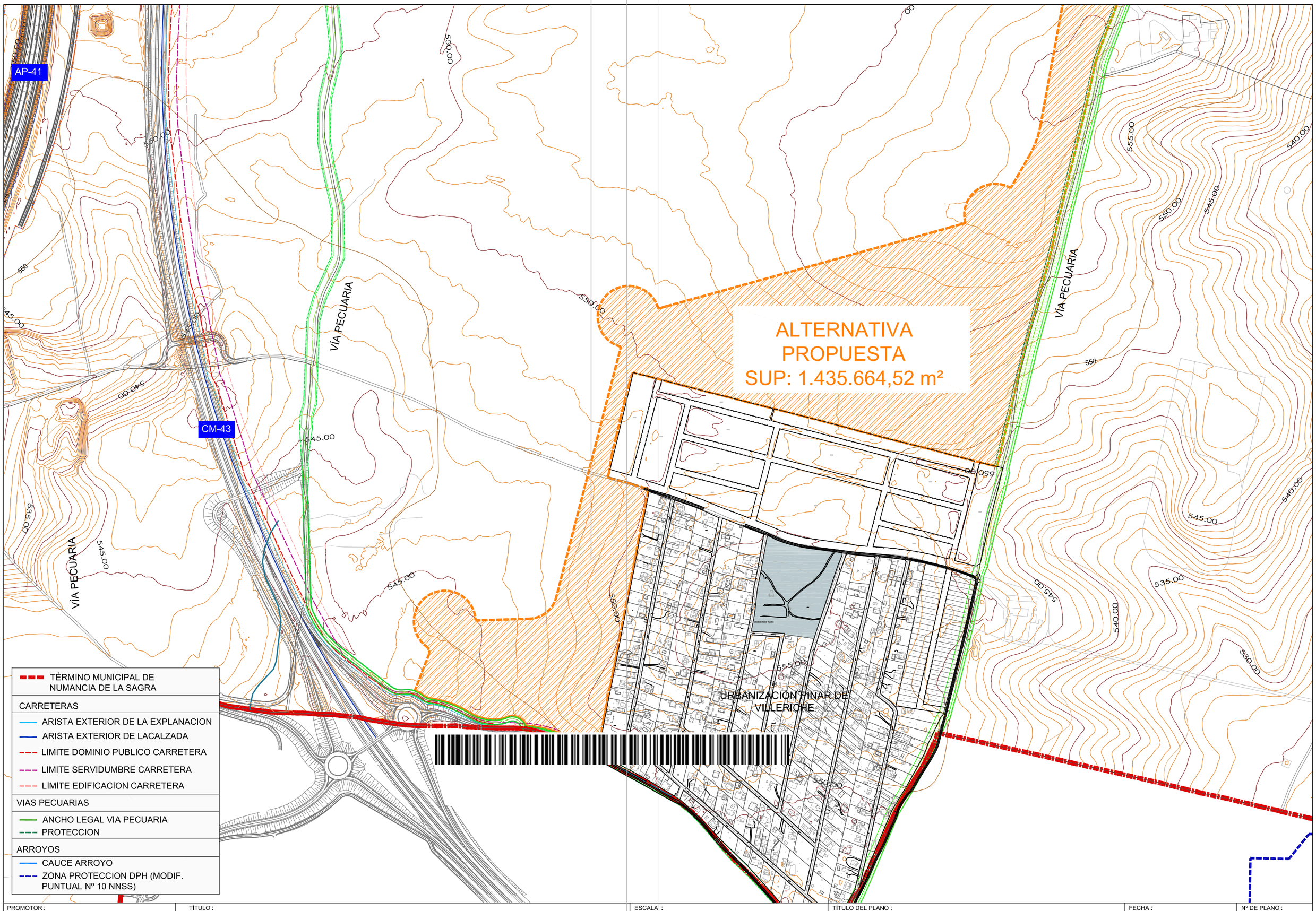

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)	ESCALA : 1:7.500 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 100 200 GRÁFICA	TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA PROPUESTA - TOPOGRAFÍA. DETALLE 2	FECHA : MARZO DE 2019	Nº DE PLANO : 18

CM-41

P.3

LOS EGIDOS

LOS GARRIDOS

LAS PERDIAS

ONTALBA

CAMINO

VÍA PECUARIA

MADRID-TOLEDO

FERROCARRIL

ARROYO GUATÉN

GUADIATEN

TERMINO MUNICIPAL DE YEL

TÉRMINO MUNICIPAL DE NUMANCIA DE LA SAGRA	
CARRETERAS	
ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACION	
ARISTA EXTERIOR DE LACALZADA	
LIMITE DOMINIO PUBLICO CARRETERA	
LIMITE SERVIDUMBRE CARRETERA	
LIMITE EDIFICACION CARRETERA	
VIAS PECUARIAS	
ANCHO LEGAL VIA PECUARIA	
PROTECCION	
ARROYOS	
CAUCE ARROYO	
ZONA PROTECCION DPH (MODIF. PUNTUAL Nº 10 NNSS)	

PROMOTOR :
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

TÍTULO :
MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

ESCALA :
1:7.500
NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3
0 100 200
GRÁFICA

TÍTULO DEL PLANO :
ALTERNATIVA PROPUESTA - PARCELARIO.DETALLE 1

FECHA :
MARZO DE 2019

Nº DE PLANO :
19

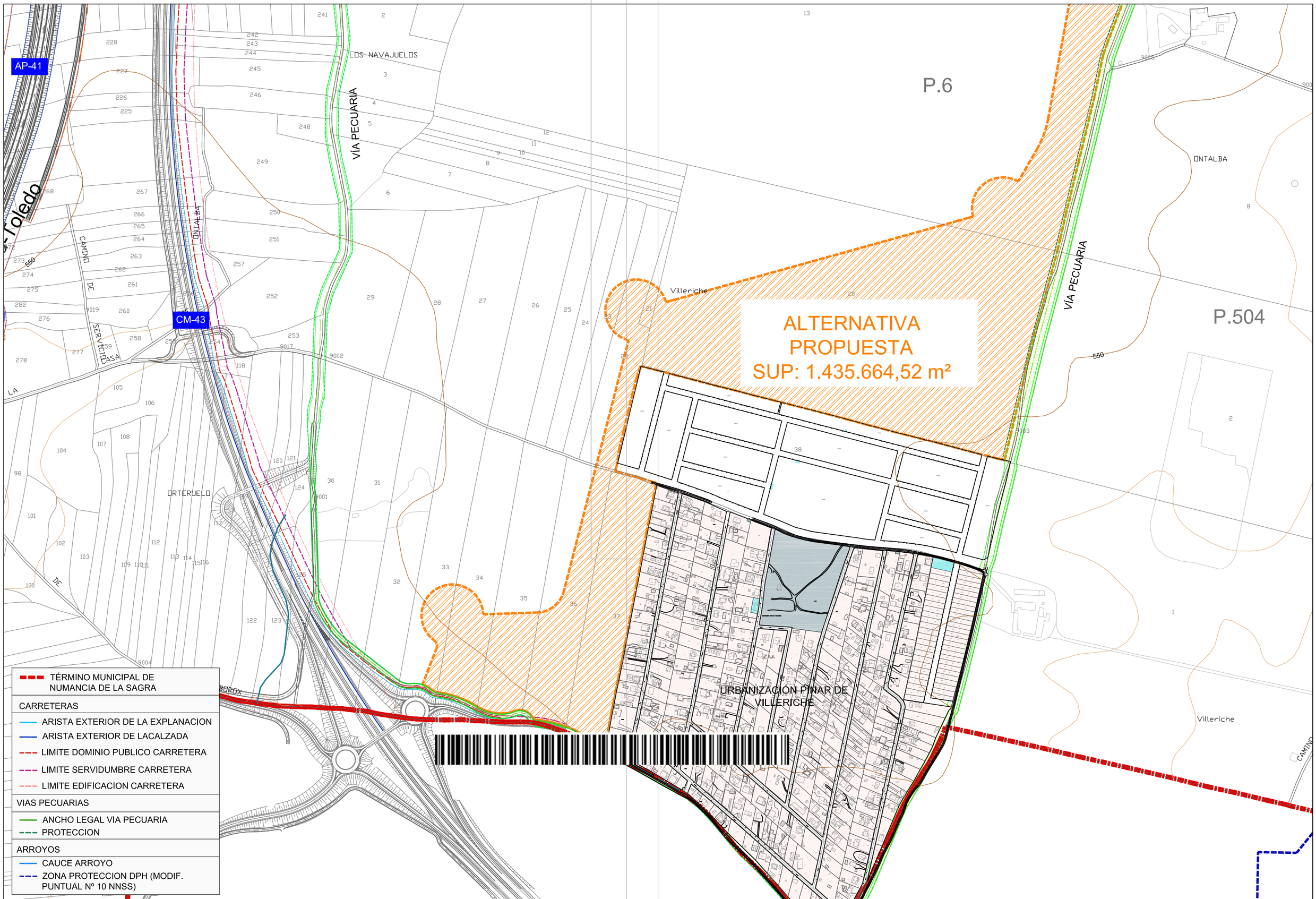

PROMOTOR : EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

TÍTULO : MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN SS DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

ESCALA : 1:7.500 NUMÉRICA ORIGINAL UNE A-3 — 0 100 200 GRÁFICA

TÍTULO DEL PLANO : ALTERNATIVA PROPUESTA - PARCELARIO.DETALLE 2

FECHA : MARZO DE 2019

Nº DE PLANO : 20

7. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS.

7.1. FASES DE LA TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SEGÚN LA LEGISLACION MEDIOAMBIENTAL.

SOLICITUD ANTE EL ÓRGANO SUSTANTIVO:

Primero: El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria se iniciará con la presentación por parte del promotor, ante el órgano sustantivo, de la siguiente documentación:

- la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria
- el borrador del Plan,
- un Documento Inicial Estratégico incluirá la información que se establece en el artículo 18 de la Ley 21/2013 y
- el justificante del pago de la tasa que, de acuerdo con el artículo 191 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, con las exenciones que marque dicha ley (en este caso exento).

Segundo: El órgano sustantivo comprobará que se reciben los documentos indicados en el apartado anterior y, en caso contrario, requerirá al promotor para que, en un plazo de 10 días hábiles, acompañe los documentos preceptivos. También deberá comprobar que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

Una vez mostrada su conformidad con la documentación requerida, la remitirá al órgano ambiental.

INICIO EN EL ÓRGANO AMBIENTAL:

Recibida la documentación en el órgano ambiental, dará de alta el expediente y revisará la documentación recibida, comprobando:

a) Si procede su inadmisión, en un plazo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud (artículo18.4 de la Ley 21/2013), debido a alguna de las siguientes razones:
   - Que se estime que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

- Que se estime que el Documento Inicial Estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.
- Que ya se hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una Declaración Ambiental Estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.

En caso de que se acuerde la inadmisión del expediente, previamente a la Resolución por la que se acuerde la misma, se dará audiencia a promotor en un plazo de 10 días, informando de ello al órgano sustantivo. La resolución de inadmisión se notificará al promotor y al sustantivo.

b) Si la documentación está incompleta, en cuyo caso se solicitará información complementaria al promotor en un plazo de 10 días hábiles (artículo 71 de la Ley 30/1992), paralizándose el procedimiento hasta su recepción.

CONSULTAS PREVIAS Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE POR EL ÓRGANO AMBIENTAL:

Una vez comprobada la Solicitud y la documentación necesaria de inicio, el Órgano Ambiental procederá a realizar la fase de solicitud de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas por la realización del plan o programa, a fin de que puedan efectuar sugerencias durante un plazo de **20 días** (artículo 28.1 de la Ley 4/2007).

Si transcurrido el plazo de recepción de informes, el órgano ambiental no contase con elementos de juicio suficientes para la elaboración del *Documento de Alcance*, bien porque no hubiese recibido informes relevantes o porque éstos fuesen insuficientes, procederá a solicitarlo al jerárquicamente superior, para que en el plazo de **10 días** hábiles ordene al órgano competente la elaboración del informe en otros **10 días** hábiles. Este requerimiento se notificará al promotor y al órgano sustantivo.

Si el Órgano Ambiental contase con elementos de juicio suficientes, o si no se recibiese el informe reiterado en plazo, continuará con el procedimiento y, en el plazo de **2 meses** desde que reciba la solicitud desde el Órgano Sustantivo (artículo 28.3 de la Ley 4/2007), deberá remitir al promotor y al Órgano Sustantivo el *Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico*, junto con las copias de los informes recibidos. El *Documento de Alcance* tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el *Estudio Ambiental Estratégico.*

ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y PRESENTACIÓN ANTE EL ÓRGANO SUSTANTIVO:

Teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el promotor deberá elaborar el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa. Este estudio se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el Anexo IV de la Ley 21/2013.

Una vez elaborado el Estudio, el promotor deberá presentarlo ante el Órgano Sustantivo junto con la versión inicial del plan o programa.

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSULTAS A LAS AAPP AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS Y REMISIÓN DE LA PROPUESTA FINAL DEL PLAN O PROGRAMA POR EL ÓRGANO SUSTANTIVO

El órgano sustantivo, recibidos la versión inicial del plan o programa y el Estudio Ambiental Estratégico del mismo, deberá:

- Someter estos documentos a información pública durante un plazo mínimo de **45 días**, previo anuncio en el D.O.C.M.
- Simultáneamente a la información pública, someterá estos documentos a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas durante un plazo mínimo de **45 días**.

Finalizada la información pública y consultas, el Órgano Sustantivo remitirá el resultado al promotor para que modifique, de ser preciso, el Estudio Ambiental Estratégico y elabore la propuesta final del plan o programa, que deberá volver a presentar ante el sustantivo para continuar con el procedimiento.

El Órgano Sustantivo, remitirá al Órgano Ambiental el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo integrado por (artículo 24 de la Ley 21/2013):

a) La propuesta final del plan o programa.

b) El Estudio Ambiental Estratégico.

c) El resultado de la información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance y los informes o alegaciones recibidos.

El expediente completo debe remitirse en el plazo máximo de 15 meses desde que el promotor reciba el Documento de Alcance. Además, si el promotor no hubiera elaborado la propuesta del plan o programa, en un plazo máximo de 3 años desde que éste reciba las contestaciones formuladas a las consultas efectuadas, deberá nuevamente someter a consultas la versión preliminar del plan o programa (artículo 32 de la Ley 4/2007).

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL ÓRGANO AMBIENTAL

Recibido el expediente por el órgano ambiental, éste realizará un análisis técnico comprobando:

a) que el Estudio Ambiental Estratégico y el plan o programa están completos. Para ello, deberá exigirse que cumpla con el contenido mínimo exigido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, así como con todo lo indicado en el Documento de Alcance remitido anteriormente. En el caso de que se considere que es necesaria información adicional, se solicitará al promotor, otorgándole un plazo máximo de tres meses para la presentación de la documentación, e informará al órgano sustantivo. En caso de que no se presentara en plazo o que lo presentado fuera insuficiente, se procederá al archivo del expediente, dando por finalizada la Evaluación Ambiental Estratégica, notificando al promotor y al sustantivo.

b) que la información pública o las consultas se han realizado correctamente. En el caso de que no se haya realizado correctamente, el Órgano Ambiental requerirá al Órgano Sustantivo (o al promotor) para que subsane, otorgándole un plazo máximo de tres meses. Si transcurrido el plazo el órgano sustantivo (o el promotor) no hubiera remitido el expediente subsanado, o si una vez presentado fuera insuficiente, se dará por finalizada la Evaluación Ambiental Estratégica, notificando al promotor y al órgano sustantivo la Resolución de terminación.

c) que se reciben los informes de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas fundamentales para tomar la decisión. En el caso de que no constara en el expediente alguno de los informes de las Administraciones Públicas afectadas fundamentales para decidir, el órgano ambiental requerirá al órgano jerárquicamente superior, para que en el plazo de 10 días hábiles ordene al órgano competente la elaboración del informe en otros 10 días hábiles. Este requerimiento se notificará al

promotor y al órgano sustantivo y de no recibirse el informe reiterado en plazo, se comunicará al promotor y al sustantivo la imposibilidad de continuar con el procedimiento, de acuerdo con el artículo 87.2 de la Ley 30/1992.

EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

El Órgano Ambiental, una vez revisado el expediente, deberá formular la *Declaración Ambiental Estratégica* en el plazo máximo de 4 meses desde que recibiera el expediente completo. Este plazo puede aumentarse 2 meses más por razones justificadas que se motivarán y comunicarán al promotor y al Órgano Sustantivo.

La Declaración Ambiental Estratégica es un informe preceptivo, determinante y contendrá un resumen de los principales hitos, resultado de información pública y de las consultas, así como las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa definitivo.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Si transcurrido el plazo establecido no se ha emitido la Declaración Ambiental Estratégica se presumirá negativa, sin perjuicio de la obligación de pronunciamiento expreso sobre la misma, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 21/2013.

La Resolución por la que se emita la Declaración Ambiental Estratégica se publicará en el DOCM, y será remitida al promotor y al Órgano Sustantivo.

7.2.TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO

Respecto del **PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN** de este documento de innovación se ajustará a lo establecido en el artículo 152 del RPTRLOTAU en relación con los artículos 135 y 136 de la señalada norma, así como 36 y 37 del TRLOTAU.

Así y una vez concluida la redacción técnica del Plan correspondiente, la Administración promotora del mismo lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública de toda su documentación, incluido el estudio de impacto ambiental, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta.

b) Informes de los distintos departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias.

c) Dictamen de los municipios colindantes al que promueva el Plan o, si éste hubiera sido promovido por Administración no municipal, de todos los municipios afectados, en el caso de que la clasificación de suelos contiguos entre los municipios comporte la conurbación de los mismos, o con la finalidad de armonizar el tratamiento de los respectivos usos del suelo en terrenos colindantes, salvo que se hubiera alcanzado con éstos previamente acuerdo sobre el contenido de la ordenación a establecer.

Como forma de participación pública en la tramitación, en los requerimientos de los informes y dictámenes se indicará expresamente que éstos implican la apertura del trámite de consulta previsto en los artículos 9 y 10 del TRLOTAU para la concertación interadministrativa de las soluciones de ordenación durante todo el plazo previsto para la emisión de informes sectoriales y dictámenes.

"Artículo 9. El deber de concertación interadministrativa

1. Las Administraciones Públicas con competencias en materia de ordenación territorial y urbanística o sectoriales con relevancia territorial o que impliquen ocupación o utilización del suelo deberán concertar sus actuaciones y, en especial, la aprobación de los instrumentos en que éstas se formalicen para su eficacia y, en su caso, la legitimación de su ejecución.

Artículo 10. La concertación interadministrativa de instrumentos territoriales

1. Quedan sujetos a la concertación interadministrativa:

a) Los instrumentos de planeamiento para la ordenación territorial y urbanística previstos en esta Ley, su revisión y su modificación cuando ésta afecte a su ordenación estructural, así como cualesquiera otros instrumentos de ordenación que afecten al uso del suelo contemplados por Leyes especiales."

En caso de desacuerdo entre municipios colindantes, respecto a las determinaciones previstas de la ordenación estructural (OE) o entre aquellos y otras Administraciones, dicho desacuerdo se solventará en todo caso sobre bases de coordinación interadministrativa, establecidas por la Comisión Provincial de Urbanismo y, de persistir el desacuerdo, mediante resolución del órgano competente en los términos establecidos en el artículo 154.3 del presente Reglamento.

Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento-Pleno, resolverá sobre su aprobación inicial, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y podrá remitir el Plan a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística interesando su aprobación definitiva.

En este sentido y de conformidad con el artículo 136.1 RPTRLOTAU, será la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, una vez recibida la solicitud de aprobación definitiva del Plan correspondiente, la que realice tal aprobación.

De conformidad con el artículo 136.3 la aprobación definitiva corresponde al Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Finalmente, tal como refiere el citado artículo 120.2 RPTRLOTAU, en todo caso, la reclasificación de suelo rústico (SR) exige estudio y declaración o informe de su impacto ambiental, efectuada por el órgano competente conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de la excepción prevista en los artículos 57.2.c) y 89 de este Reglamento.

La duración temporal de estas últimas tareas es variable.

8. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES.

En este apartado se identifican y estiman los efectos previsibles derivados del desarrollo de la Modificación Puntual propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 apartado 1 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en el que establece el inicio del procedimiento mediante la solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica. Este documento ha de incorporar entre sus apartados una estimación de efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio,

8.1. AFECCIONES A ÁREAS PROTEGIDAS.

Tal y como se desprende del análisis del medio, la zona propuesta no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio natural protegido de la *Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha* nacida con l*a Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. (Revisión vigente desde 01 de abril de 2015 hasta 14 de Abril de 2018)*

Tampoco afecta a ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ya sean LIC (ZEC) o ZEPA.

Igualmente, no se encuentra dentro de los límites de ningún Plan de Recuperación y Conservación de Especies Protegidas, ni de Áreas Importantes para la Conservación de las aves y la Biodiversidad en España (IBA's).

Por tanto, la localización de la Alternativa Propuesta en la ubicación elegida no provoca ninguna afección sobre Áreas Protegidas.

8.2. AFECCIÓN A HÁBITATS Y ELEMENTOS GEOMORFOLÓGICOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL.

No existe en la zona de actuación ni en su entorno inmediato presencia de hábitats de interés comunitario catalogados por la *Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats), del consejo de 21 de Mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y de la fauna silvestres.*

Tampoco se encuentran catalogados en la zona ni hábitats ni Elementos Geomorfológicos de Protección Especial por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Por tanto, la localización de la Alternativa Propuesta en la ubicación elegida no provoca ninguna afección sobre Hábitats de interés comunitario o Elementos Geomorfológicos de Protección Especial.

8.3. AFECCIÓN A FAUNA Y FLORA.

Los principales impactos sobre fauna y la flora se producirán durante el desarrollo de los proyectos que pueda conllevar la propuesta.

Al no haber en la zona especies protegidas, tanto vegetales como animales, puede minimizar la afección, no obstante, dichas afecciones quedarán reflejadas fundamentalmente en la aparición y la desaparición de hábitats.

En cuanto a las poblaciones animales, sobre sus ciclos y flujos ecológicos, la ocupación que pueda desprenderse de esta intervención no producirá cambios notables en cuanto a la conectividad ecológica. No se considera que esta zona sea paso importante de animales y no obstante, las especies existentes, pueden buscar otras zonas de paso.

Las poblaciones más afectadas serán las poblaciones de herpetos. La configuración de esta comunidad por poblaciones ubiquistas y con altos contingentes poblacionales y reproductivos puede determinar una afección más importante.

En cuanto a la vegetación, tal y como se desprende del estudio realizado, no existe prácticamente vegetación natural, quedando ésta relegada a las lindes y bordes de caminos. La mayor parte de la zona que abarca la alternativa propuesta está ocupada por cultivos, tanto herbáceos como leñosos, por lo que no se producirá ninguna afección sobre la vegetación natural.

La acción deforestadora que suelen conllevar el desarrollo de proyectos posteriores produce una modificación microclimática, con una mayor insolación. En este caso, esta acción ya ha sido llevada a cabo al transformar los terrenos originales en tierras de cultivo, con lo que no supondrá ninguna alteración en los comportamientos de la fauna existente, tanto en sus pautas etológicas como en lo referente a la variación de sus hábitats.

8.4. AFECCIÓN A LA HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA.

La zona en estudio pertenece a la Unidad Hidrogeológica nº 14 denominado "Terciario detrítico Madrid-Toledo-Cáceres". En cuanto a los acuíferos subterráneos, su importancia es muy baja. Presentan escasa permeabilidad debida a la fisuración. La zona es poco vulnerable hidrológicamente, no obstante siempre pueden ser susceptibles de ser contaminadas de forma accidental.

Todas aquellas actuaciones capaces de emitir contaminantes afectarán de manera especial a los elementos hidrológicos e hidrogeológicos, aunque dicha emisión, adoptando las medidas

protectoras adecuadas, pueden anularse completamente y sólo, de manera accidental se produciría una contaminación de aguas, tanto superficiales como subterráneas.

En cuanto a las aguas superficiales, la zona de actuación se encuentra relativamente próxima al arroyo de Guatén, pero lo suficientemente alejada de esos 200 mts (100 en cada margen) con los que, la última modificación puntual de NNSS, protegió dicho curso de agua, calificándolo como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Dominio Público Hidráulico.

Posiblemente, haya un incremento de escorrentía superficial por los cambios propuestos, aunque en el desarrollo de la alternativa propuesta prevé la recogida y reutilización de todas las aguas pluviales, con lo que no se realizaría ningún tipo de aporte de aguas al arroyo, sobre todo por la lejanía y la accidentada topografía hasta llegar a él-

Los movimientos de tierra pueden conllevar alteraciones sobre las aguas superficiales al producirse un aumento en los terrígenos que el viento pueda llevar hasta el curso de agua, pero una vez más, la distancia a la que se encuentra de las futuras obras puede mitigar esta afección.

Por tanto, para el conjunto de los elementos hidrológicos e hidrogeológicos de la zona la afección es mínima, ya que la aplicación de medidas protectoras previas pueden y deben prevenir posibles impactos.

8.5. AFECCIÓN AL SUELO (RIESGO DE EROSIÓN Y CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN DE LA TOPOGRAFÍA Y DE LA GEOMORFOLOGÍA).

Los principales impactos sobre el suelo se producirán durante la fase de ejecución de los proyectos que puedan formar parte de la alternativa propuesta.

Todas aquellas actuaciones capaces de emitir contaminantes afectarán de manera especial a los procesos y complejos edáficos. En función de la contaminación que se produzca sobre los perfiles edáficos, se producirán alteraciones sobre la flora y fauna y sobre los ciclos y flujos ecológicos de ésta. No obstante, deben adoptarse las medidas protectoras oportunas para que dichas contaminaciones, de producirse, tengan un carácter accidental.

Donde no sea necesaria la destrucción directa del suelo por ocupación del desarrollo de algún proyecto, será preciso emprender medidas encaminadas a restaurarlo una vez ejecutado dicho proyecto.

En general, y dada la presencia de superficies utilizadas principalmente para agricultura, que se explotan en mayor o menor medida con profusión de suelos con interés edáfico, se considera que las alteraciones que pudieran derivarse tienen cierta importancia.

El desarrollo de proyectos producirá pérdidas importantes de suelo y una modificación evidente en los procesos edafogenéticos en aquellos puntos afectados. De forma general, se producirá una mayor exposición a los agentes climáticos, así como un encauzamiento de las aguas de arroyada.

La ocupación de suelos de forma permanente, dota de un carácter de irreversibilidad la valoración de este impacto y este hecho tiene importancia en cuanto a la limitación de su utilización para actividades agropecuarias compatibles con una consideración ambiental del territorio.

La afección sobre este parámetro, por su carácter permanente, puede considerarse notable.

8.6. AFECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO (CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, ACÚSTICA Y LUMÍNICA).

Las características atmosféricas de la zona se verán afectadas en sus tres componentes: calidad del aire, niveles sonoros y contaminación lumínica.

A. ***Calidad del aire.*** Se verá afectada tanto en la fase de ejecución de proyectos, como en la posterior fase de funcionamiento y utilización.

Durante la fase de ejecución las afecciones están muy localizadas, son puntuales y de poca importancia. Ha de evitarse, sobre todo, la emisión de partículas de polvo a la atmósfera.

Es en la fase de funcionamiento donde el impacto será continuado y pueden producirse las alteraciones más importantes debido sobre todo a la emisión de gases contaminantes por la circulación de vehículos. No obstante, la zona propuesta para el desarrollo se encuentra muy cerca de una zona de uso industrial, ya consolidada (P.I. La Veredilla III, SUB Co10 del POM de Illescas) y de dimensiones mayores que las que aquí se estudian, por lo que la afección previsible se produce en una zona con afecciones previas. También en la parte sur existe una zona urbanizada cuyo asentamiento ya provocó impactos medioambientales.

No obstante, deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras para evitar contaminación y molestias a los habitantes de esta comunidad por la producción de polvo sobre todo en las primeras fases de desbroce y movimiento de maquinaria pesada.

B. ***Niveles sonoros****.* Al igual que el componente anterior, la contaminación acústica se produce tanto en la fase de ejecución de proyectos, como en la posterior fase de funcionamiento y utilización.

Durante la fase de ejecución, las afecciones están muy localizadas, son puntuales y de poca importancia aunque deben contemplarse, en caso de ser necesario, protecciones acústicas por la cercanía del enclave urbano existentes. Se realizarán mediciones y si los valores que arrojen análisis así lo recomiendan se establecerán todas las medidas protectoras y correctoras que minimicen dichos impactos.

En la fase de funcionamiento aumentarán los niveles sonoros con la aparición de nuevos usos. El nivel sonoro de las actividades a realizar deberá situarse por debajo de los valores límites establecidos por la legislación vigente. Si resultasen superiores, deberán tomarse las medidas protectoras y correctoras pertinentes que rebajen dichos valores.

C. ***Contaminación lumínica****.* La contaminación lumínica se produce por la aparición de nuevos puntos luminosos y su localización en el viario de los sectores a desarrollar. Debería fomentarse el ahorro y la eficiencia energética en el alumbrado, minimizando con ello parte de la contaminación lumínica. Debe evitarse la sobreiluminación.

Una vez más, la cercanía a una zona de uso industrial ya consolidada (Sector La Veredilla III, SUB Co 10 del POM de Illescas), hace que la afección previsible por el impacto lumínico se una al ya existente. Igualmente, en la zona sur, en el enclave urbanístico ya preexiste un impacto lumínico.

8.7. AFECCIÓN AL PATRIMONIO (VÍAS PECUARIAS, MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO).

En la zona donde va a desarrollarse la alternativa propuesta propuesto discurren las siguientes vías pecuarias:

D. la Vereda de Magán.

E. La Vereda de Pantoja a Cedillo

F. La Colada del Camino de Borox

La anterior modificación puntual de las NNSS del término municipal de Numancia de la Sagra, propuso una banda de protección de 3 mts a cada lado del ancho legal de las mismas,

calificando su recorrido como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental de Dominio Público Pecuario.

Posteriormente la Orden de 20/11/2012, de la Consejería de Agricultura, que establece la creación del Registro Público de Vías Pecuarias de la Red Regional, publicado en el DOCM en día 4 de diciembre de 2012, estableció los anchos legales de las mismas, a lo largo de su paso por este municipio mostrando una discordancia con respecto a los anchos legales conforme a los que la Modificación Puntual Nº10 anteriormente referida ajustó la delimitación del Suelo Rústico No Urbanizable Protegido Ambientalmente.

Asimismo, se reajustó la zona de protección establecida en el Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de suelo Rustico de la LOTAU, fijada en la Modificación Puntual Nº10 de las NNSS, en 3 metros, pasando a 5 metros a cada lado de las mismas, según un informe de fecha 14 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, realizado con motivo de la concertación que se realizó en el pasado sobre un documento-avance del POM, que en ese momento el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra se propuso tramitar y que se ha adjuntado anteriormente.

De esta manera en ningún caso, resultarán afectadas, respetándose en todo momento los anchos legales así como sus zonas de protección fuera de la propuesta, salvo que las zonas de protección de la vías pecuarias sean colindantes con el suelo urbanizable, en cuyo caso la zona de protección se incorporará dentro del ámbito objeto de reclasificación en virtud de la Disposición Adicional Novena del Decreto 242/2004, en su nueva redacción dada por el Decreto 86/2018 de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios.

Puede producirse alguna desviación temporal de su recorrido, aunque nunca se cortará el tránsito, volviendo a su trazado original al término de las actuaciones.

Por otra parte, no hay en todo el término municipal ningún área catalogada como Montes de Utilidad Pública.

8.8. AFECCIÓN AL PAISAJE

Los efectos previsibles en este campo irán destinados a la ocupación y cambio de uso del suelo, si bien, la dimensión del planeamiento prevé una baja afectación de suelo, lo que implica que el efecto no sea notable.

Predomina un paisaje eminentemente agrícola, horizontal y monocromático, de escaso valor intrínseco que aumenta, no obstante, en las cercanías del arroyo de Guatén. La presencia de cierta vegetación ribereña con formas verticales contrasta con la horizontalidad anteriormente mencionada. No obstante, el arroyo queda alejado de la zona de actuación y por tanto de su influencia.

No se producen significativos impactos significativos sobre el paisaje, eminentemente agrícola y de escaso valor intrínseco, más allá del evidente cambio de uso. Su ubicación tiene una alta capacidad de acogida.

Con posterioridad y durante el desarrollo de proyectos que formen parte del Plan se deberán adecuar la modulación de los volúmenes de edificación de las nuevas construcciones a la topografía del área edificable. No obstante, se producirá una clara modificación de la línea de horizonte así como unos evidentes cambios cromáticos y una reducción de alcance visual, desde el punto de vista de las capacidades visuales.

La valoración de este impacto puede considerarse negativa y permanente, aunque el escaso valor paisajístico de la zona y la adopción de las medidas protectoras y correctoras adecuadas, pueden minimizar esta consideración.

8.9. AFECCIÓN AL MEDIO SOCIO-ECONÓMICO.

La población y la economía forman parte del medio socioeconómico y constituyen elementos receptores de impactos tanto de signo positivo como negativo.

La propuesta de modificación puntual de NNSS, afectará de forma directa y positiva a la socio-economía del término. Se construirán infraestructuras, se atraerán empresas e inversión, se demandará tanto mano de obra como materiales.

Los impactos negativos pueden resumirse en los cambios de uso en el suelo y descenso en la producción agraria, en las molestias que de forma temporal puede originar el desarrollo de la propuesta, aunque la lejanía áreas habitadas puede mitigar en parte este aspecto y más adelante el propio funcionamiento de éste.

Por otra parte, la sola presencia del proyecto a desarrollar invadirá de forma visual el entorno, aunque una vez más la escasa presencia de receptores minimizará este impacto.

Por tanto, la afección que puede provocar la alternativa propuesta puede considerarse positiva.

9. CONCLUSIONES AMBIENTALES.

Desde el punto de vista ambiental, puede concluirse que:

A. MEDIO BIÓTICO. VEGETACIÓN Y FAUNA:

La vegetación actual de la zona donde se desarrollará la alternativa propuesta no se corresponde con la vegetación potencial original debido a la fuerte presión de la actividad humana (cultivo de cereal) a la que históricamente se ha sometido esta zona. Esto ha hecho que dominen plenamente las especies resistentes a estas actividades.

En la zona no se localizan especies vegetales protegidas por el Decreto 33/1998 de 05/05/ 1998, por el que se crea el catálogo regional de especies amenazadas de Castilla y la Mancha, por no ser su hábitat característico, o por el estado de degradación del medio debido a la fuerte presión de la actividad humana.

Desde el punto de vista faunístico, la zona a estudio se encuentra fuera de los límites de espacios protegidos (ZEPA e IBA's). También se encuentra fuera, aunque próximo a los límites de un espacio protegido que forma parte de los Planes de Recuperación y Conservación Especies Protegidas, en concreto del buitre negro (*Aegypius monachus*) y del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), si bien se pueden considerar áreas de campeo, al ser avistados in situ, ejemplares de buitre negro.

Se encuentran dos biotopos claramente diferenciados, la parcela de olivar, con ejemplares añosos, perfectos para ciertas especies animales propias de bosques abiertos y espacios adehesados y las tierras de cultivo de cereal, aptas para aves esteparias y especies propias de este medio.

En ambos casos, el cultivo intensivo y la constante actividad del ser humano, determina la ausencia de animales de carácter huidizo ante la presencia de éste, como el águila imperial ibérica, las avutardas o los sisones.

B. MEDIO PECEPTUAL. PAISAJE:

Globalmente, el paisaje no ofrece un valor cualitativo de significación.

El paisaje rural se encuentra afectado de forma directa, ya que en esta zona se pueden producir importantes cambios en el uso del suelo.

Las cuencas visuales son amplias en gran parte del territorio y el alcance visual alto, aunque debido a la topografía ligeramente ondulada y a la escasa existencia de vegetación arbórea de porte medio este alcance puede sufrir ligeras fracturas visuales.

C. MEDIO SOCIOECONÓMICO.

Numancia de la Sagra es un municipio que pertenece a la denominada Comarca dela Sagra. Uno de los hechos que más está favoreciendo el creciente desarrollo económico de esa comarca es la favorable estructura de su sistema de comunicaciones y su excelente ubicación geográfica: situada a medio camino entre la ciudad de Toledo y Madrid, importantes núcleos de población muy cercanos a esta comarca.

La actividad de la población del municipio de Numancia de la Sagra, se desarrolla mayoritariamente en el sector servicios, seguido del industrial, la construcción y muy de lejos, la agricultura.

Numancia de la Sagra muestra una estructura poblacional joven, en la que destacan de forma especial las personas con edades de entre 25 y 50 años.

El desempleo, con una tasa que supera el 25 %, muestran una situación muy desfavorable respecto a la capital cuya tasa de desempleo no supera el 15 %.

D. ESPACIOS NATURALES Y ÁREAS SENSIBLES.

La zona donde va a desarrollarse la alternativa propuesta no se encuentra dentro de los límite de ningún espacio natural protegido de la *Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha nacida con la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. (Revisión vigente desde 01 de Abril de 2015 hasta 14 de Abril de 2018).*

Tampoco afecta a ningún espacio de la Red Ecológica Europea "Natura 2000" (Red Natura 2000) Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS).

También se encuentra fuera de los límites de otras zonas protegidas como Planes de Recuperación y Conservación de Especies Protegidas, y Áreas importantes para la conservación de las aves y la Biodiversidad en España (IBA´s).

Tampoco se ha encontrado en la superficie que ocupará la alternativa propuesta afección alguna a ningún hábitat de interés comunitario protegido según la *directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats) del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*

E. Vías pecuarias.

Limita la zona elegida para la ubicación de la alternativa propuesta con las vías pecuarias, la Vereda de Magán, la Vereda de Pantoja a Cedillo y la Colada del Camino de Borox, contempladas en las NNSS de la localidad y catalogada como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental de dominio Público Pecuaria, y dotadas de una banda de protección de 3 metros a cada lado.

Por tanto, y como **CONCLUSIONES FINALES AMBIENTALES**, puede decirse que la zona elegida tiene un uso eminentemente agrícola, que la vegetación actual nada tiene que ver con la vegetación potencial original ni su fauna asociada debido, fundamentalmente, a la presión humana realizada a lo largo de los años; que desde el punto de vista paisajístico, no hay valores reseñables cualitativamente hablando; que los terrenos elegidos para el desarrollo de la alternativa propuesta no se encuentran protegidos bajo ninguna figura legislativa; que desde el punto de vista patrimonial, se pondrán en valor las vías pecuarias que limitan en algún tramo el ámbito propuesto, aparte de la preceptiva prospección arqueológica superficial que se realice en fases más avanzadas; que los posibles impactos producidos sobre el medio abiótico (suelo, hidrología, geomorfología, etc) son compatibles o moderados y que no obstante, la aplicación de medidas protectoras prevendrán y aminorarán la consecuencia de éstos y que, por último, desde el punto de vista socioeconómico, el impacto es claramente positivo, pues ayudará a impulsar la economía general de la localidad.

En Numancia de la Sagra, marzo de 2019

Federico Sánchez Morla
Arquitecto Colegiado nº 3.995 COACM